

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbeozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

Lima, viernes 17 de diciembre de 1999

AÑO XVII - N° 7116

Pág. 181503

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27224

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DISPONE LA CULMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O ELECTRIFICACIÓN

#### Artículo 1°.- De la culminación y ejecución de proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación

1.1 Los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación financiados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI - que se encontraban con avance de obra física al 28 de agosto de 1998, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26969, serán culminados conforme a los lineamientos que determine la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda - COLFONAVI.

1.2 La COLFONAVI será la encargada de la ejecución de los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación, en los cuales, con anterioridad al 28 de agosto de 1998, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26969, se hubiere otorgado la buena pro a la empresa contratista en el correspondiente proceso de selección. Para tal efecto, dicha Comisión suscribirá directamente con las empresas contratistas y las empresas supervisoras los respectivos contratos de ejecución y supervisión de obra, según las normas, términos y condiciones contenidos en las bases del proceso de selección y la propuesta del postor ganador de la buena pro. Los respectivos contratos serán regulados según las directivas que emita la COLFONAVI, en concordancia con las disposiciones legales sobre la materia.

1.3 Una vez culminados los trabajos de obra de los proyectos de infraestructura urbana básica materia de la presente Ley y practicada la liquidación financiera, se procederá conforme a lo dispuesto por las Leyes N°s. 26969, 27044 y 27045.

#### Artículo 2°.- De la asignación de recursos para la ejecución y culminación de las obras

El egreso que sea requerido para la ejecución, culminación y puesta en operación de las obras, será atendido principalmente con cargo a los recursos del FONAVI en liquidación, los cuales comprenden la recuperación de los créditos otorgados a empresas concesionarias de distribución de electricidad y a entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS).

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.- De la reglamentación de la ley

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de la Presidencia y de Economía y Finanzas, establecerá las disposiciones reglamentarias que fuesen necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

### SEGUNDA.- De las derogatorias

Deróganse y/o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA  
Ministro de la Presidencia

15713

### LEY N° 27225

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 296°-B Y 402° DEL CÓDIGO PENAL

#### Artículo único.- Adiciónase un último párrafo a los Artículos 296°-B y 402° del Código Penal

Adiciónase un último párrafo a los Artículos 296°-B y 402° del Código Penal, en los términos siguientes:

**"Artículo 296°-B.-**

(...)

La condición de miembro del directorio, gerente, socio, accionista, directivo, titular o asociado de una persona jurídica de derecho privado, no constituye indicio suficiente de responsabilidad en la comisión del delito de lavado de dinero, en cuyo proceso penal se encuentre comprendido otro miembro de dicha persona jurídica.

**Artículo 402°.-**

(...)

Cuando la simulación directa o indirecta de pruebas o indicios de su comisión sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería  
Encargado de la Cartera de Justicia

15714

---

## LEY N° 27226

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 135° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

**Artículo único.- Modificación del Artículo 135° del Código Procesal Penal**

Modifícase el Artículo 135° del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

**"Artículo 135°.-** El juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito doloso que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado;

2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; y,

3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.

En todo caso, el Juez Penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería  
Encargado de la Cartera de Justicia

15715

---

## LEY N° 27227

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 7° Y MODIFICA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 27067 - LEY DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

**Artículo único.- Adiciona un numeral al Artículo 7° y modifica una disposición transitoria de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

Adiciónase un numeral al Artículo 7º y modifícase la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en los términos siguientes:

**"Artículo 7º.- Del Consejo de Oficiales Generales**

(...)

7.3 Mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ratificará a los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores.

7.4 Los Oficiales Generales en situación de actividad en cuadro conformarán un Consejo Consultivo encargado de brindar asesoramiento al Comando Nacional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Culminación de las funciones en el cargo**

Las actuales autoridades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú continuarán ejerciendo sus funciones hasta el 31 de diciembre del año 2000.

(...)"

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Facúltase al Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para que dentro del término de 90 (noventa) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, ascienda al grado de brigadier Mayor a los Brigadieres que tengan no menos de 5 (cinco) años de antigüedad en el grado, previa evaluación de las autoridades elegidas del CGBVP, para ejercer los cargos de confianza establecidos en su estructura orgánica.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense sin efecto, según sea el caso, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería  
Encargado de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

15716

**LEY Nº 27228**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL  
ARTÍCULO 166º DE LA LEY Nº 26859,  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

**Artículo único.- Modificación del inciso a) del  
Artículo 166º de la Ley Nº 26859**

Modifícase el Artículo 166º, inciso a) de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

**"Artículo 166º.-** La cédula de sufragio tiene las siguientes características en su diseño y contenido:

a) No es menor que las dimensiones del formato A5. En caso de segunda elección, en las elecciones presidenciales o municipales, la cédula de sufragio no es menor que las dimensiones del formato A6."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería  
Encargado de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

15717

**LEY Nº 27229**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL  
ARTÍCULO 166º DE LA LEY Nº 26859,  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

**Artículo Único.- Modifica el inciso f) del Artículo  
166º de la Ley Nº 26859**

Modifícase el inciso f) del Artículo 166º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

"**Artículo 166°.**- La cédula de sufragio tiene las siguientes características en su diseño y contenido:

(...)

f) Incluye la fotografía de los candidatos a la Presidencia de la República y, cuando corresponda, la de los candidatos a Presidente de Región."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

15718

### LEY N° 27230

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 286° DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

**Artículo único.- Incorpora párrafo al Artículo 286° de la Ley N° 26859**

Incorpórase como último párrafo del Artículo 286° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el siguiente texto:

"El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

15719

### LEY N° 27231

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

**Artículo único.- Del objeto de la Ley**

Modifícase el inciso g) del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 26846 y el Artículo 1° de la Ley N° 26966, en los términos siguientes:

"**Artículo 24°.**- La administración de justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales:

(...)

g) Las diversas entidades que conforman los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones públicas descentralizadas y los Gobiernos Regionales y Locales."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería  
Encargado de la Cartera de Justicia

15720

## Delegan facultades a la Comisión Permanente para aprobar la Ley de Creación del distrito de Caihuayna, provincia y departamento de Huánuco

### RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA N° 007-99-2000-CR

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución siguiente:

### RESOLUCIÓN DEL CONGRESO QUE DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA FACULTAD DE LEGISLAR

#### Artículo Único.- Objeto de la delegación

Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República la facultad de legislar hasta el 28 de febrero del año 2000, para aprobar la ley de creación del distrito de Caihuayna en la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco y en todos aquellos asuntos contenidos en los proyectos de ley que han quedado en el orden del día al término de la primera legislatura ordinaria del período anual de sesiones 1999-2000, con excepción de aquellos asuntos cuya delegación está prohibida de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4 del Artículo 101° de la Constitución Política del Perú.

Dada en el recinto del Congreso de la República, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

15682

## AGRICULTURA

Conforman Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuesta para la solución de problemática de agricultores asentados en zona intangible de Chan Chan

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 141-99-AG

Lima, 15 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, es necesario evaluar la situación de los agricultores asentados en la zona intangible de Chan Chan, departamento de La Libertad, y sus intermediaciones;

Que, para tal efecto, debe conformarse una Comisión Multisectorial integrada por representantes de las instituciones con competencia en la materia, a fin que se encargue de elaborar una propuesta de solución a la problemática mencionada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 560 y los Decretos Leyes N°s. 25762 y 25902; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conformar la Comisión Multisectorial a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; la misma que estará integrada por:

- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PEIT, quien la presidirá;
- El Director Regional de Agricultura de La Libertad;
- La Directora de la Oficina Regional de La Libertad del Instituto Nacional de Cultura - INC;
- El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;
- El Director General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 2°.-** La Comisión deberá presentar al Ministro de Agricultura su propuesta de solución a la problemática para la cual ha sido conformada dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Educación, de Agricultura y de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

FELIPE GARCIA ESCUDERO  
Ministro de Educación

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA  
Ministro de la Presidencia

15721

## ENERGIA Y MINAS

### FE DE ERRATAS

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 688-99-EM/VME

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 688-99-EM/VME, publicada en nuestra edición del día 11 de diciembre de 1999, en la página 181326.

En el 5to. Considerando

**DICE:**

...

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y Minas y del Director General de Hidrocarburos;

...

**DEBE DECIR:**

...

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y del Director General de Hidrocarburos;

...

15659

**INTERIOR****Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública****RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 1225-99-IN-0103**

Lima, 13 de diciembre de 1999

Visto, el Oficio N° 2035-99-1201 de fecha 4.NOV.99, remitido por el señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, solicitando la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa para iniciar las acciones legales pertinentes contra el empleado civil Jesús Edmundo PORTUGAL FLORES y otro;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 6.MAY.98, la Compañía ARMAQ S.A., presentó en la Mesa de Partes de la DICSCAMEC, dos cartas que fueron registradas con los números 0441 y 0442, con las cuales se solicitaba el Pase de Armamento de STOCK a STOCK, desde los almacenes de ARMAQ S.A., en favor de las empresas "IMPORTACIONES EL CONQUIS S.A.", e "IMPORTACIONES BLACK & WHITE S.C.R.L.", dichas cartas estaban acompañadas por sus respectivos formatos de Autorización de Venta;

Que, revisadas las cartas se detectó que los formatos de Autorización de Venta anexados eran falsos, razón por la cual el Subdirector de la DICSCAMEC efectuó las investigaciones preliminares correspondientes y en el transcurso de las mismas, se verificó que en el Expediente N° 34-104295 el formato de Autorización N° 105613 registrado a nombre del señor Walter ORILLO OLEA, era falsificado;

Que, ampliadas las investigaciones a cargo de la INSPECTORIA del Ministerio del Interior, se ha establecido que el señor Jesús Edmundo PORTUGAL FLORES, empleado civil de la DICSCAMEC ha sido quien vendió veinte (20) Formatos de Autorización de Venta falsificados, al señor Luis GUERRA CARRION, Gerente General de ARMAQ S.A.; quienes en los descargos solicitados, no tienen una explicación coherente sobre la procedencia de los mismos;

Que, asimismo se ha establecido que el Formato de Autorización de Venta falsificado y glosado en el Expediente N° 34-104295 fue vendido al señor Walter ORILLO OLEA, por el SOT2. PNP. Juan Antonio CHECA GONZALES, quien reconoce este hecho, pero sin esclarecer su procedencia; (según Informe N° 028-99-IN/OCI.O.INV del 25.OCT.98 de fs. 155);

Que, los citados servidores de la DICSCAMEC han admitido su responsabilidad en la venta de los Formatos FALSOS de Autorización de Venta y a lo que se agrega que también se encargaron de efectuar los trámites de los indicados expedientes a favor de las citadas Compañías;

Que, los hechos descritos constituyen el presunto Delito Contra la FE PUBLICA, previsto y sancionado en el Artículo 427° y demás pertinentes del Código Penal que deben ser investigados por la Autoridad Jurisdiccional Competente, para los efectos de la sanción penal correspondiente así como identificar a otros responsables que pueden estar implicados en estos hechos;

Que, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para iniciar las acciones legales correspondientes contra los citados servidores y los que resulten responsables de los ilícitos penales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12° del Decreto Ley N° 17537 modificado por Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del

Interior, para que en defensa y representación del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, contra el EC. Jesús Edmundo PORTUGAL FLORES, SOT2. PNP. Juan Antonio CHECA GONZALES y los que resulten responsables del Delito contra la FE PUBLICA.

**Artículo 2°.-** Remitir los actuados al indicado Procurador Público, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR SAUCEDO SANCHEZ  
Ministro del Interior

15583

**Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra presuntos responsables de daños causados en adquisición de equipo cineangiográfico para el Hospital Central de la PNP****RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 1226-99-IN-0103**

Lima, 13 de diciembre de 1999

Visto, el Informe N° 027-99-IN/OCI.O.INV de 25.OCT.99, sobre presuntas irregularidades en la adquisición y puesta en operatividad del equipo CINEANGIOGRAFO marca EWA, que fuera comprado para el Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, por Licitación Colectiva N° 016-93-IN/OGA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la investigación reservada contenida en el informe antes señalado, ha establecido que la Empresa INTERMEDICS S.A. representada por su Gerente General el Sr. Flavio RAMIREZ CRUZ, incumplió con las estipulaciones del Contrato de Compraventa suscrito el 5.NOV.93 con el Ministerio del Interior, representado por el CrI. EP Alberto ZUÑIGA NIETO, Director General de Administración en aquel entonces; al no haber instalado y puesto en marcha el equipo CINEANGIOGRAFO marca EWA, y menos aún haber efectuado las pruebas de adiestramiento y el servicio técnico preventivo, correctivo y de mantenimiento a través de sus Ingenieros Especializados, al no contar con la experiencia para esta clase de equipo ya que era la primera vez que lo vendía, motivando ello, a que realizara un contrato previo con la Empresa ELSCINT DEL PERU S.A. para que a la llegada del equipo del extranjero; es decir, con fecha 23.MAY.93, asumiera sus obligaciones que le correspondía como vendedora; pero sin embargo ninguna de las dos empresas cumplió sus compromisos adquiridos, causando daños y perjuicios al Estado - Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario resarcir los daños causados al Estado - Ministerio del Interior, por parte de las Empresas INTERMEDICS S.A. y ELSCINT DEL PERU S.A. representadas por sus Gerentes Generales los señores Flavio RAMIREZ CRUZ y Manuel MARTINEZ DEL RIO, respectivamente; por lo que debe autorizarse al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para interponer las acciones legales pertinentes contra las indicadas personas jurídicas y/o naturales; así como contra otros que resulten responsables de los daños y perjuicios causados al Estado - Ministerio del Interior; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, Art. 37° del Decreto Legislativo N° 560 y Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante Informe N° 2722-99-IN-0202 de 24.NOV.99;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para interponer las acciones legales pertinentes contra las Empresas INTERMEDICS S.A. y ELSCINT DEL PERU S.A. representada por sus Gerentes Generales los señores Flavio RAMIREZ CRUZ y Manuel MARTINEZ DEL RIO, respectivamente; así como contra otros que resulten responsables de los daños y perjuicios causados al Estado - Ministerio del Interior; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir al señor Procurador Público indicado, los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR SAUCEDO SANCHEZ  
Ministro del Interior

15584

## PRES

### Designan Jefe de la Oficina General de Administración del INADE

RESOLUCION SUPREMA  
N° 195-99-PRES

Lima, 16 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Ley N° 25556; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Asunción Collantes Calderón en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE-, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA  
Ministro de la Presidencia

15722

## PESQUERIA

### Declaran caducidad de transferencia de concesión otorgada a empresa mediante la R.M. N° 407-96-PE

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 348-99-PE

Lima, 15 de diciembre de 1999

Visto los escritos de Registros N°s. 09735, 09935 y 17975 de fechas 30 de julio, 1 de agosto y 30 de diciembre de 1997 y los de Registro N° CE-10001 de fechas 16 de enero y 17 de febrero de 1998, presentados por la empresa PROFISH S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 407-96-PE, de fecha 8 de agosto de 1996, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada a PESQUERA ANDREA S.A., mediante Resolución Directoral N° 362-89-PE/DGT a favor de la empresa ALIMENTOS ANDREA S.A., en lo que respecta a la planta de harina de residuos de pescado y especies desechadas, con una capacidad instalada de 10 t/h de procesamiento de materia prima en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, dejándose sin efecto la mencionada Resolución Directoral en lo que respecta a la actividad de procesamiento de harina de residuos;

Que la Resolución Ministerial N° 107-94-PE de fecha 15 de marzo de 1994, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que por Resolución Ministerial N° 399-95-PE de fecha 26 de julio de 1995, se otorgó un plazo adicional al establecido por el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, de treinta (30) días, para que las empresas cumplan con adecuarse al ordenamiento jurídico pesquero vigente, bajo apercibimiento de declararse la suspensión o caducidad de las concesiones y licencias otorgadas;

Que a través de los escritos del visto, la recurrente solicita el cambio de nombre del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa ALIMENTOS ANDREA S.A., el traslado físico de las instalaciones fabriles correspondientes a la planta de harina de residuos de pescado y especies desechadas, así como la acumulación de capacidades de procesamiento de harina de pescado;

Que mediante Oficio N° 260-98-PE/DSRPE-PISCO de fecha 12 de mayo de 1998, la Dirección Subregional de Pesquería Pisco comunica a la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, que en la inspección inopinada llevada a cabo el 11 de mayo de 1998, se verificó que la planta de harina de residuos de pescado y especies desechadas de la empresa ALIMENTOS ANDREA S.A., se encuentra, deteriorada e inoperativa;

Que los actos administrativos dejan de producir efectos jurídicos entre otros, por la extinción de su objeto, como en el presente caso, en que el derecho administrativo ha dejado de contar con una de las condiciones previas para su vigencia, cual es la operatividad de la planta de procesamiento, en consecuencia el Ministerio de Pesquería en uso de sus facultades de administración y control otorgadas por ley, debe proceder a emitir el acto administrativo que formalice la extinción del objeto de la Resolución Ministerial N° 407-96-PE;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 076-98-PE/DNPP-Dc de fecha 28 de mayo de 1998, en el que se concluye que la planta de harina de residuos de pescado y especies desechadas de la empresa ALIMENTOS ANDREA S.A., se encuentra deteriorada e inoperativa, y no habiéndose adecuado a la normatividad pesquera vigente, deviene improcedente el petitorio de la empresa PROFISH S.A., y consecuentemente, haciendo efectivo el apercibimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 399-95-PE, se debe declarar la caducidad del derecho administrativo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 362-89-PE/DGT, transferido mediante la Resolución Ministerial N° 407-96-PE, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,  
Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedentes las solicitudes de la empresa PROFISH S.A., relativas al cambio de

nombre del titular del derecho administrativo otorgado por Resolución Directoral N° 362-89-PE/DGT, transferido por Resolución Ministerial N° 407-96-PE, el traslado físico de las instalaciones fabriles correspondientes a la planta de harina de residuos de pescado y especies desechadas y la acumulación de capacidades de procesamiento de harina de pescado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar la caducidad del derecho administrativo otorgado a través del Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 407-96-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería

15651

## Declaran inadmisibles impugnación relativa a resultados obtenidos en programa de verificación de capacidad instalada en plantas de procesamiento pesquero

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 349-99-PE

Lima, 15 de diciembre de 1999

Visto el escrito con Registro N° 1168001 de fecha 10 de junio de 1999, presentado por FRUTOS DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución Directoral N° 201-98-PE/DNPP, de fecha 16 de noviembre de 1998, se declaró inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por FRUTOS DEL MAR S.A. contra la Resolución Ministerial N° 394-98-PE, a través de la cual se publicaron los resultados obtenidos por BUREAU VERITAS S.A., respecto al Programa de Verificación y Certificación de la Capacidad de Operación instalada de las Plantas de Procesamiento Pesquero a nivel nacional, teniendo como fundamento que dicho recurso fue presentado fuera del plazo para la interposición de los medios impugnatorios, dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 404-97-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 370-98-PE, relativa a las Normas Complementarias para la Ejecución del Programa de Verificación y Certificación de la Capacidad Instalada de las Plantas de Procesamiento Pesquero, así como, por carecer de firma de letrado;

Que por Resolución Viceministerial N° 025-99-PE de fecha 24 de marzo de 1999 se declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por FRUTOS DEL MAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 201-98-PE/DNPP;

Que mediante el escrito del visto FRUTOS DEL MAR S.A. deduce la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 025-99-PE, el mismo que se fundamenta en que el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Ministerial N° 394-98-PE es una simple carta a la que no se puede exigir la rigurosidad formal de un recurso impugnativo, asimismo el tercer y cuarto considerando de la Resolución impugnada señalan que la Resolución Directoral N° 226-98-PE/DNPP de fecha 10 de diciembre de 1998 ha quedado consentida y firme, habiendo transcurrido en exceso el plazo para la interposición de medios impugnatorios, extremo que no es cierto, toda vez que ésta ha sido impugnada y se encuentra pendiente de Resolución;

Que la nulidad deducida contra la Resolución Viceministerial N° 025-99-PE, carece de efectos jurídicos dentro del procedimiento administrativo por extemporánea, en virtud que la misma puede deducirse únicamente dentro del recurso de apelación y en el plazo previsto para la interposición de éste, conforme a lo dispuesto en los Artículos 44° y 99° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, antes citado;

De conformidad a lo establecido en los Artículos 8°, 44° y 99° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, modificado por la Ley N° 26810;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Declarar INADMISIBLE la nulidad deducida por FRUTOS DEL MAR S.A. contra la Resolución Viceministerial N° 025-99-PE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería

15652

## Renuevan concesión otorgada a empresa para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso concha de abanico

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 033-99-PE/DNA

Lima, 15 de diciembre de 1999

Visto el escrito con registro N° 05331002 de 23 de noviembre de 1999, mediante el cual ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. - ACUAPESCA, solicita renovación de la concesión otorgada mediante Resolución Directoral N° 073-89-PE/DGE, para desarrollar la actividad de acuicultura;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 073-89-PE/DGE, de fecha 23 de noviembre de 1989, se otorgó concesión a la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A. - ACUAPESCA, para dedicarse al cultivo del recurso concha de abanico en un área de mar de 5.00 ha. ubicada en la zona de playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que a través de la Resolución Directoral N° 015-91-RCH/DRP-CH de fecha 31 de enero de 1991, se amplió en 23.00 ha. el área de la concesión otorgada a la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A. - ACUAPESCA, ubicada en la misma zona de playa Guaynumá en el distrito de Samanco;

Que por Resolución Ministerial N° 647-95-PE del 14 de noviembre de 1995, se otorgó a la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. - ACUAPESCA, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso "concha de abanico", (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 28 ha., ubicada en la zona de Bahía Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, por 10 años renovables, contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral N° 073-89-PE/DGE;

Que mediante el escrito del visto ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. - ACUAPESCA, solicita renovación de la concesión que le fuera otorgada para dedicarse al cultivo del recurso Concha de Abanico en un área de mar de 28 ha., ubicada en la zona de playa Guaynumá en el distrito de Samanco;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha determinado que la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. - ACUAPESCA, ha cumplido con adjuntar los requisitos formales contenidos en el Procedimiento N° 42 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE, del 13 de setiembre de 1999;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura, mediante Informe N° 013-99-PE/DNA-Dm-aaps de fecha 30 de noviembre de 1999, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-PE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE; y, En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Renovar la concesión otorgada a la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. - ACUAPESCA (antes ACUACULTURA Y PESCA S.A.), para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso "concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 28.00 ha., ubicada en la zona de Bahía Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

#### ZONA 1

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 20' 42.2"	78° 25' 26.4"
B	09° 20' 42.2"	78° 25' 42.6"
C	09° 20' 38.9"	78° 25' 42.6"
D	09° 20' 38.9"	78° 25' 26.4"

#### ZONA 2

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 20' 38.9"	78° 25' 42.6"
B	09° 20' 38.9"	78° 25' 26.4"
C	09° 20' 23.9"	78° 25' 42.6"
D	09° 20' 23.9"	78° 25' 26.4"

**Artículo 2°.-** La concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende acondicionamiento del medio, obtención de la larva planctónica y semilla, siembra, precrianza y crianza, y cosecha, dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

**Artículo 3°.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes, se otorga por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del término de la vigencia de la concesión otorgada a través de la Resolución Directoral N° 073-89-PE/DGE, debiendo la beneficiaria cumplir con lo siguiente:

- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bio-ecológico del sistema marino circundante.
- Tramitar o actualizar ante la Dirección Nacional de Explotación el permiso de pesca correspondiente para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.
- Presentar a la Dirección Nacional de Acuicultura con copia a la Dirección Regional de Pesquería de Ancash, informes semestrales sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- La transferencia de la propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Acuicultura.

**Artículo 4°.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, el incumplimiento de las normas ambientales, y de lo establecido en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad o reversión del derecho concedido y estará sujeta a la sanción que corresponda.

**Artículo 5°.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Pesquería de Ancash, con sede en Chimbote y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLADARES VELASQUEZ  
Director Nacional de Acuicultura (e)

15656

## Otorgan licencia a empresa para operar planta de enlatado destinada al procesamiento de recursos hidrobiológicos

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 173-99-PE/DNPP

Lima, 15 de diciembre de 1999

Visto el escrito con Registro N°s. CE-00076003 de fechas 18 de mayo, 24 de junio, 14 de setiembre y 20 de octubre de 1999 presentados por la empresa AGROFISHING Y DERIVADOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento pesquero se requiere de la licencia correspondiente, la que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería otorga a nivel nacional;

Que mediante Resolución Directoral N° 090-98-PE/DNPP de fecha 18 de mayo de 1998, se otorgó a AGROFISHING Y DERIVADOS S.A., autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero, para desarrollar las actividades de enlatado y curado de recursos hidrobiológicos, a ubicarse en la zona industrial, carretera Sechura-Bayóvar km. 18, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con las capacidades proyectadas de 1 000 cajas/turno y 55 t/mes, respectivamente;

Que a través de los escritos del visto, la empresa AGROFISHING Y DERIVADOS S.A. solicita licencia para la operación de su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero, citado en el considerando anterior;

Que en la inspección técnico-sanitaria efectuada por la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero con fecha 26 de junio de 1999, se ha constatado que la recurrente no ha cumplido con instalar su planta de curado; por lo que resulta procedente dejar sin efecto la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 090-98-PE/DNPP en lo que corresponde a dicha planta;

Que la Dirección del Medio Ambiente mediante Oficio N° 241-98-PE/DIREMA de fecha de 24 de marzo de 1998, manifiesta que ha recaído calificación favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, mediante Informes N°s. 114 y 171-99-PE/DNPP-Dn de fechas 30 de junio y 8 de noviembre de 1999, los cuales sustentan la procedencia técnica de lo solicitado y señala que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los Artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 55° y 60° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE y el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-99-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a AGROFISHING Y DERIVADOS S.A. licencia para la operación de su planta de enlatado destinada a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en zona industrial, carretera Sechura-Bayóvar km. 18, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con la siguiente capacidad instalada:

Enlatado : 658 cajas/turno

**Artículo 2°.-** AGROFISHING Y DERIVADOS S.A., deberá operar su planta de enlatado con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación planteadas en su Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente, a través del Oficio N° 241-98-PE/DIREMA de fecha 24 de marzo de 1998.

**Artículo 3°.-** Incorporar al anexo N° II, "Plantas de Procesamiento Pesquero-Enlatado" de la Resolución Ministerial N° 394-98-PE a la planta de enlatado de la empresa AGROFISHING Y DERIVADOS S.A. ubicada en Sechura con una capacidad de 658 cajas/turno.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado.

**Artículo 5°.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Pesquería Piura.

**Artículo 6°.-** Dejar sin efecto el derecho otorgado mediante Resolución Directoral N° 090-98-PE/DNPP, en lo que respecta a su planta de curado por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA  
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

15654

## Declaran infundada reconsideración relativa a otorgamiento de licencia para desarrollar actividad de procesamiento pesquero

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 174-99-PE/DNPP

Lima, 15 de diciembre de 1999

Visto el escrito con Registro N° 0036002 de fecha 5 de enero de 1999, presentado por FRUTOS DEL MAR S.A.;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 189-95-PE de fecha 3 de mayo de 1995, se otorgó a la empresa FRUTOS DEL MAR S.A. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero para la producción de enlatado con su sistema de tratamiento de residuos y especies desechadas, con las capacidades de 302 cajas/turno y 2 t/h respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Néstor Gambetta N° 125, de la Provincia Constitucional del Callao;

Que mediante Resolución Directoral N° 226-98-PE/DNPP, de fecha 10 de diciembre de 1998, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 189-95-PE de fecha 3 de mayo de 1995, tomando como fundamento que el establecimiento industrial de la empresa no existe en la dirección mencionada en el considerando anterior, ya que sus maquinarias y equipos han sido desmontados y en su lugar se encuentra el grifo REPSOL E.S. Centenario;

Que a través del escrito del visto FRUTOS DEL MAR S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 226-98-PE/DNPP fundamentando su recurso en que su establecimiento industrial no ha desaparecido y se encuentra en trámite de traslado físico, concluido el cual, regularizará su licencia de operación con su ubicación definitiva;

Que el hecho de haber iniciado un procedimiento de autorización de traslado físico de establecimiento industrial pesquero, no otorga derecho alguno a la recurrente,

no existiendo a la fecha resolución que autorice el traslado, por tanto FRUTOS DEL MAR únicamente podría operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos en la dirección señalada en el primer considerando;

Que la recurrente no ha presentado medios probatorios idóneos que desvirtúen los fundamentos que sustentan la resolución recurrida, por lo que deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto;

Estando a lo informado por la Dirección de Control de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 022-99-PE/DNPP-Dc del 12 de abril de 1999, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Artículo 98° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, modificado por Ley N° 26810;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por FRUTOS DEL MAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 226-98-PE/DNPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA  
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

15655

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 285-99-PE/DNE

Por Oficio N° 2276-99-PE/SG, el Ministerio de Pesquería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 285-99-PE/DNE, publicada en nuestra edición del día 13 de diciembre de 1999, en la página 181376.

(Artículo 4°)

DICE:

"... a la Policía Nacional del Perú del Ministerio de Defensa y ..."

DEBE DECIR:

"... a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y ..."

15657

## RELACIONES EXTERIORES

### Oficializan el "V Congreso y IX Curso Internacional de Medicina Intensiva"

#### RESOLUCION SUPREMA N° 566-99-RE

Lima, 14 de diciembre de 1999

Teniendo en cuenta el Oficio SA-DVM N° 1080-99, del Viceministro de Salud, de 18 de noviembre de 1999, mediante el cual solicita la oficialización del "V Congreso y IX Curso Internacional de Medicina Intensiva", organizado por la Sociedad Peruana de Medicina Intensiva, eventos que se realizaron en la ciudad de Lima, del 24 al 27 de noviembre de 1999;

De conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 0006-76-RE, de 25 de octubre de 1976; y, el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del

Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1º.- En vía de regularización, oficializar el "V Congreso y IX Curso Internacional de Medicina Intensiva", organizado por la Sociedad Peruana de Medicina Intensiva, eventos que se realizaron en la ciudad de Lima, del 24 al 27 de noviembre de 1999.

2º.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

15723

## Oficializan curso internacional "Taller de Medicina Basada en Evidencias"

RESOLUCION SUPREMA  
Nº 567-99-RE

Lima, 14 de diciembre de 1999

Teniendo en cuenta el Oficio SA-DVM Nº 1138-99, de la Viceministra de Salud (e), de 29 de noviembre de 1999, mediante el cual solicita la oficialización del Curso Internacional: "Taller de Medicina Basada en Evidencias", organizado por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, del 4 al 5 de diciembre de 1999;

De conformidad con el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 0006-76-RE, de 25 de octubre de 1976; y, el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1º.- En vía de regularización, oficializar el Curso Internacional: "Taller de Medicina Basada en Evidencias", organizado por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, evento que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, del 4 al 5 de diciembre de 1999.

2º.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

15724

## Designan funcionario diplomático para participar en la II Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana

RESOLUCION SUPREMA  
Nº 568-99-RE

Lima, 14 de diciembre de 1999

Debiendo realizarse la II Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 16 al 17 de diciembre de 1999;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3170, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 10 de diciembre de 1999;

De conformidad con el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo Nº 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; y, el Decreto Supremo Nº 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

SE RESUELVE:

1º.- Designar al doctor Jorge Ortiz Sotelo, Secretario Ejecutivo del Capítulo Peruano del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, para que participe en la II Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 16 al 17 de diciembre de 1999.

2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 295.00, viáticos US\$ 600.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

15725

## Delegan facultades para suscribir Acuerdo sobre Transporte Aéreo Regular con el Consejo Federal de Suiza

RESOLUCION SUPREMA  
Nº 569-99-RE

Lima, 14 de diciembre de 1999

Visto el Oficio Nº 433-99-MTC/15.16.03, de 2 de diciembre de 1999; del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Debiendo suscribirse el "Acuerdo entre el Consejo Federal de Suiza y el Gobierno de la República del Perú, sobre Transporte Aéreo Regular";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del señor ingeniero Alberto Pandolfi Arbulú, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú, el "Acuerdo entre el Consejo Federal de Suiza y el Gobierno de la República del Perú, sobre Transporte Aéreo Regular".

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor ingeniero Alberto Pandolfi Arbulú, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

15726

## Delegan facultades para suscribir contrato de préstamo con el FIDA, destinado a financiar Proyecto de Desarrollo del Corredor Puno-Cusco

### RESOLUCION SUPREMA N° 570-99-RE

Lima, 14 de diciembre de 1999

Visto el Memorandum (OCI) N° 1321, de 6 de diciembre de 1999, de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiendo suscribirse el Contrato de Préstamo entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA, destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Desarrollo del Corredor Puno-Cusco, hasta por un monto equivalente a DEG 13.900.000.00 (Trece Millones novecientos mil y 00/100 Derechos Especiales de Giro);

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1°.- En vía de regularización, delegar en la persona de la doctora Ana María Deustua Caravedo, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en Italia, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú, el "Contrato de Préstamo entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-", hasta por un monto equivalentes a DEG 13.900.000.00 (Trece Millones novecientos mil y 00/100 Derechos Especiales de Giro).

2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la doctora Ana María Deustua Caravedo, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en Italia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

15727

## SALUD

## Autorizan al Pliego Presupuestal del Ministerio asumir gastos por viaje del Ministro de Salud a los EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCION SUPREMA N° 119-99-SA

Lima, 16 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que el doctor ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO, debió viajar con urgencia a la ciudad de Washington D.C., del 11 al 15.Oct.99, presidiendo un equipo de trabajo para realizar gestiones ante el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, así como ante Autoridades del Congreso, a fin de dar a conocer la problemática relacionada con CONTRADROGAS;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 135-90-PCM de 26.Oct.90 y disposiciones conexas; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1. Autorizar, en vía de regularización, al Pliego Presupuestal del Ministerio de Salud, para asumir los gastos que originó el viaje a que se contrae la parte considerativa que antecede, según detalle:

Viáticos US\$ 1,100.00

2. La presente Resolución no dará derecho a exoneraciones aduaneras de ninguna clase o denominación.

3. La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

15728

## Constituyen Comités Farmacológicos en diversas dependencias del Ministerio

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 614-99-SA/DM

Lima, 14 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75° de la Ley General de Salud N° 26842 establece que la Autoridad de Salud a nivel nacional vela por el uso racional de medicamentos, promoviendo la provisión de medicamentos esenciales;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 5° del Decreto Ley N° 21292;

SE RESUELVE:

1. Constitúyanse Comités Farmacológicos en los Institutos Especializados del Ministerio de Salud, en las Direcciones Regionales de Salud, en las Direcciones Subregionales de Salud; y en los Hospitales del Ministerio de Salud de las Direcciones Regionales de Salud y de las Direcciones Subregionales de Salud.

2. Los Comités Farmacológicos son de carácter permanente, y dependen directamente del respectivo Director General, o de quien haga sus veces.

3. Los Comités Farmacológicos tendrán las siguientes funciones:

- Conducir el proceso de selección de medicamentos;
- Promover el uso racional de medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales;
- Promover las buenas prácticas de prescripción;
- Apoyar técnicamente los procesos de adquisición de medicamentos;
- Brindar asesoramiento en materia de medicamentos, a los departamentos o servicios intermedios y finales de institutos y hospitales, y a los centros y puestos de salud, según corresponda; y,
- Apoyar las acciones de farmacovigilancia.

4. El número de miembros será de cinco a siete profesionales de la salud, los que serán médicos - cirujanos y uno químico-farmacéutico; entre los que necesariamente habrá un médico pediatra, y un químico-farmacéutico del área de medicamentos o del área de farmacia, según fuere el caso.

En los Comités Farmacológicos de las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones Subregionales de Salud y hospitales, necesariamente habrá un médico gineco-obstetra.

En los Comités farmacológicos de las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones Subregionales de Salud, habrá un médico-cirujano del primer nivel de atención.

Para completar el número de miembros se procurará la designación de médicos internistas; y tratándose de los institutos especializados, la de médicos de las especialidades correspondientes al instituto de que se trate.

5. La designación de los miembros de cada Comité Farmacológico, se efectuará mediante Resolución expedida por el Director General o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Ley N° 21292.

6. Encárgase a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, supervisar el cumplimiento de la presente Resolución.

7. Quedan subsistentes las funciones asignadas a los Comités Farmacológicos, por Resolución Ministerial N° 181-99-SA/DM de 9.Abr.99.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

15611

## Disponen que responsables de entidades o establecimientos de salud están obligados a remitir pruebas requeridas por la Procuraduría Pública de Salud

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 618-99-SA/DM

Lima, 14 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 17537 establece que los Procuradores Públicos de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos en los que actúe el Estado como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, los Procuradores Públicos deben de contar con todos los elementos necesarios, sean estos, documentos o cualquier otra prueba que permita asumir debidamente la defensa del Estado ante los órganos jurisdiccionales; estando facultado, asimismo, a designar a los abogados que laboren o presten servicios en las diferentes entidades de la Administración Pública, para que asuman la defensa del Estado;

Que en vista que los procesos judiciales tienen plazos perentorios para la presentación y actuación de las pruebas, es necesario establecer la obligatoriedad de las diferentes autoridades administrativas de las entidades y establecimientos de salud del país, de remitir la documentación e información de cualquier índole que sea solicitada por la Procuraduría Pública;

Que igualmente, es necesario establecer que los abogados que bajo cualquier forma o modalidad presten asesoramiento legal a las entidades o establecimientos de salud, coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría Pública de Salud;

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 584 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud-, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-92-SA; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

1º Disponer, bajo responsabilidad, que los Directores Generales, Directores Ejecutivos, Directores, Jefes y cualquier otra autoridad responsable de una entidad o establecimiento de salud del país, remita en el plazo perentorio de 1 (un) día las pruebas debidamente fedateadas y la información que sea requerida por la Procuraduría Pública de Salud.

2º Los abogados que bajo cualquier forma o modalidad presten asesoramiento legal a las entidades y establecimientos de salud, prestarán la asesoría necesaria a las autoridades correspondientes, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el numeral primero de la presente resolución.

3º Los abogados de las entidades y establecimientos de salud del país, que por delegación de la Procuraduría Pública de Salud, se encuentren asumiendo la defensa judicial del Estado, informarán periódicamente a dicha Procuraduría sobre las funciones que vienen ejerciendo en los diferentes procesos judiciales.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

15612

## Aprueban Guía "Manejo del Niño Infechado por el Virus de Inmunodeficiencia Humana"

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 619-99-SA/DM

Lima, 14 de diciembre de 1999

Visto el Oficio DGSP N° 4890-11-99 de la Dirección General de Salud de las Personas, solicitando la aprobación de la guía "Manejo del Niño Infechado por el Virus de Inmunodeficiencia Humana",

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Salud N° 26842, establece que la Autoridad de Salud está facultada para dictar y hacer cumplir las normas de salud en todo el territorio nacional;

Que el Ministerio de Salud, en su compromiso con el control de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y ante el incremento progresivo y persistente del número de casos de niños infectados con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) a nivel mundial, ha considerado necesario que es imprescindible contar con un documento técnico normativo para lograr la disminución de la transmisión del virus de la madre infectada a su hijo;

Que con este propósito, es necesario aprobar la Guía "Manejo del Niño Infechado por el Virus de Inmunodeficiencia Humana", elaborado por el Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA (PRO-CETSS);

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26626 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-SA; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

1º Aprobar la Guía "Manejo del Niño Infechado por el Virus de Inmunodeficiencia Humana", que constituye un instrumento técnico y metodológico para orientar las actividades de atención para el control de la epidemia del SIDA y disminución de la transmisión del virus hacia el niño, en todos los niveles operacionales materno perinatales.

2º La Dirección General de Salud de las Personas y el Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA (PRO-CETSS), tendrán a cargo la implementación, evaluación y supervisión del manual en los servicios de salud a nivel nacional.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

15618

**M T C**

**Aprueban Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 469-99-MTC/15.04**

Lima, 10 de diciembre de 1999

VISTO, el Oficio N° 012-99-MTC-9311 del Consejo Nacional de Tasaciones, mediante el cual se remite el proyecto de Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

Que con Resolución Ministerial N° 257-98-MTC/15.04., se autorizó al Consejo Nacional de Tasaciones la prepublicación del proyecto denominado "Reglamento General de Tasaciones del Perú", habiéndose implementado las observaciones y sugerencias formuladas;

Que, es necesario modificar la denominación del proyecto "Reglamento General de Tasaciones del Perú" por el de "Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú", dado que su campo de aplicación y la sujeción a sus normas alcanza a todo el territorio de la República;

Que el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 143, establece que el Consejo Nacional de Tasaciones es el organismo encargado de proponer los Reglamentos de Tasaciones para su aprobación por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

De conformidad a los Decretos Leyes N°s. 25491 y 25862;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la Edición Oficial del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, el cual consta de cinco (5) Títulos, veintisiete (27) Capítulos y ciento setentacinco (175) Artículos, los que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALBERTO PANDOLFI ARBULU**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

**INDICE**

**REGLAMENTO NACIONAL DE  
TASACIONES DEL PERU**

**TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO (del Art. I.01 al Art. I.09)

**TITULO II - VALUACION DE PREDIOS URBANOS**

CAPITULO A ALCANCES Y FINES (del Art. II.A.01 al Art. II.A.10)

CAPITULO B MEMORIA DESCRIPTIVA (del Art. II.B.11 al Art. II.B.21)

CAPITULO C VALUACION DEL TERRENO (del Art. II.C.22 al Art. II.C.33)

CAPITULO D VALUACION DE LAS EDIFICACIONES PRINCIPALES, OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES (del Art. II.D.34 al Art. II.D.37)

CAPITULO E VALOR TOTAL DEL PREDIO (del Art. II.E.38 al Art. II.E.39)

CAPITULO F VALUACION DE EDIFICACIONES BAJO EL REGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMUN (del Art. II.F.40 al Art. II.F.43)

**TITULO III - VALUACION DE PREDIOS RUSTICOS Y OTROS BIENES AGROPECUARIOS**

CAPITULO A ALCANCES Y FINES (del Art. III.A.01 al Art. III.A.06)

CAPITULO B MEMORIA DESCRIPTIVA (del Art. III.B.07 al Art. III.B.23)

CAPITULO C VALUACION DEL TERRENO RUSTICO (del Art. III.C.24 al Art. III.C.27)

CAPITULO D VALUACION DEL TERRENO ERIAZO (del Art. III.D.28 al Art. III.D.32)

CAPITULO E VALUACION DE FACTORES ECOLOGICOS (E) (del Art. III.E.33 al Art. III.E.34)

CAPITULO F VALUACION DE EDIFICACIONES Y SERVICIOS (del Art. III.F.35 al Art. III.F.40)

CAPITULO G VALUACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS (del Art. III.G.41 al Art. III.G.43)

CAPITULO H VALUACION DE CULTIVOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ALMACEN (del Art. III.H.44 al Art. III.H.47)

CAPITULO I VALUACION DE GANADO, AVES, PECES Y OTROS ANIMALES (del Art. III.I.48 al Art. III.I.55)

CAPITULO J VALUACION DE TERRENOS RUSTICOS EN ZONAS DE EXPANSION URBANA E ISLAS RUSTICAS (del Art. III.J.56 al Art. III.J.72)

**TITULO IV - VALUACION DE SERVIDUMBRE Y USUFRUCTOS**

CAPITULO A ALCANCES Y FINES (del Art. IV.A.01 al Art. IV.A.03)

**TITULO V - VALUACION DE PROPIEDADES INDUSTRIALES**

CAPITULO A ALCANCES Y FINES (del Art. V.A.01 al Art. V.A.06)

CAPITULO B VALUACION DE INMUEBLES (del Art. V.B.07 al Art. V.B.08)

CAPITULO C VALUACION DE INSTALACIONES (del Art. V.C.09 al Art. V.C.11)

CAPITULO D VALUACION DE SISTEMAS, INSTALACIONES MOVILES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS (del Art. V.D.12 al Art. V.D.25)

CAPITULO E VALUACION DE MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE OFICINA Y REPUESTOS (del Art. V.E.26 al Art. V.E.27)

CAPITULO F VALUACION DE OTROS BIENES DE LA EMPRESA (del Art. V.F.28 al Art. V.F.32)

CAPITULO G ESTUDIO ECONOMICO PARA LA VALUACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL EN MARCHA (del Art. V.G.33 al Art. V.G.43)

CAPITULO H VALUACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL EN MARCHA (Art. V.H.44)

CAPITULO I VALUACION DE OTROS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES (del Art. V.I.45 al Art. V.I.48)

**REGLAMENTO NACIONAL DE  
TASACIONES DEL PERU**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO I.01**

El presente Reglamento Nacional tiene por finalidad establecer los criterios, conceptos, definiciones y procedimientos técnicos normativos para formular la valuación de bienes inmuebles y muebles.

**ARTICULO I.02**

Se entiende por tasación o valuación al procedimiento mediante el cual el perito tasador estudia el bien, analiza

y dictamina sus cualidades y características en determinada fecha para establecer su justiprecio de acuerdo a las normas del presente reglamento.

Justiprecio, es la estimación del valor razonable y justo de un bien.

#### ARTICULO I.03

Para los efectos de este reglamento y según lo dispuesto en el art. 885 del código civil son bienes inmuebles:

1. El suelo, el subsuelo y el sobresuelo.
2. El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales.
3. Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.
4. Las naves y aeronaves.
5. Los diques y muelles.
6. Los pontones, plataformas y edificios flotantes.
7. Las concesiones para explotar servicios públicos.
8. Las concesiones mineras obtenidas por particulares.
9. Las estaciones, vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio.
10. Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.
11. Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.

Para los efectos de este reglamento y según lo dispuesto en el art. 886 del código civil son bienes muebles:

1. Los vehículos terrestres de cualquier índole.
2. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación
3. Las construcciones en terreno ajeno hechas para un fin temporal.
4. Los materiales de construcción o procedentes de una demolición sino están unidos al suelo.
5. Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o derechos personales.
6. Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares.
7. Las rentas o pensiones de cualquier clase.
8. Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles.
9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro.
10. Los demás bienes a los que la Ley les confiere tal calidad.

#### ARTICULO I.04

Este reglamento alcanza a los bienes que pueden ser objeto de medida, y cuyo valor puede determinarse por comparación con otros bienes semejantes que tienen valores fijos establecidos por normas obligatorias o de general aceptación en el mercado. Contiene a través de Títulos Especiales, normas para diferentes tipos de propiedades que pueden ser objeto de valuación en las condiciones mencionadas. Dichos títulos podrán contener elementos de bienes inmuebles y de bienes muebles indistintamente.

Conforme se presenten nuevos requerimientos y se completen los estudios técnicos del caso, este Reglamento se ampliará con Títulos referidos a diferentes propiedades.

#### ARTICULO I.05

El campo de aplicación de este Reglamento y la sujeción a sus normas alcanza a todo el territorio de la República.

#### ARTICULO I.06

El uso de este Reglamento es obligatorio en los casos en que se trate de practicar una valuación en la que el Estado interviene en alguna medida y para la ejecución de tasaciones reglamentarias que sean solicitadas por particulares.

#### ARTICULO I.07

Se denomina perito tasador al profesional colegiado que en razón de sus estudios superiores y a su experiencia, está debidamente capacitado para efectuar la valuación de un bien. Esta disposición, en cuanto a la condición de colegiado, no es aplicable en los casos de campos de actividad que no son materia de colegiación.

#### ARTICULO I.08

El perito tasador debe indicar con precisión la fecha de la información técnica y de precios que está utilizando. Cuando es retrospectiva debe resaltarse tal condición.

#### ARTICULO I.09

El documento que contiene la valuación de un bien constituye el informe técnico de tasación que deberá ser firmado por el profesional responsable; y debe constar de tres grandes secciones: Memoria Descriptiva, Valuación y Anexos. En cada Título de este reglamento se desarrollará la información requerida en cada una de estas secciones.

### TITULO II

#### VALUACION DE PREDIOS URBANOS

##### CAPITULO A

##### ALCANCES Y FINES

#### ARTICULO II.A.01

Para los efectos de este reglamento, se considera predio urbano a los terrenos urbanos, a las edificaciones y sus obras complementarias.

#### ARTICULO II.A.02

Considérase terreno urbano al que esta situado en centro poblado y se destine a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano, y los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios generales propios del centro poblado y los que tengan terminadas y recepcionadas sus obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente.

#### ARTICULO II.A.03

Se entiende por edificaciones a las construcciones o fábricas en general.

#### ARTICULO II.A.04

Las obras complementarias son parte integrantes y funcionales del predio, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas de agua y desagüe con sus equipos, tanques elevados, instalaciones exteriores de alumbrado y agua, ascensores con sus equipos, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, excavación de sótanos, subestación eléctrica, pozos de agua con equipo de bombeo, pavimentos exteriores, jardines, zona de estacionamiento, zona de recreación, y otros que a juicio del perito tasador puedan ser calificadas como tales.

#### ARTICULO II.A.05

Islas rústicas son los terrenos no mayores de nueve (9) hectáreas circundados por zonas habilitadas como urbanas.

#### ARTICULO II.A.06

Los valores arancelarios por metro cuadrado de terreno urbano, son aquellos que han sido determinados por el Consejo Nacional de Tasaciones CONATA y aprobados por los dispositivos legales correspondientes.

#### ARTICULO II.A.07

El valor de mercado es el precio más alto, expresado en términos de dinero, que una propiedad que ha sido expuesta para la venta pueda producir al haber encontrado al comprador dentro de un tiempo razonable; y de manera tal que el adquirente del bien tenga conocimiento de todos los usos a los cuales pueda ser destinada la propiedad y sea apta para ello.

#### ARTICULO II.A.08

La valuación del predio urbano consiste en la determinación del valor de todos sus componentes, en términos de terreno, edificaciones, obras complementarias y eventuales valores intangibles. A los componentes físicos se les aplicará, según los casos, los factores de depreciación por antigüedad y estado de conservación que están determinados en el presente reglamento; y los valores intangibles, si los hubiere, deberán ser determinados y justificados debidamente por el perito.

**ARTICULO II.A.09**

Se llama valuación reglamentaria a aquella que utiliza como información de precios los llamados "aranceles" en el caso de precios de terrenos y "valores oficiales de la construcción" en el caso de precios de la edificación.

**ARTICULO II.A.10**

El informe de la valuación, debe desarrollar los siguientes rubros:

- Memoria descriptiva.
- Valuación.
- Valuación del terreno.
- Valuación de las edificaciones.
- Valuación de las obras complementarias.
- Valuación de instalaciones fijas y permanentes.
- Valores intangibles si los tiene.
- Cuadro resumen general de las valuaciones.
- Anexos.
- Fotografías, si se requieren.
- Otros.

**CAPITULO B****MEMORIA DESCRIPTIVA****ARTICULO II.B.11**

La memoria descriptiva comprende:

- Nombre del propietario.
- Nombre de la persona que solicita la tasación.
- Objeto de la tasación y metodología o reglamentación empleada.
- Fecha a la cual está referida la tasación.
- Ubicación.
- Linderos y perímetro
- Area del terreno.
- Zonificación y uso actual del predio.
- Infraestructura de servicios urbanos que posee el predio.
- Descripción de la distribución de las plantas.
- Descripción de la edificación.
- Estado de conservación.
- Servidumbres.
- Antigüedad de la construcción.
- Inscripción en los registros públicos en los casos de requerirse.
- Observaciones.

**ARTICULO II.B.12**

Para la ubicación de un predio se consignará el departamento, la provincia y el distrito al que pertenece, el nombre de la urbanización, asociación, cooperativa, asentamiento humano, u otras denominaciones del sitio; el nombre de las vías públicas a las cuales les da frente y, eventualmente, el o los nombres anteriores; la numeración municipal o la denominación de la manzana y lote correspondientes.

De no existir o desconocerse la numeración municipal o la identificación del lote y manzana dentro de la urbanización, asociación, cooperativa o asentamiento humano en el que está situado, se indicará la distancia entre la esquina y el extremo más próximo del predio, siguiendo la línea de fachada, con indicación de las vías públicas de referencia.

**ARTICULO II.B.13**

La descripción de un terreno deberá precisar su forma geométrica; las medidas, colindancias y cambios de dirección de los linderos a partir de su frente principal, prosiguiendo por los costados derecho e izquierdo entrando y finalizando por el fondo.

**ARTICULO II.B.14**

El área del terreno existente dentro de los linderos descritos será expresada en metros y decímetros cuadrados.

**ARTICULO II.B.15**

Se describirá la forma de ocupación existente en el terreno a través de la siguiente información mínima:

destino y uso del predio y, en su caso, número de plantas construidas;  
distribución de los ambientes de cada planta;  
áreas ocupadas, con y sin techado, por planta y en total.

**ARTICULO II.B.16**

En la descripción de las áreas edificadas se indicará en forma ordenada, según los casos, los sistemas y materiales empleados en la construcción de las partidas principales, tales como:

- . Cimentación
- . Elementos estructurales
- . Muros y columnas
- . Techos y coberturas
- . Pisos y contrapisos
- . Contrazócalos y revestimientos
- . Carpintería de puertas, ventanas, rejas, barandas, roperos empotrados, muebles fijos, etc.
- . Vidrios
- . Pinturas
- . Cerrajería
- . Instalaciones sanitarias
- . Instalaciones mecánicas y eléctricas
- . Instalaciones telefónicas
- . Instalaciones complementarias permanentes, si las hubiese, como:

ascensores, aire acondicionado, sistema de alarmas, sistemas de bombeo de agua y tanques cisterna, etc.

- . Instalaciones "inteligentes"
- . Obras complementarias.
- . Otros.

**ARTICULO II.B.17**

El estado de conservación de la edificación será calificado como muy bueno, bueno, regular, malo o muy malo, de conformidad con la evaluación derivada de los rubros mencionados en el artículo II.B.16 y que se definen de la siguiente forma:

- Muy bueno.- Las edificaciones que reciben mantenimiento permanente y que no presentan deterioro alguno.
- Bueno.- Las edificaciones que reciben mantenimiento permanente y sólo tienen ligeros deterioros en los acabados debido al uso normal.
- Regular.- Las edificaciones que reciben mantenimiento esporádico, cuya estructura no tiene deterioro y si lo tienen, no la compromete y es subsanable; o que los acabados e instalaciones tienen deterioros visibles debido al uso normal.
- Malo.- Las edificaciones que no reciben mantenimiento regular; cuya estructura acusa deterioros que la comprometen aunque sin peligro de desplome y que los acabados e instalaciones tienen visibles desperfectos.
- Muy malo.- Las edificaciones en que las estructuras presentan un deterioro tal que hace presumir su colapso y que su único valor es el de los materiales recuperables.

**ARTICULO II.B.18**

Se considerará las servidumbres y los derechos consignados en los respectivos títulos de propiedad y los que sean apreciados por el perito como factores que afectan al predio como dominante o sirviente.

**ARTICULO II.B.19**

Se asumirá como antigüedad de la edificación el tiempo que tiene de construida la totalidad o las partes de la misma, de acuerdo a la información que podrá obtenerse de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Declaratoria de fábrica.
- b) Certificado de conformidad de obra
- c) Licencia de construcción más plazo de ejecución; y
- d) El registro más antiguo en la propiedad inmueble, sólo en los casos en que la construcción haya sido hecha antes de la fecha obligatoria de presentación de los documentos señalados precedentemente

A falta de esta información, el perito apreciará la antigüedad sobre la base de los factores concurrentes que deberán ser indicados en el informe de valuación.



**ARTICULO II.B.20**

En observaciones de se consignará todas las explicaciones de detalle que conduzcan a aclarar conceptos o particularidades, así como las que el perito considere pertinentes.

**ARTICULO II.B.21**

El perito debe dejar constancia de los documentos que haya tenido a su alcance para efectuar la valuación, tales como títulos de propiedad; fichas registrales; declaratoria de fábrica; escritura de independización y reglamento interno en los casos de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común; así como otros documentos que sean pertinentes.

En todo caso, el perito debe estructurar la información que ha procesado.

**CAPITULO C****VALUACION DEL TERRENO****ARTICULO II.C.22**

Para determinar el valor del terreno (VT) en el caso de una tasación reglamentaria, se tomará como base el "Valor arancelario urbano".

**ARTICULO II.C.23**

A falta de un valor arancelario, se adoptará como tal el que se obtenga por comparación con otro terreno que tenga la misma zonificación, que posea similares obras de infraestructura y que se encuentre ubicado en lugares próximos al terreno materia de valuación; o en su defecto el perito calculará el valor en base a criterios objetivos y técnicos.

**ARTICULO II.C.24**

El lote de terreno urbano que tenga un solo frente a vía pública, se valorará de la siguiente manera:

- El área hasta el triple cuadrado del frente, o el total si fuera menor, se multiplica por el valor de terreno (VT)
- El exceso del área, si hubiera, se multiplica por el 50 % del valor del terreno.
- En caso de ser necesario se aplicará los artículos II.C.29, II.C.30 y II.C.31 del presente reglamento.

**ARTICULO II.C.25**

El lote de terreno urbano que tenga mas de un frente a vía pública, se valorará de la siguiente forma:

- El área total del terreno se dividirá en partes proporcionales a cada uno de sus frentes y se procederá con cada porción de área en la forma que se indica en el artículo II.C.24 sumándose luego los resultados parciales.
- Se considerará como frente único separadamente cada uno de los frentes que tiene el terreno y se les aplicará el procedimiento señalado en el artículo II.C.24.
- El valor del lote del terreno será el que resulte mayor de la comparación de los casos a) y b)

**ARTICULO II.C.26**

La valuación de un lote de terreno urbano que tenga frente a un pasadizo común o vía de dominio privado en condominio, se obtiene sumando al valor del área del dominio exclusivo el valor que le corresponde del pasadizo común, conforme al siguiente procedimiento:

- El valor del área del dominio exclusivo se obtiene aplicando el procedimiento del artículo II.C.24 pero con un "supuesto valor urbano" (SVU), el mismo que se determina como sigue:

$$SVU = VT \times \frac{a}{3.00} (1.00 - 0.01 d)$$

En la que:

- SVU = Supuesto valor urbano de la vía de dominio privado  
 VT = Valor del terreno de la vía pública desde la que se accede a la vía de dominio privado.  
 a = Ancho de la vía de dominio privado expresado en metros y centímetros, medida en el lindero de ésta con la vía pública.

Si la relación a/3.00 resulta mayor de 1.0 se asumirá una unidad (1.0) como valor de la misma.

- d = Distancia de la vía pública hasta el vértice más cercano del terreno materia de valuación, expresado en metros y submúltiplos, medida sobre las líneas de propiedad colindantes con la vía de dominio privado.

Si el supuesto valor urbano (SVU) resultará menor de 0.5 VT se desechará éste, considerándose como mínimo 0.5 VT.

b) La vía de dominio privado o pasadizo común, se valoriza de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo II.C.24 y el resultado obtenido se reparte proporcionalmente al área o en su defecto al frente del lote materia de valuación.

Si a la vía de dominio privado es posible acceder desde dos o más vías públicas, para cada una de ellas se seguirá el procedimiento señalado anteriormente, escogiéndose el valor que resulte mayor.

**ARTICULO II.C.27**

La valuación de un terreno que no tenga acceso por vía pública ni por vía privada en condominio sino a través de un predio de propiedad de terceros mediante una servidumbre de paso, se efectuará de la manera señalada en el inciso a) del artículo II.C.26 del presente reglamento, multiplicándose el supuesto valor urbano (SVU) por el coeficiente 0.8. El resultado final no podrá ser menor de 0.4 VT.

**ARTICULO II.C.28**

La restricción de uso que soporte un predio, derivado de la servidumbre de paso a favor de terceros, castigará el valor del terreno del predio sirviente con un coeficiente entre 0.99 y 0.90, a criterio del perito, de acuerdo con las condiciones de la servidumbre.

**ARTICULO II.C.29**

La valuación de los terrenos que tengan un frente inferior al lote normativo mínimo (6 metros), será reducida aplicando al valor unitario del terreno el coeficiente siguiente:

$$Fr = \text{frente} / 6$$

**ARTICULO II.C.30**

La valuación de los terrenos que tengan una profundidad o fondo promedio inferior a quince (15) metros, será reducida aplicando al valor unitario del terreno el coeficiente siguiente:

$$Fo = \text{fondo} / 15$$

**ARTICULO II.C.31**

Si un inmueble se encuentra situado parte en tierra firme y parte en mar, lago o río, sólo se considerará como valor del inmueble la parte no inundable del área, señalándose como límite entre ésta y la marítima, lacustre o fluvial, el nivel de la más alta marea o creciente ordinaria.

**ARTICULO II.C.32**

La tolerancia aceptable en las diferencias de medición que encuentra un perito con relación a la que figura en los títulos de propiedad, son las siguientes:

- En medidas lineales
  - En terreno plano 0.5%
  - En terreno accidentado 0.8%
- En áreas
  - En terrenos de forma regular 2.0%
  - En terrenos de forma irregular 2.5%

En caso que las medidas lineales y áreas estén fuera de las tolerancias, el perito utilizará en la valuación las medidas y áreas reales, incorporándolas a los planos que correspondan.

**ARTICULO II.C.33**

En el caso que el perito efectúe una valuación para la cual requiera actualizar valores obtenidos anteriormente, podrá utilizar como factores de variación los que corresponden al Índice General de Precios al Consumidor, desde la fecha de elaboración de los aranceles hasta la fecha en la cual es requerida la actualización.

**CAPITULO D**

**VALUACION DE LAS EDIFICACIONES PRINCIPALES, OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES**

**ARTICULO II.D.34**

En la valuación de las edificaciones (VE), que incluyen la totalidad de sus construcciones básicas, obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se tomará en cuenta los siguientes factores:

área techada (AT);  
valores unitarios de edificación (VUE) que según los casos, serán los precios oficiales que hayan sido aprobados por autoridad competente y que estén vigentes a la fecha de la valuación, o los que obtenga el perito a través de su propio análisis.

depreciación (D) por antigüedad y estado de conservación, según el material de construcción predominante.

El valor de la edificación (VE) se obtiene deduciendo la depreciación (D) del valor similar nuevo (VSN):

$$VE = VSN - D$$

El valor similar nuevo se obtiene multiplicando el área construida techada (AT) por el valor unitario de edificaciones (VUE).

$$VSN = AT \times VUE$$

La depreciación (D) se determina tomando del valor similar nuevo (VSN) un porcentaje (%) por antigüedad y estado de conservación que varía de acuerdo al material de construcción predominante.

$$D = \% \times AT \times VUE$$

El valor de la edificación será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VE = AT \times VUE (1 - \%)$$

Los porcentajes que se usan para el cálculo de la depreciación aparecen en las tablas N° 1, 2, 3 y 4, según se trate de casas habitación, tiendas, depósitos, etc. El perito deberá estimar y justificar los porcentajes de depreciación que no se encuentren tabulados; y en el caso calificar como muy malo un estado de conservación, establecerá a su criterio dicho porcentaje o le fijará un valor relativo, tal como lo señala el artículo II.D.37.

**ARTICULO II.D.35**

Las edificaciones con características especiales o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas, se valuarán de acuerdo a los elementos que la conforman; y las depreciaciones por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito.

**ARTICULO II.D.36**

Podrá considerarse una edificación en desuso cuando ya no se utiliza para el objeto a que fue destinado, valuándola con valor relativo en función de su aprovechamiento o utilización para otros fines, o bien declarándolo sin valor cuando no pueda ser aprovechado de manera alguna.

Tratándose de obras en proceso de edificación o no terminadas, el perito valuará las partes construidas de la edificación con los valores por partidas o aplicando un precio unitario al área total de la obra si el avance es uniforme.

**ARTICULO II. D.37**

La depreciación se determinará de acuerdo a los usos dominantes, con los porcentajes que se establece en las

siguientes tablas. Cuando se trate de edificaciones especiales o con sistemas constructivos no convencionales, el perito determinará el porcentaje de depreciación por antigüedad y uso, debiendo fundamentar el criterio técnico adoptado.

**TABLA N° 01**  
**PORCENTAJES PARA EL CALCULO DE LA DEPRECIACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACION SEGUN EL MATERIAL DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE PARA CASAS HABITACION**

Antigüedad (en años)	Material de construcción Predominante	ESTADO DE CONSERVACION			
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Adobe	5	15	30	65
Hasta 10 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	3	11	23	63
	Adobe	10	20	35	70
Hasta 15 Años	Concreto	3	8	13	58
	Ladrillo	6	14	26	66
	Adobe	15	25	40	75
Hasta 20 Años	Concreto	6	11	16	61
	Ladrillo	9	17	29	69
	Adobe	20	30	45	80
Hasta 25 Años	Concreto	9	14	19	64
	Ladrillo	12	20	32	72
	Adobe	25	35	50	85
Hasta 30 Años	Concreto	12	17	22	67
	Ladrillo	15	23	35	75
	Adobe	30	40	55	90
Hasta 35 Años	Concreto	15	20	25	70
	Ladrillo	18	26	38	78
	Adobe	35	45	60	*
Hasta 40 Años	Concreto	18	23	28	73
	Ladrillo	21	29	41	81
	Adobe	40	50	65	*
Hasta 45 Años	Concreto	21	26	31	76
	Ladrillo	24	32	44	84
	Adobe	45	55	70	*
Hasta 50 Años	Concreto	24	29	34	79
	Ladrillo	27	35	47	87
	Adobe	50	60	75	*
Más de 50 Años	Concreto	27	32	37	82
	Ladrillo	30	38	50	90
	Adobe	35	65	80	*

\* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA : En el caso de la calificación muy malo del estado de conservación, el Perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

**TABLA N° 02**

**PORCENTAJES PARA EL CALCULO DE LA DEPRECIACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACION SEGUN EL MATERIAL DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE PARA TIENDAS Y DEPOSITOS U OTROS SIMILARES.**

Antigüedad (en años)	Material de Construcción Predominante	ESTADO DE CONSERVACION			
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Adobe	7	17	32	67
Hasta 10 Años	Concreto	2	7	12	57
	Ladrillo	4	12	24	64
	Adobe	12	22	37	72

Hasta 15 Años	Concreto	5	10	15	60
	Ladrillo	8	16	28	68
	Adobe	17	27	42	77
Hasta 20 Años	Concreto	8	13	18	63
	Ladrillo	12	20	32	72
	Adobe	22	32	47	82
Hasta 25 Años	Concreto	11	16	21	66
	Ladrillo	16	24	36	76
	Adobe	27	37	52	87
Hasta 30 Años	Concreto	14	19	24	69
	Ladrillo	20	28	40	80
	Adobe	32	42	57	*
Hasta 35 Años	Concreto	17	22	27	72
	Ladrillo	24	32	44	84
	Adobe	37	47	62	*
Hasta 40 Años	Concreto	20	25	30	75
	Ladrillo	28	36	48	88
	Adobe	42	52	67	*
Hasta 45 Años	Concreto	23	28	33	78
	Ladrillo	32	40	52	*
	Adobe	47	57	72	*
Hasta 50 Años	Concreto	26	31	36	81
	Ladrillo	36	44	56	*
	Adobe	52	62	77	*
Más de 50 Años	Concreto	29	34	39	84
	Ladrillo	40	48	60	*
	Adobe	57	67	82	*

\* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA : En el caso de la calificación muy malo del estado de Conservación, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

TABLA N° 03

**PORCENTAJES PARA EL CALCULO DE LA DEPRECIACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACION SEGUN EL MATERIAL DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE PARA EDIFICIOS**

Antigüedad (en años)	Material de Construcción Predominante	ESTADO DE CONSERVACION			
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Adobe	9	19	34	69
Hasta 10 Años	Concreto	3	8	13	58
	Ladrillo	5	13	25	65
	Adobe	14	24	39	74
Hasta 15 Años	Concreto	6	11	16	61
	Ladrillo	9	17	29	69
	Adobe	19	29	44	79
Hasta 20 Años	Concreto	9	14	19	64
	Ladrillo	13	21	33	73
	Adobe	24	34	49	84
Hasta 25 Años	Concreto	12	17	22	67
	Ladrillo	17	25	37	77
	Adobe	29	39	54	89
Hasta 30 Años	Concreto	15	20	25	70
	Ladrillo	21	29	41	81
	Adobe	34	44	59	*
Hasta 35 Años	Concreto	18	23	28	73
	Ladrillo	25	33	45	85
	Adobe	39	49	64	*
Hasta 40 Años	Concreto	21	26	31	76
	Ladrillo	29	37	49	89
	Adobe	44	54	69	*
Hasta 45 Años	Concreto	24	29	34	79
	Ladrillo	33	41	53	*
	Adobe	49	59	74	*

Hasta 50 Años	Concreto	27	32	37	82
	Ladrillo	37	45	57	*
	Adobe	54	64	79	*
Más de 50 Años	Concreto	30	35	40	85
	Ladrillo	41	49	61	*
	Adobe	59	69	84	*

\* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA : En el caso de la calificación muy malo del estado de conservación, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

TABLA N° 04

**PORCENTAJES PARA EL CALCULO DE LA DEPRECIACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACION SEGUN EL MATERIAL DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE PARA CLINICAS, HOSPITALES, CINES, INDUSTRIAS, TALLERES, ETC.**

Antigüedad (en años)	Material de Construcción Predominante	ESTADO DE CONSERVACION			
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 5 Años	Concreto	0	8	20	59
	Ladrillo	0	12	24	63
	Adobe	9	21	34	69
Hasta 10 Años	Concreto	3	10	22	61
	Ladrillo	5	16	28	68
	Adobe	14	26	39	74
Hasta 15 Años	Concreto	6	13	25	64
	Ladrillo	9	20	32	72
	Adobe	19	30	44	79
Hasta 20 Años	Concreto	9	16	27	67
	Ladrillo	13	24	36	77
	Adobe	24	35	49	84
Hasta 25 Años	Concreto	12	18	30	70
	Ladrillo	17	28	40	81
	Adobe	29	40	52	89
Hasta 30 Años	Concreto	15	20	32	72
	Ladrillo	21	32	44	83
	Adobe	34	45	59	*
Hasta 35 Años	Concreto	18	23	34	75
	Ladrillo	25	36	48	*
	Adobe	39	50	64	*
Hasta 40 Años	Concreto	21	26	37	77
	Ladrillo	29	40	52	*
	Adobe	44	54	69	*
Hasta 45 Años	Concreto	24	29	39	80
	Ladrillo	33	44	56	*
	Adobe	49	60	74	*
Hasta 50 Años	Concreto	27	32	42	*
	Ladrillo	37	48	60	*
	Adobe	54	64	79	*
Más de 50 Años	Concreto	30	35	44	*
	Ladrillo	41	52	64	*
	Adobe	60	70	84	*

\* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA : En el caso de la calificación muy malo del estado de conservación, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

## CAPITULO E

## VALOR TOTAL DEL PREDIO

## ARTICULO I.I.E.38

El valor total del predio se obtiene aplicando la siguiente expresión:

$$VTP = VT + VE + VI + VOC$$

En donde:

VTP = Valor total del predio.

VT = Valor del terreno

VE = Valor de la edificación  
 VI = Valor de las instalaciones fijas del predio.  
 VOC = Valor de las obras complementarias

En caso pertinente el perito añadirá el monto de los valores intangibles al valor total del predio

#### ARTICULO II.E.39

Los anexos comprenden los planos explicativos, fotografías y otros documentos que el tasador considere necesarios para fundamentar los valores adoptados.

### CAPITULO F

#### VALUACION DE EDIFICACIONES BAJO EL REGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMUN

##### ARTICULO II.F.40

En los casos de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el terreno matriz es un bien común y pertenece a todas las unidades inmobiliarias independizadas. Para su valuación por unidad inmobiliaria se procederá de la siguiente manera:

a) Se asignará a cada unidad el valor proporcional del terreno que corresponda al porcentaje de participación que, según los títulos de propiedad o el reglamento interno del inmueble en su conjunto, estén debidamente registrados.

b) En caso que en los títulos de propiedad no se indique los porcentajes de participación de cada una de las secciones del bien, se prorrateará el valor total del terreno entre las secciones del edificio o conjunto, proporcionalmente al área de uso exclusivo de cada uno.

##### ARTICULO II.F.41

En los casos de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el valor de la edificación se obtendrá aplicando todas las disposiciones que están fijadas en el Título II de este reglamento. Para el efecto, deberán considerarse tanto las áreas propias de uso privado, cuanto las que le corresponden a la sección por las obras o áreas techadas que son de uso común, de acuerdo con el porcentaje de bienes comunes.

##### ARTICULO II.F.42

En caso que no se conozca el porcentaje de las áreas comunes de la sección por tasar el valor se calculará en base al 15 % (quince por ciento) del valor de cada una de las zonas de uso exclusivo.

##### ARTICULO II.F.43

El valor total de la unidad independizada es la sumatoria del valor de la parte del terreno matriz que le corresponde, más el valor de la edificación de su uso exclusivo y el de la parte de los bienes comunes que igualmente le corresponde.

### TITULO III

#### VALUACION DE PREDIOS RUSTICOS Y OTROS BIENES AGROPECUARIOS

### CAPITULO A

#### ALCANCES Y FINES

##### ARTICULO III.A.01

Para los efectos de este reglamento se considera predio rústico a los terrenos ubicados en zona rural dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal y de protección y a los eriazos susceptibles de destinarse a dichos usos que no hayan sido habilitados como urbanos ni estén comprendidos dentro de los límites de expansión urbana.

Forman parte del predio rústico, la tierra, el agua y su ecosistema, así como las construcciones e instalaciones fijas y permanentes que existan en él.

Los terrenos rústicos ubicados en zona de expansión urbana e islas rústicas mencionadas en el artículo II.A.06, se valuarán conforme a lo establecido en el capítulo J del presente título.

##### ARTICULO III.A.02

Se considera terrenos eriazos aquellos que se encuentran sin cultivar por falta o exceso de agua y los terrenos improductivos y terrenos ribereños al mar los ubicados a lo largo del litoral de la República, en la franja de 1 Km medido a partir de la línea de la más alta marea. En ambos casos se entiende que estos terrenos estarán situados fuera del área urbana y que no se encuentran comprendidos en las zonas de expansión urbana señalados en los planes urbanos, o en los estudios urbanísticos debidamente aprobados por autoridad competente.

Se debe exceptuar de esta clasificación a los terrenos de forestación y las lomas con pastos naturales dedicados a la ganadería.

##### ARTICULO III.A.03

Construcciones e instalaciones fijas y permanentes son las edificaciones en general, tales como viviendas, depósitos, cobertizos, talleres, construcciones para beneficio de productos, plantas industriales, hospitales, campos recreativos, vías, infraestructura de riego, etc.

##### ARTICULO III.A.04

Se considera plantación permanente al conjunto de vegetales establecidos en un predio rústico que son susceptibles de explotación económica por más de dos campañas agrícolas y que pertenezca a cualquiera de las categorías siguientes:

a) Frutales.  
 b) Otras especies cuya producción se mantenga durante más de dos años, sin necesidad de efectuar nueva siembra.

No se considera plantación permanente cuando las especies antes citadas se encuentren aisladamente, pues en este caso su valuación será individual.

##### ARTICULO III.A.05

Son plantaciones anuales aquellas cuyo período vegetativo normal es igual o menor de un año.

##### ARTICULO III.A.06

Los terrenos rústicos por su capacidad de uso mayor se dividen en cinco grandes clases:

- Tierras aptas para cultivo en limpio. (Clase A)
- Tierras aptas para cultivo permanente (Clase C)
- Tierras aptas para pastos (Clase P)
- Tierras aptas para producción forestal (Clase F)
- Tierras de protección (Clase X)

##### 1.0 Tierras aptas para cultivo en limpio (Clase A)

Estas tierras reúnen condiciones agrológicas que permiten la remoción periódica y continuada del suelo para el sembrío de plantas herbáceas y semibustivas de corto período vegetativo, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar y sin deterioro de la capacidad productiva del suelo, ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca.

Por su alta calidad agrológica podrán dedicarse a otros fines (cultivos permanentes, pastoreo, producción forestal y protección) cuando en esta forma se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de cultivo en limpio, o cuando el interés del Estado así lo requiera.

1.1 Según el sistema de abastecimiento de agua, se clasifican en cuatro tipos:

- con riego por gravedad y agua superficial.
- con riego proveniente de bombeo de agua superficial.
- con riego proveniente de bombeo de agua subterránea.
- que se riegan con agua de lluvia (secano).

1.2 Según sus niveles de altitud, los tipos serán:

- |           |      |        |          |
|-----------|------|--------|----------|
| a) Hasta  |      | 2000   | m.s.n.m. |
| b) De     | 2001 | a 3000 | m.s.n.m. |
| c) De     | 3001 | a 4000 | m.s.n.m. |
| d) Más de | 4001 |        | m.s.n.m. |

1.3 En la Selva según la distancia al río o carretera que se utiliza como vía de transporte predominante, las tierras aptas para cultivos en limpio comprenden los siguientes tipos:

- hasta 1 Km distancia del río o carretera.
- ubicadas de 1 a 2 Kms. de distancia del río o carretera.
- ubicadas de 2 a 3 Kms. de distancia del río o carretera.
- ubicadas a más de 3 Kms. de distancia del río o carretera.

1.4 En todo caso, las tierras aptas para cultivo en limpio se subclasifican en las siguientes categorías:

a) Primera categoría.-

Son aquellas de mejor calidad agrológica, gran capacidad productiva, buenas condiciones físicas y climáticas por temperatura muy favorables para la producción de cultivos en limpio en forma permanente y económicamente rentable.

De relieve topográfico plano y suave, confiriéndole una gran capacidad de labranza, constituyendo las tierras más mecanizables del país. Las pendientes están generalmente por debajo del 2%, lo que facilita el establecimiento de una infraestructura de riego.

Edaficamente, son suelos de características físicas muy favorables en cuanto a profundidad efectiva, textura adecuada y buen sistema de drenaje.

La reacción de estos suelos (pH) varía entre neutra a ligeramente ácida o ligeramente alcalina, condición óptima para el aprovechamiento de la mayor parte de los nutrientes vegetales.

b) Segunda categoría.-

Son aquellas con algunas limitaciones vinculadas al factor topográfico o clima que restringen su capacidad productiva, requieren moderadas prácticas de conservación y de manejo de suelos para evitar su deterioro o para mejorarlo.

Las limitaciones de las tierras de segunda categoría pueden incluir efectos simples o combinados de:

- Suelos con profundidades inferiores a la capa arable.
- Pendiente ligeramente inclinada por debajo del 4%
- Susceptibilidad moderada a la erosión.
- Factores desfavorables que afectan la estructura del suelo.
- Ligera salinidad o sodio, fácil de corregir.
- Reacción o pH entre neutro a ligeramente alcalino.
- Exigencias en el riego
- Limitaciones de clima

c) Tercera categoría.-

Son aquellas con severas limitaciones climáticas y de riego por inundación que reducen la elección de cultivos y/o requieren prácticas especiales de conservación, las tierras de esta categoría tienen mayores restricciones que las de segunda y cuando se les usa para cultivo en limpio, las prácticas o tratamientos agrícolas y de conservación de suelos son por lo general más difíciles de aplicar y mantener para asegurar una producción económica y continuada. Pueden usarse para cultivos en general, pastos cultivados y producción forestal.

Las restricciones suelen originarse por pendientes moderadamente inclinadas mayor de 4%, susceptibilidad a la erosión, drenaje excesivo, poca profundidad y moderada salinidad.

d) Cuarta categoría.-

Son aquellas que tienen severas limitaciones que restringen la elección de cultivos y/o requieren un cuidadoso manejo.

Las restricciones en el uso de los suelos son mayores que las de la tercera categoría y la adaptación de plantas

es menor. Cuando estos suelos se cultivan es necesario un manejo muy cuidadoso y prácticas agrícolas y de conservación más difíciles de aplicar y mantener. Los suelos pueden usarse en cultivos en limpio, cultivos permanentes y producción forestal.

2.0 Tierras aptas para cultivo permanente (Clase C)

Son aquellas cuyas condiciones agrológicas no son adecuadas a la remoción periódica, y continuada del suelo, pero que permiten la implantación de cultivos perennes, sean herbáceos, arbustivos o arbóreas, frutales principalmente, así como forrajes; bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad productiva del suelo ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca. Estas tierras podrán dedicarse a fines de pastoreo, producción forestal y protección, cuando en esta forma se obtenga un rendimiento económicamente superior al que se obtendría de su utilización con fines de cultivo permanente o cuando el interés del Estado lo requiera. Presentan limitaciones tanto de orden edáfico como topográfico que imposibilitan la fijación de cultivos en limpio, pero que aceptan la fijación de un cuadro diversificado de cultivos tropicales perennes. Están distribuidas en las regiones de costa, sierra y principalmente en la selva, pudiendo en algunos lugares no existir ciertas categorías.

Para estas tierras se han considerado también los mismos tipos de altitudes señaladas, en las tierras aptas para cultivo en limpio, en la sierra.

Asimismo, según la distancia del río y/o carretera que sirve de vía de transporte a las tierras, se utilizarán los mismos tipos señalados para las tierras aptas para cultivo en limpio en selva.

Las tierras aptas para cultivo permanente se subclasifican en dos categorías la 5ta. y 6ta. categoría del cuadro de valores arancelarios y su definición resumida es la siguiente:

e) Quinta categoría

Son aquellas que presentan limitaciones más severas que las tierras de la cuarta categoría, son pedregosas, con presencia de fragmentos gruesos de grava y piedras y/o afloramiento rocoso en cantidad suficiente para impedir cultivos transitorios pero permiten la siembra de cultivos perennes. El cuadro climático puede caracterizarse por temperaturas bajas, amplias oscilaciones térmicas (heladas) y fuertes vientos.

f) Sexta categoría

Son aquellos que presentan limitaciones severas en la calidad agrológica que los convierten en inapropiados para llevar a cabo cultivos de carácter intensivo en forma normal.

Dichas limitaciones de orden climático, edáfico o topográfico, pueden estar vinculados estrechamente a pendientes empinadas, susceptibilidad a la erosión, suelos superficiales, baja fertilidad, salinidad y/o alcalinidad, drenaje imperfecto, clima, temperatura y otras características desfavorables.

3.0 Tierras aptas para pastos (Clase P).

Son aquellas que no reúnen las condiciones agrológicas mínimas requeridas para cultivo en limpio o permanente, sin embargo permiten su uso continuado o temporal para el pastoreo, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso, ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca.

Estas tierras podrán dedicarse para los fines de producción forestal o protección, cuando en esta forma se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de pastoreo o cuando el interés del Estado lo requiera; están distribuidas en las regiones de costa, sierra y selva.

En la sierra, las tierras aptas para pastoreo constituyen las tierras de pastos naturales y pueden distinguirse los mismos tipos de altitud establecidos para los cultivos en limpio:

- |               |   |      |          |
|---------------|---|------|----------|
| a) hasta      |   | 2000 | m.s.n.m. |
| b) desde 2001 | a | 3000 | m.s.n.m. |
| c) desde 3001 | a | 4000 | m.s.n.m. |
| d) a más de   |   | 4000 | m.s.n.m. |

**4.0 Tierras para producción forestal (Clase F)**  
 No reúnen las condiciones agrológicas requeridas para su cultivo o pastoreo, pero permiten su uso para la producción de maderas y otros productos forestales, siempre que sean manejadas en forma técnica para no causar deterioro en la capacidad productiva del recurso ni alterar el régimen hidrológico de la cuenca ni su ecología. Estas tierras podrán dedicarse a protección cuando el interés del Estado lo requiera.

**5.0 Tierras de protección (Clase X)**  
 Son aquellas que no reúnen las condiciones agrológicas mínimas requeridas para cultivo, pastoreo o producción forestal. Se incluyen dentro de este grupo: picos, nevados, pantanos, playas, cauces de ríos y otras tierras que, aunque presentan vegetación natural boscosa, arbustiva o herbácea, su uso no es económico y deben ser manejadas con fines de protección de cuencas hidrográficas, vida silvestre, valores escénicos, científicos, recreativos y otros que impliquen beneficio colectivo o de interés social. Aquí se incluyen las unidades de conservación (Los parques nacionales, reservas nacionales, santuarios nacionales, santuario histórico), y reservas de biósfera.

**CAPITULO B**  
**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**ARTICULO III.B.07**  
 En la memoria descriptiva se desarrollarán los siguientes conceptos:

- Nombre del predio.
- Nombre del propietario.
- Nombre de la persona natural o jurídica que solicita la valuación
- Objeto de la valuación y metodología empleada.
- Ubicación (valle, región, zona, distrito, provincia, departamento).
- Fecha a la cual está referida la valuación del predio.
- Linderos.
- Perímetro - mensura de los lados que lo conforman.
- Area total.
- Naturaleza y clasificación de las tierras y sus áreas respectivas.
- Producción dominante en la región agrícola.
- Plantaciones.
- Recursos de agua y derechos de riego.
- Elementos de trabajo, mano de obra y otros.
- Factores ecológicos (clima, vientos, flora y fauna, etc).
- Forma de explotación.
- Beneficio e industrialización de los productos.
- Construcciones y áreas que ocupan : edificios, instalaciones para el beneficio de productos industriales, obras de bienestar social, servicios generales, etc.
- Mejoras y obras complementarias.
- Maquinarias, equipos, herramientas y enseres.
- Semillas y otros productos en almacén.
- Animales: ganados, aves, peces, etc.
- Servidumbres.
- Gravámenes.
- Riesgos que amenazan el predio o sus capitales, o pueden perjudicarlo en el futuro.
- Depreciación.
- Rendimiento y producción bruta.
- Gastos de explotación y administración.
- Datos complementarios.
- Títulos de propiedad y planos de predio.
- Inscripción en los registros de la propiedad del inmueble.

**ARTICULO III.B.08**  
 En la descripción de los linderos deberá señalarse

a) La línea perimétrica que constituye los linderos con los vecinos colindantes.

b) La referencia o accidentes geográficos permanentes como mar, ríos, lagos, esteros, salientes de carácter permanente, bordes, etc.

c) En caso que los linderos estén constituidos o relacionados a cerros es preciso definir específicamente los puntos de referencia de manera que se establezca con claridad cual es la parte de los cerros que quedan dentro de la propiedad y la toponimia del lugar.

**ARTICULO III.B.09**  
 El área total es la indicada en los títulos de propiedad o planos existentes, o de no haber éstos la que arroje la mensura hecha por el perito cuando se le encomiende tal operación. Es expresada en hectáreas y metros cuadrados, según corresponda.

**ARTICULO III.B.10**  
 La naturaleza y la clasificación de las tierras se determina de acuerdo con las reglas de la técnica agronómica, consignando las áreas de cada clase de terreno y su condición de cultivado o explotado en su forma natural, cultivable o incultivable. Clasificadas éstas en categorías, se aplicará el arancel de terrenos rústicos.

El suelo o casco de un predio rústico se valúa independientemente de la vegetación y/o construcción que sustenta, salvo el caso de pasturas naturales.

**ARTICULO III.B.11**  
 Producción dominante en la región es aquella que ocupa la mayor área, prevaleciendo por su importancia económica sobre las otras producciones de la zona.

**ARTICULO III.B.12**  
 En plantaciones se indica los diversos cultivos que existen, así como los prados y bosques explotables.

**ARTICULO III.B.13**  
 En recursos de agua y derechos de riego se consigna si el predio se abastece con agua superficial, de subsuelo y/o lluvia, indicando las dotaciones o rendimientos y si son suficientes para las necesidades del predio. En caso de existir riego tecnificado deberán detallarse sus características.

El derecho de agua es la dotación o cuota de agua que le corresponde a un predio de un cauce común, según la legislación vigente.

**ARTICULO III.B.14**  
 En elementos de trabajo, mano de obra y otros; se especificará si la cantidad y calidad de la mano de obra disponible, las máquinas, equipos, instalaciones, y herramientas, animales de trabajo y demás elementos suficientes para la explotación

**ARTICULO III.B.15**  
 En factores ecológicos se debe tener en consideración: clima, paisaje y contaminación ambiental.

**ARTICULO III.B.16**  
 En la forma de explotación del predio se indicará si ésta es efectuada en todo o en parte; y si es conducida en forma directa por el propietario, sistema cooperativo, por trabajo comunitario, u otras formas.

**ARTICULO III.B.17**  
 Debe indicarse si los productos obtenidos son expendidos tal como se les cosecha; si hay un beneficio previo o si se les somete a un proceso de preparación para los mercados ó su exportación, o se los industrializa en el fundo mismo. Cuando se obtiene subproductos, se especificará si se les consume en el mismo predio o son vendidos en su estado natural o industrializados.

**ARTICULO III.B.18**  
 Las construcciones serán descritas indicando sus características constructivas estructurales, materiales empleados, estado de conservación, antigüedad, y las áreas que ocupan.

**ARTICULO III.B.19**  
 Las instalaciones fijas y permanentes, así como las obras complementarias tales como los caminos, cercos, corrales, eras, embarcaderos, puentes, muros y andenes de contención, defensas marginales, tomas, partidores,

canales, diques, etc., serán descritas y metradas aunque no estén dentro de los linderos del predio, pero que le sirvan y hayan sido ejecutados con capital propio en su integridad o en parte, como contribución a determinada asociación o comunidad en beneficio colectivo.

#### ARTICULO III.B.20

Se consideran las servidumbres y derechos, existentes descritos y consignados en títulos, así como las establecidos posteriormente a éstos, que afectan el predio en su clasificación de dominante o sirviente. (ver título II capítulo B artículo II.B.17).

#### ARTICULO III.B.21

En gravámenes se consignará aquellos a que está afecto el predio y sus condiciones de constitución, debidamente inscritos.

#### ARTICULO III.B.22

En riesgos se hará notar, de existir, los de erosión del suelo, inundaciones, deslizamientos o pérdidas de vías de comunicación, plagas y epidemias; y toda causa que amenace al predio y sus componentes, o pueda perjudicarlo en el futuro.

#### ARTICULO III.B.23

En los títulos de propiedad del predio se debe estudiar e indicar, de ser posible, el origen de la propiedad, el propietario o los propietarios actuales, su condición de propiedad individual, colectiva, testamentaria, estatal o comunidad campesina. Cuando estén inscritos en los registros se consignará la fecha, el tomo, el folio y fojas de la inscripción; o la ficha registral, según sea el caso.

Los planos que conforman el expediente contendrán el nombre del profesional que lo firmó, escala, orientación geográfica y la fecha. El perito dará su opinión sobre el grado de exactitud del levantamiento; de ser necesario se hará un nuevo plano, total o parcial, del predio y/o sus construcciones; siendo elemento de juicio la hoja catastral oficial referida al predio.

### CAPITULO C

#### VALUACION DEL TERRENO RUSTICO

##### ARTICULO III.C.24

La valuación considerará, según el caso:

- Terrenos rústicos
- Terrenos eriazos
- Terrenos eriazos ribereños al mar
- Construcciones e instalaciones fijas
- Maquinaria y equipo
- Cultivos y productos de origen vegetal y/o animal en almacén
- Ganado, aves, peces y otros animales
- Factores ecológicos

##### ARTICULO III.C.25

En las valuaciones arancelarias o comerciales de terrenos rústicos deberá hacerse una clasificación de los mismos, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior, debiendo determinarse las áreas que correspondan a cada categoría de tierras.

El valor de las tierras aptas para cultivo en limpio que se abastecen con aguas de lluvia, ("secano") será igual al 50% del valor de las tierras que figuran en los listados de aranceles rústicos vigentes y/o del mercado inmobiliario, según sea el caso.

Si en el terreno a valuar existieran áreas de diversas categorías se calcularán las áreas parciales, multiplicando cada una de estas, por su correspondiente valor arancelario o comercial vigente; obteniéndose el valor total por la sumatoria de aquellas.

##### ARTICULO III.C.26

El valor rústico (V R) de las tierras de primera categoría "Aptas para cultivo en limpio con riego por gravedad y agua superficial" se obtiene de los valores arancelarios del distrito en que se ubica el terreno materia de valuación y/o producto del mercado inmobiliario de la zona en estudio.

VR = Valor rústico de tierras de primera categoría

En el caso de valuaciones arancelarias en los distritos que tengan V.R. inferior a la tercera parte de arancel del valle de mayor precio arancelario del departamento, deberá asumirse como tal el equivalente a la tercera parte del V.R. correspondiente a este último valle.

##### ARTICULO III.C.27

En el caso de valuaciones con el propósito de expropiación se aplicará lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia

### CAPITULO D

#### VALUACION DEL TERRENO ERIAZO

##### ARTICULO III.D.28

La valuación de terrenos eriazos y eriazos ribereños al mar, se obtiene multiplicando el "valor básico eriazos" (VBE) por el área (A), materia de valuación.

##### ARTICULO III.D.29

El valor básico eriazos se determina, aplicando la siguiente expresión:

$$V.B.E = 1/10 VR \times d \times U \times T \times V \times E$$

El valor básico de terrenos eriazos ribereños al mar, se determina por la expresión siguiente:

$$VBER = 1/10 VR \times U \times T \times V \times D \times E$$

En donde:

- VBE = Valor básico eriazos  
 VBER = Valor básico eriazos ribereño  
 VR = Valor arancelario rústico de las tierras de primera categoría.  
 d = Distancia al área con precio arancelario urbano.  
 U = Uso  
 T = Topografía y naturaleza del terreno.  
 V = Vías que sirve a la zona en que se ubica el terreno  
 D = Distancia a la línea de más alta marea  
 E = Factor de corrección ecológica

##### ARTICULO III.D.30

La expresión numérica de los factores d, U, T, V, D, y E serán los consignados en las tablas NE05 hasta la NE08-A La valorización comercial en ambos casos se establece en función de la ley de oferta y demanda.

El perito teniendo en cuenta la zona, progreso y dinámica de desarrollo y uso de ésta, aplicará de ser el caso, los factores consignados en las tablas N°s. 05,06,07, 08 y 08-A.

TABLA N° 05

N°	CARACTERISTICAS	FACTOR	EXPRESION NUMERICA
I	<i>Distancia a la zona con valor arancelario urbano</i>		
	Hasta 500 m.	D	1.50
	De 501 a 1,000 m.	D	1.20
	Más de 1,000 m.	D	1.00
II	<i>Usos</i>		
	a) Uso industrial y turismo		
	- Fabricas, grandes depósitos y/o almacenes pesqueros, balleneros, etc.	U	2.00
	- Hoteles, hostales, casinos.	U	1.80
	b) Uso comercial		
	- Grifos y servicentros	U	1.60
	- Restaurante y locales comerciales	U	1.40
c) Uso Especiales			
- Centros de recreación y otros	U	1.20	
d) Uso de vivienda y equipamiento			
- Vivienda	U	1.00	
III	<i>Topografía y Naturaleza del Terreno</i>		
	A) Topografía del terreno Pendiente menor 5%	T	1.00

De 5 a 10%	T	0.90
De 11 a 20%	T	0.80
De 21 a 30%	T	0.70
Más de 30%	T	0.60
B) Naturaleza del terreno		
- Arenoso o arcilloso	T	0.70
- Con afloramiento rocoso	T	0.65
- Con napa freática superficial	T	0.60

\* Si se presenta en forma simultánea problemas de topografía y naturaleza del terreno, el factor "T" se determina multiplicando los factores correspondientes

**ARTICULO III.D.31**

Para los efectos de este reglamento, las vías clasificadas según el servicio que comprende la tabla N° 06 se definen en la forma siguiente:

**Carreteras duales**

Tiene calzadas separadas, para dos o más carriles de tránsito, cada una diseñada para velocidades mayores de 80 Km/h. y pavimentadas con asfalto o concreto.

**Carreteras de primera clase**

Tiene un ancho mínimo de 8.40 m. con pavimento de asfalto, diseñada para velocidades mayores de 80 Km/h. forman parte del sistema nacional y su pendiente máxima es de 6%.

**Carreteras de segunda clase**

Tiene un ancho entre 3.50 m y 8.00 m. son afirmadas, y su diseño es para velocidades entre 60 a 80 Km/h., forman parte del sistema departamental y su pendiente máxima es de 8%.

**Carreteras de tercera clase.**

Ancho promedio entre 3.50m y 5.00m., son afirmadas, forman parte del sistema vecinal y su pendiente máxima es de 10%.

**Trochas carrozables**

Sin afirmado, ancho promedio de 3.00 m. que permiten el tránsito esporádico de vehículos.

En caso que dos o más vías influyen sobre el terreno, deberá adoptarse el factor de mayor valor.

TABLA N° 06

FACTOR VIAS (CARRETERAS)		
CLASE DE VIA (CARRETERAS)	DISTANCIA	
	Hasta 500 m	De 501 a 1000 m
Carreteras duales	1.50	1.25
Carreteras de primera clase	1.40	1.20
Carreteras de segunda clase	1.30	1.15
Carreteras de tercera clase	1.20	1.10
Trochas carrozables	1.10	1.05
Sin carretera	1.00	1.00

\* El perito deberá tener en cuenta para la clasificación de carreteras: su jurisdicción y el servicio, según la normatividad vigente.

**ARTICULO III.D.32**

El factor distancia (D) con respecto a la línea de más alta marea se aplica de acuerdo a la Tabla N° 07.

Tabla N° 07

DISTANCIA CON RESPECTO A LA LINEA DE MAS ALTA MAREA		FACTOR "D"
Hasta	50.00 m.	1,50
De	50.01 a 500.00 m.	1,20
Más de	500.00 m.	1,00

**CAPITULO E**

**VALUACION DE FACTORES ECOLOGICOS (E)**

**ARTICULO III.E.33**

Se debe tener en consideración las siguientes variables en cada uno de los factores:

- Clima: Horas de asoleamiento, características climatológicas de la zona, vientos dominantes, etc.

- Paisaje: Flora y fauna existente en el área y alrededores, ríos, lagos bosques, etc. que determinen el entorno; debiéndose tomar fotos a color destacando el paisaje.

- Contaminación ambiental.- Generación de humos, ruidos, desechos o emanaciones, que pudieran atentar contra la salud y el medio ambiente.

**ARTICULO III.E.34**

Estas variables se determinarán a criterio del perito y podrán calificarse de bueno (B), regular (R) y malo (M), y se aplicará la Tabla N°s. 08 y 8-A.

Tabla N° 08

FACTOR DE CORRECCION ECOLOGICO " E "		
VARIABLE	CLIMA	
	PAISAJE	
CATEGORIA		
Bueno	1.04	1.04
Malo	1.00	1.00
Regular	0.96	0.96
Tabla N° 08 B A		
FACTOR DE CORRECCION ECOLOGICO " E "		
VARIABLE	CONTAMINACION AMBIENTAL	
	CATEGORIA	
Bueno	1.10	
Regular	0.90	
Malo	1.00	

Si se presentan en forma simultánea más de una de las variables, el factor "E" se determina multiplicando los índices correspondientes de éstas.

**CAPITULO F**

**VALUACION DE EDIFICACIONES Y SERVICIOS**

**ARTICULO III.F.35**

Comprende todos los edificios e instalaciones del predio rústico y que se utilizan en la explotación, tales como: viviendas, oficinas, almacenes, plantas industriales, cobertizos, corrales, escuelas, hospitales, salas de esparcimiento, infraestructura de riego, infraestructura de vialidad, instalaciones de servicio u otras instalaciones.

**ARTICULO III.F.36**

La valuación de las construcciones, obras complementarias, e instalaciones comprende: descripción de materiales, distribución de ambientes, metrado, antigüedad, estado de conservación y usos. El procedimiento que debe seguirse es el señalado en el título II, capítulo D referente a valuación de edificaciones o construcciones, obras complementarias e instalaciones en predios urbanos, en lo que le sea aplicable.

**ARTICULO III.F.37**

La infraestructura de riego comprende: canales, embalses, tomas de derivación, compuertas, partidores, alcantarillado, sifones y toda obra civil complementaria; y sistemas de riego tecnificado.

En todos los casos se hará el metrado del movimiento de tierra y de las estructuras, señalando sus características con el mayor detalle posible asignándoles valores unitarios de mercado debidamente justificados.

**ARTICULO III.F.38**

La infraestructura vial comprende: caminos, puentes, obras de arte, vías férreas, etc.

Para los efectos de la valuación se hará el metrado de las diferentes partidas que conforman la infraestructura vial, y se asignarán los valores unitarios de mercado, correspondientes.

**ARTICULO III.F.39**

Infraestructura de servicios.

a) Agua potable: reservorios, plantas de tratamiento, plantas de bombeo, redes de distribución y conexiones domiciliarias.



Se describirá cada una con el metrado respectivo y los valores unitarios serán de acuerdo al tipo de construcción, materiales y equipamiento.

b) Desagüe: se hará la descripción y metrado de las instalaciones, determinando los valores unitarios de acuerdo al movimiento de tierras y materiales que intervienen en su construcción.

c) Instalaciones eléctricas: se valorarán según sus componentes asignándoles los valores unitarios de mercado.

d) Otras instalaciones

#### ARTICULO III.F.40

Los cercos se valorarán de acuerdo a su tipo, señalando los materiales que intervienen en su construcción e instalación, y asignándoles valores unitarios de mercado.

### CAPITULO G

#### VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS AGROPECUARIOS

##### ARTICULO III.G.41

La valuación de maquinaria y equipos agropecuarios comprende: Descripción de la máquina o equipo, estado actual y estimación de expectativa de vida útil, precio original y fecha de adquisición, valor actual de la máquina o equipo similar nuevo, descripción de mejoras y valor actual del equipo dado.

##### ARTICULO III.G.42

El procedimiento a seguirse en la valuación de este tipo de bienes, es el referente a la valuación de propiedades industriales, Título IV del presente reglamento.

##### ARTICULO III.G.43

En la valuación de los implementos, accesorios de máquinas, equipos y herramientas, el perito le asignará el valor correspondiente a su estado de conservación.

### CAPITULO H

#### VALUACION DE CULTIVOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ALMACEN

##### ARTICULO III.H.44

El valor de los cultivos, se determina teniendo en cuenta la edad, estado, rendimiento y precio promedio de los productos en el mercado.

El perito podrá determinar el valor de una plantación permanente en base a la acumulación de gastos incurridos en su implementación ó en base a los costos de producción estimados, debidamente indicados en anexos adjuntos.

##### ARTICULO III.H.45

Las semillas y productos almacenados se valorarán a precios vigentes al momento de la tasación, teniendo en cuenta su calidad, estado de conservación y posibilidad de ser utilizados. Cuando estos no se encuentren en almacén serán valuados a criterio del perito.

##### ARTICULO III.H.46

En caso de expropiación, las plantaciones anuales en período de cosecha no se valorizan, disponiéndose el levante de la misma; aquellas que se encuentren en pleno desarrollo, su valuación será la acumulación del costo de su instalación hasta la fecha en que se produce la expropiación.

En el caso de plantaciones permanentes, se determinará el lucro cesante, como complemento a la valorización de la plantación en sí.

##### ARTICULO III.H.47

Las plantaciones maderables se valorarán conforme a su estado de desarrollo, a criterio del perito, debidamente sustentado.

### CAPITULO I

#### VALUACION DE GANADO, AVES, PECES Y OTROS ANIMALES

##### ARTICULO III.I.48

El ganado se valorará de acuerdo a los precios promedio de mercado, teniendo en cuenta la especie, raza, volumen de producción y otros considerandos que estime el perito.

El ganado reproductor se valorará teniendo en cuenta: el "pedigree", la edad, conformación exterior y otros.

En el caso de ganado vacuno, carne o leche, debe tenerse presente si son registrados (Reg. Genealógico) o no (ganado criollo), y dentro de estos, si son adultos (mayores de 24 meses) o menores.

El precio de mercado base de la tasación será el resultante del producto del peso neto animal en ayunas por el promedio por kilo de peso vivo de mercados o camales (carcasa)

Tener presente, las bonificaciones siguientes:

##### A.- Grado de Cruzamiento

Cruce Simple	: 15-08%
Cruce Intermedio	: 30-15%
Puro por Cruce	: 50-30%

##### B.- Producción de leche: Factor 1.4- 1.0

Varia de ser primerizas lactando ó de segunda o más lactancias.

##### C.- Edad : Permite reajustar valores A y B

3 a 5 años	: 20-40%
5.1 a 7 años	: 60-80%
7.1 a más	: 100%

Tener especial cuidado con vacunos machos cuyo justiprecio estará en función de su condición de animales reproductores en tanto sean puro por cruce (Pedigree).

$$PM = PN \times PK \times V.R.C.$$

PM : Precio de Mercado

PN : Peso Neto

PK : Peso Kg. Vivo

V.R.C. : Valor rendimiento en carne (1.15 ó 1.20).

Al valor resultante, el perito puede incrementarlo teniendo en cuenta la edad del animal en relación a su aptitud de servicio, ejemplo:

2-3 años - F = 2.50

7-8 años - F = 0.42

+ 8 años - F = 0.00

- Los animales nativos (camélidos andinos) se valorizan en forma semejante a los de "pedigree", considerando raza, especie, sexo, edad, la conformación exterior del animal, el tipo de lana y color, como la producción y calidad de la misma; así como los premios obtenidos por éstos o sus progenitores en las ferias organizadas por la Autoridad Competente. El Perito en base a sus apreciaciones y criterio, bonificará o no la valuación respectiva.

- En ganado equino de competición se considera el "elevage"; las líneas de consanguinidad de progenitores y descendientes.

- En crías de "caballo de paso peruano", hay que tener en cuenta su "pedigree", edad, presencia en su conformación externa, tipo de piso, docilidad, sexo, premios obtenidos, etc. y de acuerdo a la normatividad vigente.

##### ARTICULO III.I.49

Las aves u otras especies canoras se valorarán de acuerdo a los precios promedio de mercado teniendo en cuenta el "pedigree", la especie, género y familia; así como la raza de algunas especies.

Debe hacerse las bonificaciones por edad, vistosidad o plumaje, aptitud para la reproducción, producción, canto, conformación exterior o presencia, resistencia y otras cualidades que considere el perito.

##### ARTICULO III.I.50

Los peces u otras especies hidrobiológicas se valorarán tomando en cuenta a que actividad van a ser destinadas: Científica, exposición, consumo humano e industrial.

##### ARTICULO III.I.51

La valuación de "especies protegidas" esta sujeta a criterios del perito quien la sustentará en su informe y de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad estatal competente.

**ARTICULO III.L.52**

Los productos cárnicos y sus derivados, sin procesar y procesados en almacén, frigoríficos, etc. se valuarán teniendo en cuenta el estado y calidad de conservación, rendimiento y de acuerdo a los precios promedio en mercado.

**ARTICULO III.L.53**

Los huevos para la reproducción y consumo se valuarán según la especie, calidad, estado de conservación y posibilidad de usarlos según precio promedio en mercado.

**ARTICULO III.L.54**

La lana se valuará teniendo en cuenta la calidad y tamaño de fibra, uniformidad en el color, estado de conservación el volumen o rendimiento, y especie según precio promedio en el mercado.

**ARTICULO III.L.55**

Cualquier animal se valuará de acuerdo a los precios promedios en mercado, a criterio del perito, quien la sustentará

**CAPITULO J****VALUACION DE TERRENOS RUSTICOS EN ZONAS DE EXPANSION URBANA E ISLAS RUSTICAS****ARTICULO III.J.56**

Zona de expansión urbana es el área constituida por terrenos rústicos que ha sido considerada en los planes de desarrollo de una localidad para el futuro crecimiento de ésta, de acuerdo a una zonificación y plan vial oficial.

**ARTICULO III.J.57**

Terrenos rústicos en zona de expansión urbana, son aquellos que manteniendo su condición legal de rústicos se encuentran autorizados para realizar en ellos el cambio de uso de la tierra, de acuerdo a la zonificación establecida en los planes de desarrollo oficiales.

**ARTICULO III.J.58**

Se denomina isla rústica conforme al Artículo 1 II.05 de este reglamento a aquel terreno rústico no mayor de 9 hectáreas, circundado por zonas habilitadas y que mantiene su condición legal de rústico.

**ARTICULO III.J.59**

En la valuación se tomará como referencia, el valor de los terrenos urbanos de las zonas adyacentes.

**ARTICULO III.J.60**

El valor del terreno ubicado en zona de expansión urbana, isla rústica o zona urbana no habilitada se obtendrá aplicando la metodología siguiente:

- 1 Estableciendo zonas de influencia del terreno.
- 2 Aplicando la fórmula para determinar su valuación arancelaria

**ARTICULO III.J.61**

Método de las zonas de influencia.-  
Se establecerán zonas de influencia formando fajas, considerando: primera, segunda, tercera y cuarta zona.

La primera zona estará formada por la faja de terreno comprendida entre la línea del frente y otra paralela a ésta, distante hasta una profundidad equivalente a la normativa, señalada en los planos de zonificación o en su defecto hasta una profundidad de 30 m. para terrenos que en caso de ser habilitado produzcan lotes con área predominante máxima de 500 m<sup>2</sup>, y 50 m. de profundidad cuando la superficie de los lotes fuesen mayor de 500 m<sup>2</sup>.

La segunda y tercera zona, estarán formadas por fajas de 100 m. de profundidad cada una, y la cuarta zona por la profundidad restante.

**ARTICULO III.J.62**

Fórmula para determinar la valuación arancelaria.-  
La valuación definitiva de los terrenos ubicados en zona de expansión urbana y de las islas rústicas se obtienen sumando las valuaciones parciales, que se

determinan multiplicando el valor básico de cada zona por su correspondiente área. Se aplica la siguiente fórmula:

$$V.D. = \sum_{j=1}^n (VB)_j \times A_j$$

En donde: V.D. = Valuación definitiva  
V.B. = Valor básico  
A = Área

**ARTICULO III.J.63**

En la valuación de estos terrenos se presentan los siguientes casos:

- 1er. Caso Valuación de un terreno que da frente a una vía que posee algunas obras de infraestructura urbana.
- 2do. Caso Valuación de un terreno que no da frente a una vía urbana.
- 3er. Caso Valuación de un terreno que amplía un lote de terreno habilitado.

**ARTICULO III.J.64**

1er. Caso.- Valuación de un terreno con frente a una vía que posee algunas obras de infraestructura urbana.

En este grupo se consideran a los terrenos que dan frente a vías urbanas y que poseen un puntaje de infraestructura igual o superior a 0.04. (aplicar la Tabla N° 10)

Puede tratarse de terrenos con frente a una o más vías que tienen iguales obras de infraestructura, o por el contrario el terreno puede dar frente a vías con diferente puntaje de infraestructura. En el primer caso se hará un solo cálculo del valor básico para la primera zona; pero si tiene más de un frente a vías que poseen diferente puntaje, se deberá determinar el mismo número de valores básicos, distribuyéndose el área en forma proporcional a los frentes.

Según sea el caso, se determinará el valor básico para la primera, segunda, tercera y cuarta zona.

**ARTICULO III.J.65**

Cálculo del Valor Básico (V.B.) para la primera zona.-

Cuando el terreno da frente a una vía que posee algunas obras de infraestructura urbana que le son inherentes, el "Valor Básico", para la primera zona se calcula por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V.B. = CAV (V_p - VOH)$$

Donde:

V.B. = Valor básico  
CAV = Coeficiente de área vendible  
V<sub>p</sub> = Valor promedio de los terrenos urbanos de las calles locales en la zona adyacente.  
VOH = Valor de las obras públicas de habilitación urbana.

**ARTICULO III.J.66**

El valor básico de la segunda, tercera y cuarta zona será equivalente al 80%, 60% y 40% del valor básico de la primera zona, respectivamente.

La sumatoria de las valuaciones parciales dará como resultado la valuación total del terreno.

**ARTICULO III.J.67**

El coeficiente del área vendible (CAV) es la relación o proporción que existe entre el área vendible y el área bruta de la habilitación urbana.

Los coeficientes del área vendible varían de acuerdo a las dimensiones de los terrenos y del tipo de habilitación a realizarse y/o solicitada, según proyecto propuesto por el profesional a la entidad respectiva, teniendo en cuenta la normatividad vigente, emanada por la autoridad respectiva.

**ARTICULO III.J.68**

El Valor Promedio (V.P) de los terrenos urbanos de las calles locales en la zona en estudio, se obtiene tomando los tres valores más altos con similar zonificación que el terreno materia de valuación dentro de una zona de influencia de 200 m. del terreno a valuarse. En caso que en esa zona no existiesen valores, la distancia se incrementará de 100 m. en 100 m.

Cuando el terreno tenga frente a una avenida o vía importante, su valor se tomará en cuenta si está entre los más altos de la zona en estudio.

**ARTICULO III.J.69**

Valor de las Obras de Habilitación Urbana (VOH)

Se determinará el valor probable de la habilitación urbana, mediante la aplicación de las Tablas N°s. 10 y 11. El total de puntos obtenido se multiplicará por el valor "VTH" oficial correspondiente. El valor de las obras de habilitación urbana será equivalente al resultado de deducir el valor del terreno rústico, del valor del terreno habilitado; según la fórmula:

$$VOH = VTH - VTR$$

Donde:

VOH = Valor de obras de habilitación urbana

VTH = Valor de terreno habilitado

VTR = Valor de terreno rústico de 1° Categoría, con riego de la zona.

**ARTICULO III.J.70**

2do. Caso.- Valuación de un terreno que no da frente a una vía urbana.

- En este grupo se consideran los terrenos que no dan frente a una vía urbana, o que poseen un puntaje de infraestructura urbana, inferior a 0.03 (Aplicar Tabla N° 10)

- Se establecerán las zonas de influencia a partir de la vía urbana referencial más próxima, de acuerdo a lo señalado en el Artículo III.J.61; valuándose sucesivamente desde la 1ra. zona, hasta las zonas que involucran al terreno materia de valuación.

**ARTICULO III.J.71**

3er. Caso.- Valuación de un terreno que amplía un lote de terreno habilitado.

Cuando el terreno a valuar amplía un lote de terreno habilitado, el "Valor Básico", se calcula sobre la base de los siguientes criterios:

a) Cuando el lote materia de ampliación tenga una profundidad menor que la correspondiente al lote normativo, de la zonificación correspondiente; para el área generada por la diferencia de profundidad del lote a valuar, se tomará como valor básico, el valor urbano correspondiente al lote a ampliarse.

b) Para el resto del área del lote a valuar, se tomará como valor básico el equivalente al 80% del valor fijado en el ítem anterior.

c) Cuando el lote de terreno materia de ampliación no tuviera asignado un valor arancelario, el valor básico será calculado de acuerdo a los procedimientos señalados en el 1er. caso.

**ARTICULO III.J.72**

Otros criterios a tenerse en cuenta en la determinación del Valor Básico.-

En la determinación del Valor Básico por aplicación del presente título debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Se adoptará como Valor Básico, el triple del valor de los terrenos rústicos de primera categoría del distrito donde está ubicado, si por aplicación de los criterios señalados anteriormente, el valor obtenido fuere menor que éstos.

Según la región geográfica las tierras de primera categoría que deben tomarse como referencia son las siguientes:

Para la Costa: Tierras aptas para cultivo en limpio, con agua superficial y riego por gravedad.

Para la Sierra: Tierras aptas para cultivo en limpio, correspondientes a la altitud en que se ubica la ciudad.

Para la Selva: Tierras aptas para cultivo en limpio, distantes hasta un kilómetro del río o carretera.

c) Si el área materia de valuación tiene características de topografía y naturaleza del terreno con deficiencias que no poseen los terrenos urbanos de las calles locales adyacentes, que se han tomado como referencia, deberá aplicarse al Valor Básico incluyendo el factor "T" de la Tabla N° 09.

TABLA N° 09

FACTOR " T "			
TOPOGRAFIA (T)			
a. Pendientes:			
Menor	de	5%	1,00
De	5	a 10%	0,90
De	11	a 20%	0,80
De	21	a 30%	0,70
Mayor	de	30%	0,60
NATURALEZA DEL TERRENO			
b. Suelos que obligan a inversiones extraordinarias en cimentaciones:			
Arenosos o arcillosos			0,70
Con afloramiento rocoso			0,65
Con napa freática superficial			0,60

Si se presentan en forma simultánea problemas de topografía y naturaleza del terreno, el factor "T" se determinará multiplicando los factores correspondientes.

TABLA N° 10

**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA PARA HABILITACIONES URBANAS (VOH) DE USO RESIDENCIAL**

PARTIDAS	CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS	PUNTOS
Estudios	Para habilitaciones planificadas	0.02(*)
Trazo	Trazo definido de calle	0.02(*)
Calzada	Tierra nivelada con trazo definido, con rasante construida en terreno natural, con un ancho de vía:	
	Menor de 6.00 m	0.04
	De 6.00 m a 10.00 m	0.05
	Mayor de 10.00 m	0.06
	Afirmado compactado, con un ancho de vía:	
	Menor de 6.00 m	0.08
	De 6.00 m a 10.00 m	0.09
	Mayor de 10.00 m	0.10
	Suelo estabilizado con cal, cloruro de calcio, o similares y con un ancho de vía:	
	Menor de 6.00 m	0.09
	De 6.00 m a 10.00 m	0.10
	Mayor de 10.00 m	0.12
	Suelo estabilizado con cemento o asfalto o con tratamiento superficial de asfalto, con un ancho de vía:	
	Menor de 6.00 m	0.12
	De 6.00m a 10.00 m	0.13
	Mayor de 10.00 m	0.14
	Empedrado con un ancho de vía:	
	Menor de 6.00 m	0.12
	De 6.00 m a 10.00 m	0.14
	De 10.01 m a 18.00 m	0.16
	Mayor de 18.00 m o avenidas de doble vía.	0.18
	Carpeta asfáltica, con un ancho de vía:	
	Menor de 6.00 m	0.21
	De 6.00 m a 10.00 m	0.24

	De 10.01 m a 18.00 m	0.27(*)		Menor de 6.00 m	0.08	
	Mayor de 18.00 m o avenidas de doble vía.	0.32		De 6.00 m a 10.00 m	0.09	
				Mayor de 10.00 m	0.10	
Calzada	Adoquinado con un ancho de vía:		Suelo estabilizado con cemento o asfalto o con tratamiento superficial de asfalto, con un ancho de vía:			
	Menor de 6.00 m	0.26		Menor de 6.00 m	0.10	
	De 6.00 m a 10.00 m	0.32		De 6.00 m a 10.00 m	0.11	
	De 10.01 m a 18.00 m	0.36		Mayor de 10.00 m	0.12	
	Mayor de 18.00 m o avenidas de doble vía.	0.41				
	Losa de concreto, con un ancho de vía:			Empedrado con un ancho de vía:		
	Menor de 6.00 m	0.32		Menor de 6.00 m	0.09	
	De 6.00 m a 10.00 m	0.36		De 6.00 m a 10.00 m	0.10	
	De 10.01 m a 18.00 m	0.41		De 10.01 m a 18.00 m	0.11	
	Mayor de 18.00m o avenidas de doble vía.	0.49		Mayor de 18.00 m o avenidas de doble vía.	0.13	
Canalización de agua para regadío	Con canales sin revestir	0.02	Carpeta asfáltica, con un ancho de vía:	Menor de 6.00 m	0.16	
	Con canales revestidos con concreto:			De 6.00 m a 10.00 m	0.18	
	Agua de captación	0.07		De 10.01 m a 18.00 m	0.21	
Agua de pozo	0.08	Mayor de 18.00 m o avenidas de doble vía.		0.24		
Red de agua Potable	Para piletas públicas	0.06	Calzada	Adoquinado con un ancho de vía:		
	Para conexiones domiciliarias	0.15(*)		Menor de 6.00 m	0.24	
Red de alcantarillado	Tanques o pozos sépticos	0.08		De 6.00 m a 10.00 m	0.26	
	Para conexiones domiciliarias	0.14(*)		De 10.01 m a 18.00 m	0.28	
	Con cables aéreos sin postes	0.08		Mayor de 18.00 m o avenidas de doble vía.	0.32	
	Con postes de madera sin tratamiento y con cables aéreos	0.12				
	Con postes de concreto, fierro o madera					
Red de Energía tratada: Eléctrica	Con cables subterráneos y pastorales	0.18		Losa de concreto, con un ancho de vía:	Menor de 6.00 m	0.28
	Con cables subterráneos	0.17(*)			De 6.00 m a 10.00 m	0.30
	Con cables aéreos	0.15			De 10.01 m a 18.00 m	0.32(*)
			Mayor de 18.00 m o avenidas de doble vía.		0.36	
Conexiones Domiciliarias	Agua	0.05(*)	Red de agua Potable	Con red pública	0.11(*)	
	Alcantarillado	0.04(*)		Con red particular	0.10	
	Energía Eléctrica:		Red de alcantarillado	Con red pública	0.10(*)	
Cables aéreos	0.02	Con red de desagüe industrial		0.17		
	Cables subterráneos	0.03(*)	Red de Energía Eléctrica para alumbrado público	Con cables aéreos sin postes	0.05	
Vereda de ancho menor de 1.20 m	De empedrado	0.04		Con postes de madera sin tratamiento y con cables aéreos	0.09	
	De asfaltado con sardinel de concreto	0.08		Con postes de concreto, fierro o madera tratada:		
	De concreto simple	0.09	Con cables aéreos	0.09(*)		
Vereda de ancho entre 1.20 m y 2.40 m	De empedrado	0.07	Con cables subterráneos	0.13		
	De asfalto con sardinel de concreto	0.09	Red de Energía Eléctrica para uso industrial	Con postes de madera sin tratamiento y con cables aéreos	0.07	
	De concreto simple	0.11(*)		Con postes de madera con tratamiento, concreto o fierro:		
		Con cables aéreos		0.09		
Vereda de ancho mayor de 2.40 m	De empedrado	0.09	Con cables subterráneos	0.11(*)		
	De asfalto con sardinel de concreto	0.12	Conexiones de lotes	Agua	0.04(*)	
	De concreto simple	0.13		Alcantarillado	0.04(*)	
		Energía eléctrica:				
			Con cables aéreos	0.02		
			Con cables subterráneos	0.04(*)		
PARTIDAS	CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS	PUNTOS	Vereda de ancho menor de 1.40 m	De empedrado	0.03	
				De asfaltado con sardinel	0.07	
				De concreto simple	0.08	
				Vereda de ancho normal de 1.40 m a 2.00 m	De empedrado	0.05
				De asfaltado con sardinel	0.09	
				De concreto simple	0.11(*)	
				Vereda de ancho mayor de 2.00 m	De empedrado	0.08
				De asfaltado con sardinel	0.11	
				De concreto simple	0.13	
					Suelo estabilizado con cal, cloruro de calcio, o similares y con un ancho de vía:	

(\*) Puntos de infraestructura que sumados alcanzan la unidad y corresponden al estudio de una habilitación urbana tipo.

TABLA N° 11

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA PARA HABILITACIONES URBANAS (VOH) DE USO INDUSTRIAL

PARTIDAS	CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS	PUNTOS	
Estudios	Para habilitaciones planificadas	0.02(*)	
Trazo	Trazo definido de calle	0.02(*)	
Calzada	Tierra nivelada con trazo definido, con rasante construida en terreno natural, con un ancho de vía:		
	Menor de 6.00 m	0.03	
	De 6.00 m a 10.00 m	0.04	
	Mayor de 10.00 m	0.05	
	Afirmado compactado, con un ancho de vía:		
	Menor de 6.00 m	0.07	
	De 6.00 m a 10.00 m	0.08	
	Mayor de 10.00 m	0.09	
		Suelo estabilizado con cal, cloruro de calcio, o similares y con un ancho de vía:	

(\*) Puntos de infraestructura que sumados alcanzan la unidad y corresponden al estudio de una habilitación industrial tipo.

**TITULO IV****VALUACION DE SERVIDUMBRES Y USUFRUCTOS****CAPITULO A****ALCANCES Y FINES****ARTICULO IV.A.01**

En la valuación de servidumbre no es posible señalar reglas fijas por la gran variedad de casos que al respecto pueden presentarse, por lo que el perito queda en libertad para usar un procedimiento técnico debidamente sustentado, y al valorizarsele deberán tenerse en cuenta los daños y perjuicios que resultaren al propietario del predio sirviente.

**ARTICULO IV.A.02**

El usufructo es el derecho de usar y gozar de un bien pero sin poder disponer de él si éste es ajeno. Tiene como características:

- 1 La de ser un derecho real
- 2 La de conceder el derecho de uso y goce del bien como un carácter temporal
- 3 La de no poder modificar substancialmente el bien
- 4 Recae sobre toda clase de bienes no consumibles, salvo el dinero que sólo da derecho a percibir renta.

El usufructo se puede constituir por mandato de la ley, por contrato y por testamento, puede recaer sobre toda clase de bienes. El usufructo toma las siguientes formas: el normal, con la obligatoriedad de mantener el bien sin más deterioro que el uso razonable, el imperfecto o casi usufructo sobre los bienes que se consumen, el usufructo a título universal y el usufructo a título personal.

**ARTICULO IV.A.03**

El capital que representa un usufructo se determina aplicando la siguiente formula:

$$C = A \left[ \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} \right]$$

En donde:

- C = Capital  
 A = Ingreso anual o renta líquida que percibe el usufructuario o beneficiario al fin de un período (año).  
 n = Número de años que falta para la extinción del usufructo o contrato.  
 i = Interés legal expresado en tanto por uno en nuevos soles o dólares.

La determinación del usufructo de bienes no consumibles implica la utilización de la siguiente formula:

$$C = A \times \left[ \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} \right] + \frac{Vt}{i(1+i)^n} + \dots$$

Donde:

Vt : Valor del terreno

Si el usufructo implica el uso temporal del bien, superior a los 50 años, será de aplicación la siguiente formula:

$$C = \frac{A}{i} + \frac{Vt}{i(1+i)^n} + \dots$$

**TITULO V****VALUACION DE PROPIEDADES INDUSTRIALES****CAPITULO A****ALCANCES Y FINES****ARTICULO V.A.01**

La valuación de una Industria deberá comprender todos sus bienes tangibles e intangibles.

Bienes tangibles: El valor de su local (terrenos y construcciones) si es propio, o de su usufructo; el de sus instalaciones; el de sus sistemas y equipos industriales (procesos productivos, maquinas, herramientas, vehículos, etc.); el de los muebles, enseres, equipos de oficina, materiales, repuestos, productos y otros bienes que posean.

Bienes intangibles: gastos del proyecto, gastos de supervisión, promoción, organización y puesta en marcha; paten-

tes, marcas de fabrica, franquicias, opciones, contratos, derechos a servicios y otros bienes.

También comprende otros elementos que pueda tener su activo y pasivo; debiendo agregar el perito las observaciones que estime convenientes sobre la idoneidad de los bienes para la industria que lo ocupa.

**ARTICULO V.A.02**

La tasación de propiedades industriales, comprende las siguientes etapas:

a) Estudio de la documentación proporcionada por los propietarios o solicitantes de la tasación; declaratoria de fabrica, certificado de gravamen, planos de las edificaciones, instalaciones y obras complementarias; relación de maquinas y equipos, capacidad de producción, muebles, enseres, repuestos, vehículos, materias primas, productos en proceso y productos terminados; sus facturas de compra respectivas, pólizas de importación, etc.

b) Inspección de campo: medir o comprobar las dimensiones de su local, inspeccionar las edificaciones, constatar el estado de conservación, calificándolo según las tablas de depreciación.

Verificar los equipos contraincendios, alarmas, cámaras de vídeo, equipos de bombeo, hidroneumático, de aire acondicionado, grupo eléctrico etc. Constatación y verificación de cada maquina y/o equipo, tomando los datos de marca, tipo, modelo, número de serie, capacidad, año de fabricación, estado de conservación, grado de operatividad, obsolescencia, repotenciamiento, etc.

Datos contables de activos y pasivos de la empresa, toma de muestras fotográficas, grabación o filmación de ser posible, de la visita de campo.

c) Análisis y obtención de precios similares nuevos.  
 d) Trabajo de gabinete: Determinación de la metodología a utilizar en la tasación, cálculos, fórmulas y fundamentos.

e) Preparación del informe pericial:  
 Comprende la memoria descriptiva, inspección de campo y valoración de los bienes.

**ARTICULO V.A.03****1.- Memoria descriptiva**

La memoria descriptiva para propiedades industriales comprende:

a) Inmuebles industriales: similar a la memoria descriptiva de los Títulos II, Capítulo B y Título III, Capítulo G.  
 b) sistemas, instalaciones industriales móviles, maquinarias y equipos:

Nombre del propietario, nombre de la persona que solicita la tasación, objeto de la tasación y metodología o reglamentación empleada, fecha a la cual esta referida la tasación, ubicación y uso actual del activo; sus características generales, edad, estado actual y expectativa de vida útil, observaciones.

2.- Inspección de campo: Verificación del estado de conservación y estado de operatividad de la máquina.

3.- Valorización de los activos: Teniendo como base la memoria descriptiva, se procede a la valoración de los activos, de acuerdo a las pautas indicadas en los siguientes artículos.

**ARTICULO V.A.04**

Metodología a aplicar para tasar sistemas, instalaciones industriales móviles, maquinarias y equipos:

El método consiste en determinar el VALOR ACTUAL de tasación del bien; obtenido a partir del valor de adquisición a la fecha, de uno similar nuevo; al que se le aplica un factor de depreciación, calculado a base de su edad y período de vida útil, así como por obsolescencia, teniendo como límite inferior, el valor residual que pueda obtenerse por el bien, al ponerlo fuera de uso.

Este valor actual de tasación del bien se le denomina VALOR ACTUAL COMERCIAL de tasación, en razón de que la base del precio similar nuevo es el del mercado en el momento de la tasación.

El perito sobre la base de este valor y a su criterio previo estudio de mercado; puede afectar dicho valor actual con un factor de mejoramiento o desmejoramiento, fundamentando dicho factor, obteniéndose así un valor de mercado definitivo a la fecha.

**ARTICULO V.A.05**

Deberá consignarse en las valuaciones de peritajes industriales, todos los datos necesarios para identificar los bienes tasados; así como los derechos y restricciones legales que tengan.

**ARTICULO V.A.06**

Para muchos fines, y a pedido de los interesados, podrá hacerse la valuación de solo alguno de los bienes de una industria, particularmente del local, instalaciones y equipos.

**CAPITULO B****VALUACION DE INMUEBLES****ARTICULO V.B.07**

La tasación de los terrenos dedicados a industrias se hará de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento; según los procedimientos señalados en el Título II, Capítulo B y Título III, Capítulo G.

**ARTICULO V.B.08**

La valuación de las construcciones industriales, instalaciones fijas, y obras complementarias, se harán según los procedimientos señalados en el Título II, Capítulo B del presente reglamento. El perito deberá tener en cuenta las características y condiciones especiales de la construcción, materia de la tasación.

**CAPITULO C****VALUACION DE INSTALACIONES****ARTICULO V.C.09**

En la tasación de las instalaciones industriales, éstas deberán ser divididas en los siguientes grupos.

a) Instalaciones fijas o permanentes al inmueble, no recuperables, tales como conexiones de servicios, desagüe, conductos para aire acondicionado, cimentaciones, pozas, excavaciones y otras.

b) Instalaciones móviles o recuperables en caso de cambio o traslado de la industria, tales como tuberías, conductores eléctricos externos, castillos y otras estructuras metálicas, etc.

**ARTICULO V.C.10**

Las instalaciones señaladas en el Inciso a) del artículo anterior, se tasarán con el inmueble al que están fijas; y su depreciación se estimará en razón de una vida probable similar a la del inmueble.

**ARTICULO V.C.11**

Las instalaciones señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán tasadas en forma similar a los equipos que sirven y su depreciación se calculará de igual manera.

**CAPITULO D****VALUACION DE SISTEMAS, INSTALACIONES MOVILES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS****ARTICULO V.D.12**

La valuación de sistemas o procesos productivos que comprenden varias maquinarias, equipos y elementos complementarios; o de un solo equipo de manera individual, deberá comprender lo siguiente:

- Descripción del equipo, con sus características.
- Precio original, fecha de fabricación fecha de adquisición y fecha de instalación (para la determinación de su edad).
- Estado actual:
  - Bueno
  - Regular
  - Malo
- Expectativa de vida útil
- Valor del equipo similar nuevo
- Depreciación y mejoras
- Valor actual comercial de tasación del equipo dado

**ARTICULO V.D.13**

En la descripción y enumeración de las unidades de equipos, debe indicarse, con la mayor exactitud posible, la capacidad, las dimensiones principales. La marca, el tipo, modelo y el número de serie.

En la estimación de la capacidad de un equipo, deberá indicarse claramente el rendimiento por unidad de tiempo.

**ARTICULO V.D.14**

La referencia para determinar la edad del equipo, se tomará considerando la fecha de instalación.

Se considera para estos efectos la fecha correspondiente a la primera vez que se instaló, de manera que una reinstalación para fines de la formula no cambia la referencia inicial. Cuando no se conozca la fecha de instalación, el

perito estimará su edad a base del tipo, modelo y apariencia general del equipo.

Las fechas de fabricación y adquisición, son referencias para el perito en su evaluación de riesgo de obsolescencia del equipo.

**ARTICULO V.D.15**

El estado actual debe considerar las condiciones físicas y operativas del equipo, calificándolas como nuevo, bueno, regular o malo, asignándole el perito un factor que no exceda la unidad, para las condiciones buenas, y un factor no menor de 0.10 para las condiciones malas.

**ARTICULO V.D.16**

La expectativa de vida útil o posibilidades futuras del sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos, se refieren a sus condiciones para continuar funcionando; y a las posibilidades de ampliación hasta llegar al final de su vida útil.

**ARTICULO V.D.17**

El valor de un sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos similares nuevos, es el que tendría en la fecha de tasación en el mercado local más próximo. Cuando no sea posible tener el precio del bien, en la fecha de la valorización se buscará el precio de una fecha anterior, y se revalorará de acuerdo a las fluctuaciones más o menos estables que haya sufrido el poder adquisitivo de la moneda, o de los índices de variación de precios.

En el valor del bien similar nuevo de fabricación extranjera se debe incluir los gastos de transporte, e internación al país, pero no así los gastos de transporte local hasta la ubicación definitiva.

**ARTICULO V.D.18**

El concepto de depreciación, se refiere a la forma gradual en que el sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos, sufren una reducción de su valor equivalente nuevo; y que aumenta a medida que se acerca al final de su vida útil.

Las mejoras efectuadas se refieren a la inclusiones, acreditadas; de elementos complementarios al bien para aumentar su eficiencia o elevar su rendimiento.

**ARTICULO V.D.19**

La depreciación será calculada de acuerdo a la siguiente formula:

$$D = (V_{sn} - R) \times \frac{E}{T}$$

En donde:

D = Monto calculado de la depreciación

V<sub>sn</sub> = Valor similar nuevo

R = Valor residual, o sea el valor del equipo al final de su vida, en el momento de dársele de baja.

E = Edad del equipo al momento de la valuación (para más de 6 meses se considera un año)

T = Vida útil del equipo o vida probable total

P = Expectativa de vida útil que tiene el equipo por delante, a partir de su edad.

T = E + P

**ARTICULO V.D.20**

El valor residual de un equipo será el que se pueda obtener por él al ponerse fuera de uso, al término de su vida total o útil. El perito podrá considerar como valor residual un porcentaje no mayor del 10% del valor similar nuevo; fundamentando el mismo.

**ARTICULO V.D.21**

La vida útil o vida probable total del equipo. (T), es igual a la suma de la edad (E), más la expectativa de vida útil que aún tiene por delante el equipo (P). Esta expectativa de vida útil será calculada a base de las tablas de vida media útil y depreciación existentes para los sectores de la industria eléctrica, minera, petrolera y activos fijos en general.

Cuando no hubiera tablas de reconocida autoridad para el equipo tasado, el perito estimará su vida probable de acuerdo a lo indicado por su experiencia, y sus conocimientos sobre equipos semejantes y lo fundamentará.

**ARTICULO V.D.22**

El valor actual comercial o valor de tasación (VT) del sistema, instalación industrial, maquinarias ó equipos, serán igual al valor similar nuevo (V<sub>sn</sub>) menos la depreciación (D) calculada; afectada por un coeficiente o grado de operatividad (Go)

VT = (Vsn - D) Go  
 VT = Valor actual o valor de tasación  
 Go = Grado de operatividad

**ARTICULO V.D.23**

El grado de operatividad (Go) es un coeficiente que será aplicado al valor actual o valor de tasación (VT) obtenido para un sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos a partir de los dos tercios de su vida útil (T); o cuando a criterio del perito, el sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos no cumplen con los requisitos de: facilidad de repuestos, accesorios, capacidad de ampliación o modernización y confiabilidad, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el siguiente cuadro:

**GRADO DE OPERATIVIDAD DEL EQUIPO O SISTEMA (Go)**

Factores	B (Bueno)	R (Regular)	D (Deficiente)
Repuestos	0 a 0.05	0.06 a 0.11	0.12 a 0.18
Accesorios	0 a 0.05	0.06 a 0.11	0.12 a 0.18
Capacidad de ampliación	0 a 0.05	0.06 a 0.11	0.12 a 0.18
Confiabilidad	0 a 0.05	0.06 a 0.11	0.12 a 0.18

**ARTICULO V.D.24**

La aplicación del grado de operatividad (Go) es una atribución del perito para reajustar el valor de tasación (VT) del sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos y en su Informe deberá indicar los criterios y conceptos considerados que fundamentan el uso de este coeficiente.

**ARTICULO V.D.25**

Cuando se determina el valor de tasación de un sistema, instalación industrial, maquinaria o equipo, y a criterio del perito, estos bienes cumplen con todos los requisitos de repuestos, accesorios, capacidad de ampliación o modernización, y confiabilidad, el Go será igual a la unidad. (Go = 1).

En caso contrario se sumarán los valores obtenidos de cada uno de estos factores y el resultado de la suma se restará de la unidad.

Cuando el valor de tasación de un sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos, sea menor que el valor residual; al aplicar el Go, se tomará como valor de tasación su valor residual.

**CAPITULO E****VALUACION DE MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE OFICINA Y REPUESTOS****ARTICULO V.E.26**

Para los muebles, enseres, equipos de oficina, y repuestos de una industria, el valor de tasación (VT) será el producto del valor similar nuevo (VSN) por un factor de depreciación (FD), según el estado de conservación: (Nuevo: 1.00, Bueno: 0.70, Regular: 0.40, Malo: 0.10)

VT = VSN x FD

En donde:

VT = Valor de tasación  
 VSN = Valor similar nuevo  
 FD = Factor de depreciación

**ARTICULO V.E.27**

El perito podrá modificar los factores de depreciación, de acuerdo a lo indicado por su experiencia y sus conocimientos sobre bienes semejantes y lo fundamentará.

**CAPITULO F****VALUACION DE OTROS BIENES DE LA EMPRESA****ARTICULO V.F.28**

Las materias primas, los materiales en proceso y los productos de la industria, se tasarán al costo y de acuerdo al estado en que se encuentren.

El perito deberá estimarle un coeficiente por depreciación.

**ARTICULO V.F.29**

El activo exigible y el pasivo de una industria serán valuados por el perito, de acuerdo a los valores actuales de los diversos débitos y créditos, que cuando no devenguen intereses, estarán dados por la fórmula:

$$V = \frac{VF}{(1 + i)^n}$$

En donde:

V = Valor actual  
 VF = Valor final  
 n = Número de años de plazo del débito o del crédito a partir de la fecha de tasación.  
 i = Interés correspondiente a la industria considerada.

El valor encontrado para el activo exigible podrá ser castigado por el perito en un porcentaje prudencialmente fijado, para hacer frente a posibles deudores morosos o deudas incobrables.

**ARTICULO V.F.30**

El activo intangible, comprende los valores siguientes:

- Gastos de promoción.
- Gastos de organización y puestas en marcha.
- Patentes, marcas de fábrica, opciones, contratos y derecho a servicios.

**ARTICULO V.F.31**

Para la valuación de los bienes intangibles de una empresa industrial o comercial se recurrirá a métodos indirectos, y a la comparación con otros bienes similares conocidos por el perito. Deberá evitarse que estos bienes sirvan para absorber pérdidas durante los primeros años, ocasionados por la mala administración de la empresa, financiación defectuosa o desastres imprevistos.

**ARTICULO V.F.32**

La depreciación de los bienes intangibles de los incisos a) y b) del artículo V.F.30 deberá hacerse en corto tiempo. La depreciación de los bienes correspondientes al inciso c) se hará dentro del plazo en que probablemente se haga uso de los beneficios otorgados por las patentes, marcas de fábrica, opciones, contratos y otros derechos.

Cuando el plazo sea indefinido se tomará 10 años, como máximo.

**CAPITULO G****ESTUDIO ECONOMICO PARA LA VALUACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL EN MARCHA****ARTICULO V.G.33**

La tasación de una industria deberá comprender: Descripción del proceso, capacidad e idoneidad del proceso empleado, de los equipos y construcciones usadas, y de la administración adoptada; producción en los últimos años, estudio de los mercados, y posible producción futura; utilidades obtenidas en los últimos años (recomendándose no menos de tres si es posible); medidas aconsejadas para mejorar y aumentar la producción y los beneficios de la industria; apreciación de los costos y utilidades probables futuras y valor definitivo de la industria.

**ARTICULO V.G.34**

La capacidad de producción se determinará por el factor más desfavorable, sea impuesto por el mercado, el aprovisionamiento de materia prima, la facilidad de obtener mano de obra, la capacidad de los equipos o de la misma administración de la empresa. En todo caso se indicará al determinarla el factor limitante, el tiempo de trabajo usado como base en el cálculo (horas diarias o semanales de trabajo, número de días o semanas útiles del año, etc.). Cuando mediante pequeños cambios o sobretiempos es posible aumentar apreciablemente la capacidad de la industria, el perito deberá dejar constancia de ello.

**ARTICULO V.G.35**

El cálculo de los costos de producción de una industria debe comprender los siguientes puntos:

- Costos de fabricación
- Costos generales de la empresa
- Costos de comercialización

**ARTICULO V.G.36**

a) Costo de Fabricación:

El costo de fabricación comprende todos los gastos o inversiones originados en la planta industrial, dividiéndose en costo directo y costo indirecto.

1. El costo directo está constituido principalmente por el de las materias primas e insumos y la mano de obra, equipos y herramientas directamente empleadas en la fabricación.

Cuando haya otros gastos que sean susceptibles de atribuirse directamente a la fabricación, deberán también incorporarse al costo directo, principalmente los costos de combustibles, energía eléctrica e impuestos unitarios a la producción.

2.El costo indirecto, estará constituido por todos los demás gastos efectuados en la planta industrial o taller, tales como mano de obra indirecta, sueldo de empleados de la fábrica, reparaciones, mantenimiento, luz, teléfono, alquiler si lo hubiere y la depreciación; así como los seguros de los equipos e inmuebles industriales.

b) Costos generales de la empresa: serán los sueldos del personal no directamente dedicado a la fabricación, los gastos de oficinas administrativas, la depreciación; y los seguros de los muebles, enseres, equipos e inmuebles no dedicados a la fabricación, los intereses y comisiones pagados por deudas de la empresa, etc.

c) Los costos de la comercialización: serán los costos para la distribución y venta de los productos de la industria, tales como sueldos y comisiones de los agentes vendedores, gastos de las oficinas de venta si las hubiere, etc.

**ARTICULO V.G.37**

Las indemnizaciones y otros beneficios sociales (excepto participación de utilidades) de los trabajadores deberán ser repartidos entre los rubros a los que se ha cargado el jornal o sueldo respectivo. No deberán considerarse dentro del costo del producto, los impuestos a las utilidades, la participación en éstas de los servidores de la industria, ni los intereses por el capital propio.

**ARTICULO V.G.38**

En el cálculo de las utilidades de una industria deberá determinarse separadamente cada una de las siguientes:

- a) Utilidad bruta unitaria
- b) Utilidad bruta total
- c) Utilidad neta
- d) Utilidad de libre disposición

**ARTICULO V.G.39**

Se considera como utilidad bruta unitaria, la diferencia entre el precio medio de venta del distribuidor al público si se hiciera ésta directamente, y el costo medio de fabricación.

**ARTICULO V.G.40**

La utilidad bruta total será el producto de la utilidad unitaria por la cantidad de productos vendidos, o que probablemente se vendan.

**ARTICULO V.G.41**

La utilidad neta de una empresa industrial, será la diferencia de la utilidad bruta total y los gastos generales y de venta. Debe indicarse por separado las utilidades que la empresa haya podido tener por actividades distintas a las propias de la industria, tales como venta o arriendo de sus propiedades, intereses o dividendos por créditos o inversiones realizadas, etc.

**ARTICULO V.G.42**

La utilidad neta de libre disposición es la que quedará después de deducir los tributos de ley, los dividendos de pago obligatorio, la participación de los servidores que la tuvieran, y cualquier otro desembolso obligado.

**ARTICULO V.G.43**

Toda valuación sobre estos aspectos de la industria, debe estudiar la tendencia de los costos totales y los precios de venta. En el estudio de mercado, el perito deberá considerar el efecto de la posible aparición de productos competitivos, los cambios de costumbres, la introducción de nuevos materiales, etc.

**CAPITULO H**

**VALUACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL EN MARCHA**

**ARTICULO V.H.44**

El valor directo de la industria será la diferencia entre los valores del activo y del pasivo, o sea el valor actual de todos los bienes y derechos de la empresa, menos el valor actual de todas sus obligaciones.

Se utiliza también los métodos de flujo de caja proyectado a valor presente y el método del valor económico agregado para determinar el valor de la empresa; siempre y cuando se haga el sustento técnico respectivo.

**CAPITULO I**

**VALUACION DE OTROS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

**ARTICULO V.I.45**

Dentro de las propiedades industriales y comerciales, existen bienes inmuebles tales como las naves, aeronaves, diques, muelles, pontones, plataformas; y los bienes mue-

bles, tales como vehículos, títulos valores, instrumentos financieros, derechos patrimoniales, warrants, rentas, acciones o participaciones y otros, a los cuales para su valuación se aplican las normas del presente reglamento además de las normas y disposiciones específicas que establecen para cada bien otras entidades (vida útil, valor residual, depreciación, normas nacionales e internacionales de mantenimiento, seguros; cotización de valores en bolsa, tasas bancarias de interés, etc.) en tales casos, el perito fundamentará la aplicación de las normas respectivas.

Para la valuación de bienes inmuebles o muebles se pueden utilizar cualquiera de los siguientes métodos:

- 1) Método comparativo o de mercado
- 2) Método de costo o directo
- 3) Método de la renta o del Producto

**ARTICULO V.I.46**

El método comparativo o de mercado tiene su vigencia en el hecho de que valuar es comparar. En este caso el valuador debe analizar el valor confiable de bienes raíces semejantes, para mediante un proceso de homogeneización de antecedentes determinar el valor del bien raíz.

El parámetro de comparación es el valor del mercado.

Este método se sustenta en la investigación de valores indicativos de mercado, de ventas recientes de propiedades comparables, se subdivide en dos procedimientos:

1.1 Comparativo por la renta, cuando se comparan directamente los valores de mercado obtenidos por medio de la renta (real o equivalente).

1.2 Comparativo por la renta residual.

Cuando se comparan los valores de mercado en forma indirecta, en cuanto al inmueble al ser valuado es comparado considerando su transformación probable, lógica por medio de la renta que transformado pueda o deba producir. En este caso el valuador obtiene por métodos en los que se consideran datos tangibles, más confiables.

**ARTICULO V.I.47**

El método de costo o directo se basa en el principio de sustitución. Es el método en el análisis de valuación que se basa en la tesis de que el comprador bien informado no pagaría más de lo que le costaría producir una propiedad similar, con la misma utilidad que la propiedad sujeto. El método es particularmente aplicable cuando la propiedad que está siendo valuada incluye mejoras relativamente nuevas que representan el uso mejor y más productivo de la tierra o cuando se trata de mejoras relativamente únicas o especializadas para las cuales no existen propiedades comparables en el mercado.

El valor de las construcciones se determina calculando el costo de reposición o reproducción de las mismas como nuevas y deduciendo de este costo, la pérdida de valor ocasionada por depreciación acumulada por deterioro físico, así como por obsolescencia funcional y/o económica, según el caso.

El valor de la tierra se determina por investigación de valores indicativos de mercado de ventas, recientes de propiedad comparables semejantes a la zona de estudio.

**ARTICULO V.I.48**

El método de renta o del producto se vincula a la renta líquida que el bien a valuar devengue y cuya capitalización se calculará al tipo de interés bancario. La renta bruta obtenida por el ingreso de los alquileres del año, se le restarán los gastos generales.

15542

**Otorgan concesión a empresas para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en las rutas Lima-Huancayo y Lima-Piura**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 2861-99-MTC/15.18**

Lima, 8 de noviembre de 1999

VISTOS, el Expediente de Registro N° 03882010, organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES BUENAVENTURA S.A., sobre Concesión de Ruta: LIMA - HUANCAYO y viceversa e Informe Técnico N° 759-99-MTC/15.18.04.1.SCG. de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.



## CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa, mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado el otorgamiento de la concesión de ruta: LIMA - HUANCAYO y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 759-99-MTC/15.18.04.1.SCG., se concluye que la referida empresa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC y Decreto Ley N° 25862;

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Otorgar a EMPRESA DE TRANSPORTES BUENAVENTURA S.A. la concesión de la ruta: LIMA - HUANCAYO y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA	: LIMA - HUANCAYO y viceversa
ORIGEN	: LIMA
DESTINO	: HUANCAYO
ITINERARIO	: JAUJA-SICAYA-CHUPACA
FRECUENCIA	: UNA DIARIA
ESCALA COMERCIAL	: JAUJA-SICAYA-CHUPACA
FLOTA VEHICULAR	: Cuatro omnibus

FLOTA OPERATIVA	: Tres omnibus: UO-7136 (1995), UO-7137 (1995) y UQ-3696 (1982)
FLOTA DE RESERVA	: Un omnibus: UQ-3698 (1982)

HORARIOS	: Salida de Lima: A las 21.30 horas Salida de Huancayo: A las 21.30 horas.
----------	---

La Tarjeta de Circulación Vehicular será expedida con relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

**Segundo.-** La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

**Tercero.-** La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución; para lo cual deberá contar lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, caso contrario, se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 16° del citado Reglamento.

**Cuarto.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

15660

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 2877-99-MTC/15.18

Lima, 11 de noviembre de 1999

VISTOS, el Expediente de Registro N° 02743010, organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO NANO S.A.C., sobre concesión de ruta del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus y el Informe N° 619-99-MTC/15.18.04.1.MMF emitidos por la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

## CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO NANO S.A.C., mediante el expediente indicado en vistos,

ha solicitado otorgamiento de la concesión de ruta: Lima - Piura y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 619-99-MTC/15.18.04.1.MMF, se concluye que la referida empresa ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC y Decreto Ley N° 25862;

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO NANO S.A.C., la concesión de la ruta: LIMA - PIURA y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA	: LIMA - PIURA y VICEVERSA
ORIGEN	: LIMA
DESTINO	: PIURA
ITINERARIO	: HUAURA-PATIVILCA-HUARMHEY- CASMA-CHIMBOTE-TRUJILLO-CHI- CLAYO
ESCALA COMERCIAL	: CHIMBOTE-TRUJILLO-CHICLAYO
FRECUENCIAS	: UNA DIARIA
HORARIOS DE SALIDA	: LIMA: A las 18.00 horas PIURA: A las 18.00 horas
FLOTA OPERATIVA	: UI-8831 (1990) y UI-8832 (1991)
FLOTA DE RESERVA	: UQ-3997 (1992)

Las tarjetas de circulación serán expedidas en relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

**Segundo.-** La empresa está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus.

**Tercero.-** La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación.

**Cuarto.-** La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; para lo cual deberá contar lo establecido en el Art. 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, caso contrario, se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 16° del referido Reglamento.

**Quinto.-** Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

15662

## PODER JUDICIAL

**Declaran infundada impugnación contra resolución referida a cese de personal por causal de reorganización y racionalización administrativa**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR  
DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL  
N° 515-SE-TP-CME-PJ**

Lima, 13 de diciembre de 1999

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 421-99-SE-TP-CME-PJ de fecha 15 de setiembre de 1999, por el señor HUGO LOPEZ SALMERON, ex Secretario Judicial I, de la Corte Superior de Justicia de Lima y los antecedentes remitidos por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 487-98-SE-TP-CME-PJ, de fecha 3 de diciembre de 1998, se aprobó la Ejecución del Programa de Traslado del personal administrativo y auxiliar jurisdiccional del Régimen Laboral de la Actividad Pública al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, el cual comprendió dos etapas: Inducción y Evaluación del Personal, que no optó por el cambio de Régimen Laboral;

Que, el Artículo 8° de la Resolución Administrativa en mención, establece que no se encuentran comprendidos en el Programa de Cambio de Régimen Laboral, el personal que se encuentre con proceso administrativo instaurado, quienes serán considerados en la etapa de Evaluación, precisándose que el personal cuyo proceso administrativo concluya antes de la etapa de evaluación y fuera absuelto o sancionado con medidas disciplinarias que no impliquen cese o destitución podrán optar por el traslado de Régimen Laboral Privado;

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 421-99-SE-TP-CME-PJ de 15 de setiembre de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 1999, se resuelve en el Artículo 2° que el personal desaprobado asciende a 16 personas, así como 26 servidores que no se presentaron a rendir el examen, serán cesados a partir de la fecha por la causal de Reorganización y Racionalización Administrativa;

Que, como es de verse del caso que nos ocupa, el recurrente HUGO LOPEZ SALMERON, ex Secretario Judicial I, del Distrito Judicial de Lima, figura en el Anexo 2 de la Resolución Administrativa N° 421-99-SE-TP-CME-PJ, que contiene la relación del personal que no se presentó a rendir el examen, en mérito de lo cual, comprendido en la causal de Reorganización y Racionalización Administrativa, dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución acotada;

Que, como puede verse del caso de autos, el recurrente se encontraba incurso en un proceso administrativo disciplinario, lo que imposibilita su traslado al Régimen Laboral Privado, razón por la que el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, le informa que su solicitud de cambio de Régimen Laboral no ha sido efectuada por tener procedimiento pendiente ante la CODICMA;

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 341-SE-TP-CME-PJ se aprueban las Normas para la Etapa de Evaluación de Personal Administrativo y Auxiliar Jurisdiccional que no optó por el traslado al Régimen Laboral de la Actividad Privada, señalándose como fecha para el Proceso de Evaluación de Personal el día 5 de setiembre de 1999;

Que, el recurrente no se presentó a rendir la mencionada evaluación; siendo notificado el 7 de setiembre de 1999 con las Resoluciones N°s. 918 y 920, emitidas ambas por la Primera Sala Penal de Lima, las cuales revocaron las medidas disciplinarias dispuestas contra el ex servidor, las que en opinión del recurrente pusieron fin a los procesos administrativos seguidos en su contra, en los que se revocaban las medidas de apercibimiento;

Que, el recurrente manifiesta que mediante Recurso de fecha 7 de setiembre de 1999, comunica de esta situación al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en las que señala que en mérito a las Resoluciones emitidas por la Primera Sala Penal de la misma Corte, se resuelven los procesos peticiones que tenía el recurrente ante la CODICMA;

Que, resulta clara el sentido de la norma contenida en la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 487-98-SE-TP-CME-PJ, que dispone la opción de efectuar el cambio de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 al Decreto Legislativo N° 728, estableciéndose que no se encuentra en el referido programa aquel personal que se encuentre con proceso administrativo instaurado, quienes serán considerados en la etapa de evaluación; admitiéndose a optar por el cambio de Régimen Laboral a aquel personal cuyo proceso administrativo haya concluido antes de la etapa de evaluación, situación que es la del recurrente, en tanto la conclusión de su proceso penal que incidiera en el proceso administrativo que tenía pendiente ante la CODICMA le fue notificado con fecha posterior (7 de setiembre de 1999) a la evaluación; por lo que, no fue posible legalmente que optara

por el cambio de Régimen Laboral, en la medida que durante el tiempo que duró el Programa de Traslado de Personal Administrativo y Auxiliar Jurisdiccional al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tenía pendiente un proceso penal y administrativo que concluyó con fecha posterior a la etapa de evaluación, a la cual debió asistir y no lo hizo;

De conformidad con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS, y en uso de las facultades otorgadas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el señor HUGO LOPEZ SALMERON, ex Secretario Judicial I, de la Corte Superior de Justicia de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO  
Titular del Pliego del Poder Judicial

15703

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Habilitan a profesionales como peritos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 466-1999-P-CSJL/PJ**

Lima, 13 de diciembre de 1999

**VISTA:**

La solicitud de habilitación como peritos del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, presentada por los señores Aurelio Bermúdez Álvarez y Leoncio García Apéstigue, presentada con fecha 5 de octubre del presente año; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Administrativa N° 319-98-P-CSJL de fecha 28 de diciembre de 1998, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobó la Nómina por Especialidad de los Peritos Judiciales, presentada por la Comisión Especial encargada del proceso de Evaluación y Selección de los peritos de la referencia, habiendo sido seleccionados un total de 535 peritos;

Que, por Resolución Administrativa N° 322-98-P-CSJL de fecha 29 de diciembre de 1998 se resuelve excluir de la Nómina a los señores antes indicados, por haberse recibido información extemporánea respecto a impedimentos concurrentes al momento de su presentación a la convocatoria;

Que, en el Artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 004-98-P-CSJL de fecha 6 de enero del año en curso, esta Presidencia en atención a la necesidad de garantizar el derecho a la defensa a los peritos integrantes de la nómina aprobada, señaló expresamente que la exclusión tiene el efecto de suspensión temporal de su derecho de inscripción;

Que, lo indicado en el considerando precedente evidencia el reconocimiento del derecho de defensa que tiene toda persona, ya que por ser éste un derecho de rango constitucional su desconocimiento invalida cualquier proceso;

Que, al haber cesado la causal de la exclusión y suspensión temporal su habilitación debe ser expeditada a fin de que sean inscritos en la nómina de peritos judiciales;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 18° y siguientes de la Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, y de los incisos tercero y noveno del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** HABILITAR a los señores AURELIO PEDRO BERMUDEZ ALVAREZ y LEONCIO GAR-

CIA APESTIGUE como Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la especialidad de contabilidad.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la inclusión de los profesionales mencionados en el Registro de Peritos Judiciales previo pago del derecho correspondiente.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva de la misma, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Fiscalía de la Nación, de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, de la Oficina de Registro de Peritos Judiciales de Lima, y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO ADRIAN INFANTES MANDUJANO  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

15704

## J N E

### Acreditan a asociación civil como institución facultada a presentar observadores para las Elecciones Generales del año 2000

#### RESOLUCION N° 1985-99-JNE

Lima, 14 de diciembre de 1999

Vista la solicitud recibida el 26 de noviembre de 1999, presentada por don Luis Jaime Cisneros Vizquerra, Presidente de la Asociación Civil Transparencia, solicitando la acreditación de su representada como institución facultada a presentar observadores en las mesas de sufragio, Jurados Electorales Especiales y Jurado Nacional de Elecciones, con ocasión de las Elecciones Generales del año 2000;

#### CONSIDERANDO:

Que, para que una organización no gubernamental quede acreditada ante el Jurado Nacional de Elecciones como institución facultada a presentar observadores, es necesario que dicha organización presente su solicitud acompañada del Testimonio de la Escritura Pública de inscripción en el Registro Público, donde figure como uno de sus principales fines la observación electoral, que adjunte asimismo, un plan de la observación electoral, fundamentado y detallado y un plan de financiamiento de la observación electoral; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 340° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, la Asociación Civil Transparencia ha cumplido con presentar la documentación exigida por ley, para obtener su acreditación como institución facultada a presentar observadores para las Elecciones Generales del año 2000;

Que, la referida Asociación debe tener presente que los observadores que acredite no deberán ser candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, conforme lo establece el Artículo 336° de la Ley Orgánica N° 26859;

Que, los observadores que sean debidamente acreditados podrán presenciar la instalación de la mesa de sufragio, el acondicionamiento de la cámara secreta, verificación de la conformidad del material electoral, el desarrollo de la votación, el escrutinio, el cómputo de la votación; colocación de los resultados, traslado de las actas por el personal correspondiente; podrá tomar notas de todos los actos mencionados sin alterar el desarrollo de los mismos ni intervenir en ellos directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 337° y 338° de la citada Ley Orgánica;

Que, con arreglo a lo establecido por el Artículo 339° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, los observadores electorales no pueden sustituir a autoridades electorales, obstaculizar la función de éstas, realizar actos que interfieran el proceso electoral; hacer proselitismo político, ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos; tampoco pueden declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno ni dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones solicitando informaciones o entrega de documentos oficiales; Estando a lo acordado en sesión de la fecha;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Acreditar a la Asociación Civil Transparencia como institución facultada a presentar observadores para las Elecciones Generales del año 2000, debiendo sujetarse a lo que disponen los Artículos 336° y siguientes de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BRINGAS VILLAR  
MUÑOZ ARCE  
HERNANDEZ CANELO  
DE VALDIVIA CANO  
TRUJILLANO, Secretario General

15688

### Encargan alcaldía y llaman a candidato no proclamado para que asuma provisionalmente cargo de regidor del Concejo Provincial de Huarochirí

#### RESOLUCION N° 2021-99-JNE

Lima, 15 de diciembre de 1999

#### VISTOS:

La solicitud recibida el 9 de diciembre de 1999, remitida por Clara Guillén Tizza, regidora del concejo provincial de Huarochirí, departamento de Lima, quien comunica que el alcalde de dicho concejo, Víctor Raúl Palomino Chinchay, se encuentra con mandato de detención, el mismo que ha sido confirmado, razón por la cual la citada regidora solicita asumir temporalmente la alcaldía del concejo provincial en mención;

El Oficio N° 904-99, recibido el 14 de diciembre de 1999, de la presidenta de la Primera Sala Penal Corporativa para procesos ordinarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien comunica que en el proceso penal seguido contra Víctor Raúl Palomino Chinchay, por la presunta comisión de los delitos de concusión, malversación de fondos y otros, en agravio de la Empresa Minera Especial Tintaya, se ha variado el beneficio de libertad concedido al inculcado en mención por el de mandato de detención;

#### CONSIDERANDO:

Que, del análisis de autos se establece que, en el proceso penal seguido contra Víctor Raúl Palomino Chinchay, por la presunta comisión de los delitos de concusión, malversación de fondos, aprovechamiento ilícito del cargo, fraude en la administración de personas jurídicas y apropiación ilícita, en agravio de la Empresa Minera Especial Tintaya, se ha variado el beneficio de libertad concedido al inculcado Víctor Raúl Palomino Chinchay, y reformándolo se ha dictado mandato de detención, tal como consta de fojas 7; en consecuencia, ha quedado firme el mandato de detención que se dictó contra el inculcado en referencia, en dicho proceso penal;

Que, Víctor Raúl Palomino Chinchay se encuentra incurso en causal de suspensión automática en el cargo de alcalde que desempeña en el concejo provincial de Huarochirí, debido a que el mandato de detención dictado en su contra ha quedado firme; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, en caso de suspensión, el alcalde es reemplazado por el teniente alcalde; y, revisadas las listas de candidatos remitidas por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí correspondiente a los comicios municipales de 1998, corresponde encargar provisionalmente el cargo de alcalde a Clara Gumercinda Guillén Tizza regidora por la Agrupación Independiente Vamos Vecino, y para completar el número legal de regidores del referido Concejo, se debe llamar provisionalmente para que ejerza el cargo de regidor a Juan Gamboa Castro, candidato no proclamado de la agrupación independiente antes mencionada;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar que el ciudadano Víctor Raúl Palomino Chinchay se encuentra suspendido en el cargo de alcalde del concejo provincial de Huarochirí, departamento de Lima, a resultas del proceso penal que se sigue

en su contra, al haberse dictado mandato de detención que ha quedado firme.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la regidora Clara Gumercinda Guillén Tizza provisionalmente el cargo de alcaldesa del concejo provincial de Huarochiri, departamento de Lima, en reemplazo del alcalde Víctor Raúl Palomino Chinchay.

**Artículo Tercero.-** Llamar a Juan Gamboa Castro candidato no proclamado de la Agrupación Independiente Vamos Vecino, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del concejo provincial de Huarochiri, conforme a ley, durante el tiempo que ejerza la alcaldía Clara Gumercinda Guillén Tizza.

**Artículo Cuarto.-** Otorgar las correspondientes credenciales a Clara Gumercinda Guillén Tizza y a Juan Gamboa Castro.

**Artículo Quinto.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BRINGAS VILLAR  
MUÑOZ ARCE  
HERNANDEZ CANELO  
DE VALDIVIA CANO  
TRUJILLANO, Secretario General

15689

## Convocan a candidatos proclamado y no proclamado para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Pardo Miguel

RESOLUCION N° 2022-99-JNE

Lima, 16 de diciembre de 1999

Visto, el escrito recibido el 26 de noviembre de 1999, remitido por Héctor Fernández Guevara, juez de Paz del Distrito de Pardo Miguel, Jorge Patiño Cruz, regidor del Concejo Distrital de Pardo Miguel, y el ciudadano Praxedes Paz Vega; quienes comunican el fallecimiento de Eduardo Gerardo Solís Vásquez quien desempeñaba el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y, solicitan la revocatoria de las autoridades ediles del citado concejo municipal, debido a que, algunos se encuentran en proceso de investigación por la muerte del citado alcalde;

CONSIDERANDO:

Que, de autos aparece que, Eduardo Gerardo Solís Vásquez, quien ejercía el cargo del alcalde del Concejo Distrital de Pardo Miguel, falleció en el citado distrito, tal como se acredita del certificado de defunción N° 00287071 expedido por el Concejo Provincial de Rioja que aparece a fojas 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y en aplicación por analogía de lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; en caso de vacancia, el alcalde es reemplazado por el teniente alcalde; y, revisadas las listas de candidatos remitidas por el Jurado Electoral Especial de Rioja correspondiente a los comicios municipales de 1998, corresponde ejercer el cargo de alcalde del citado concejo distrital a Magno Carrero Regalado candidato proclamado regidor por la lista independiente "Alto Mayo Unido para el Desarrollo";

Que, para completar el número legal de miembros del referido concejo se debe convocar a Luz Aurora Machado Arrieta, candidata no proclamada de la lista independiente "Alto Mayo Unido para el Desarrollo", para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja;

Que, en otro extremo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21° de la Ley de Participación y Control Ciudadanos; *"los ciudadanos tienen el derecho de convocar a las autoridades elegidas. No procede la revocatoria durante el primero y el último año de su mandato salvo el caso de magistrados..."*; y, que en el caso de autos las autoridades ediles elegidas en los comicios municipales de 1998, deben ejercer su mandato en el período 1999 - 2002, siendo el año de 1999 su primer año de mandato; por tanto, no se cumple el presupuesto establecido en la

ley acotada; no obstante ello, es necesario conocer la situación jurídica en que se encontrarían algunos regidores del citado concejo por el fallecimiento del que fuera alcalde Eduardo Gerardo Solís Vásquez;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convocar a Magno Carrero Regalado candidato proclamado regidor por la lista independiente "Alto Mayo Unido para el Desarrollo", para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por fallecimiento del alcalde titular Eduardo Gerardo Solís Vásquez, para completar el período 1999 - 2002.

**Artículo Segundo.-** Convocar a la ciudadana Luz Aurora Machado Arrieta candidata no proclamada de la lista independiente "Alto Mayo Unido para el Desarrollo", para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, para completar el período 1999 - 2002.

**Artículo Tercero.-** Otorgar las correspondientes credenciales a Magno Carrero Regalado y Luz Aurora Machado Arrieta.

**Artículo Cuarto.-** Declarar improcedentes la solicitud de Héctor Fernández Guevara, Jorge Patiño Cruz y Praxedes Paz Vega, en relación al pedido de revocatoria de las autoridades ediles del Concejo Distrital de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por no estar conforme a ley.

**Artículo Quinto.-** Disponer que, el Concejo Provincial de Rioja informe a este supremo órgano electoral, en el plazo de ocho (8) días de notificada la transcripción de la presente resolución, sobre la supuesta participación en el fallecimiento del alcalde titular Eduardo Gerardo Solís Vásquez que habrían tenido algunos de los regidores del Concejo Distrital de Pardo Miguel

**Artículo Sexto.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

SS. BRINGAS VILLAR  
MUÑOZ ARCE  
HERNANDEZ CANELO  
DE VALDIVIA CANO  
TRUJILLANO, Secretario General

15690

## Declaran que regidores de los Concejos Distritales de Huacaschuque, Namballe y Reque continúan en el ejercicio de sus funciones

RESOLUCION N° 2023-99-JNE

Lima, 16 de diciembre de 1999

VISTOS:

El recurso de revisión recibido el 9 de noviembre de 1999, interpuesto por el señor Aristides Corales Gonzales contra el acuerdo de concejo que declara la vacancia del cargo de regidor que ostenta en el concejo distrital de Huacaschuque, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, bajo acusación de haber incurrido en las causales de vacancia de ausencia de la localidad sin la autorización correspondiente del concejo municipal y de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo; y, solicita la reposición en el cargo de regidor del referido concejo distrital;

El escrito recibido el 23 de noviembre de 1999, presentado por el señor Juan Solano Bocanegra, alcalde del concejo distrital de Huacaschuque, mediante el cual comunica la declaratoria de vacancia del cargo de regidor del señor Aristides Corales Gonzales; y, solicita se convoque al candidato correspondiente para que ocupe el cargo de regidor vacante;

CONSIDERANDO:

Que el concejo distrital de Huacaschuque, en la sesión de concejo de fecha 12 de octubre de 1999, declaró la vacancia del cargo de regidor del señor Aristides Corales Gonzales, bajo acusación de haber inasistido injustifica-

damente a las sesiones de concejo llevadas a cabo en forma consecutiva los días 12, 13, 21 y 24 del mes de setiembre, y los días 1 y 12 del mes de octubre de 1999, cuyas actas en copias certificadas corren de fojas 39 a 54, expidiéndose el 14 de octubre de 1999 el acuerdo de concejo de declaratoria de vacancia de dicho cargo, corriente a fojas 6 y 7;

Que, de la revisión de autos, se aprecia que el regidor vacado solicitó al concejo distrital de Huacaschuque el 6 de setiembre de 1999 licencia por sesenta días para ausentarse de la localidad debido a motivos familiares, según solicitud que obra a fojas 11;

Que la licencia solicitada por el regidor vacado fue denegada por el concejo distrital de Huacaschuque el 21 de setiembre de 1999, tal como se aprecia a fojas 37 y 38, acto que se puso en conocimiento de dicho regidor recién el 7 de octubre de 1999, tal como se acredita con la notificación corriente a fojas 10, en la cual se conmina al señor Aristides Corales Gonzales se incorpore como regidor del concejo distrital de Huacaschuque y asista a las sesiones de concejo;

Que habiendo sido el impugnante notificado de la denegatoria de su solicitud de licencia y conminado para que se incorpore en el cargo de regidor y asista a las sesiones de concejo, con posterioridad a las sesiones de concejo llevadas a cabo entre el 12 de setiembre y el 1 de octubre de 1999, no puede afirmarse que haya faltado en forma injustificada a las sesiones de concejo realizadas entre dichas fechas, puesto que todo acto procesal surte efecto a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 02-94-JUS, concordante con el Artículo 147° del Código Procesal Civil, no teniendo efecto retroactivo dicho acuerdo;

Que se aprecia negligencia en el concejo distrital de Huacaschuque al no dar trámite ni resolver oportunamente la solicitud de licencia presentada por el regidor vacado, conducta que no ha sido justificada y que no puede perjudicar al interesado;

Que, las constancias de citación a cada una de las sesiones de concejo llevadas a cabo los días 13, 21 y 24 de setiembre y 1 de octubre de 1999, respectivamente, dirigidas al regidor vacado y presentadas por el alcalde del concejo distrital de Huacaschuque, que aparecen de fojas 55 a 59, no acreditan que dicho regidor haya tomado conocimiento de la convocatoria de cada sesión por carecer dichas constancias de cargo de recepción; y, además, cada convocatoria para las sesiones de concejo referidas no cumple con el requisito procesal que exige que entre la convocatoria y la sesión deben mediar cuando menos dos días hábiles, de conformidad con lo establecido por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por el señor Aristides Corales Gonzales, contra el acuerdo de concejo tomado en la sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 1999 que declara la vacancia de su cargo de regidor en el concejo distrital de Huacaschuque, provincia de Pallasca, departamento de Ancash; y, nulo el acuerdo de concejo referido por no estar conforme a ley.

**Artículo Segundo.-** Declarar que el señor Aristides Corales Gonzales continúa en el cargo de regidor del concejo distrital de Huacaschuque, elegido para el período 1999 - 2002.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BRINGAS VILLAR  
MUÑOZ ARCE  
HERNANDEZ CANELO  
DE VALDIVIA CANO  
TRUJILLANO, Secretario General

15691

#### RESOLUCION N° 2024-99-JNE

Lima, 16 de diciembre de 1999

#### VISTO:

El Oficio Circular N° 205-99/MDN recibido el 23 de noviembre de 1999, de Salomón Maldonado Abarca, alcalde del concejo distrital de Namballe, provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, quien comunica la declaratoria de vacancia del cargo de regidor de Segundo Estanislao Díaz Chávez, por inconcurrencia injustificada a más de seis sesiones ordinarias de concejo, durante el lapso de tres meses y solicita se convoque al candidato que por ley corresponde;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 1999, el concejo distrital de Namballe convocó a sesión extraordinaria de concejo para declarar la vacancia del cargo de regidor de Segundo Estanislao Díaz Chávez, pronunciamiento obtenido con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de miembros, por causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas en el período de tres meses, prevista en el numeral 5) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, conforme se aprecia a fojas 8;

Que, en autos no se acredita fehacientemente que los cargos de las citaciones que obran de fojas 9 a 22, para las sesiones de fechas 16 de marzo, 31 de marzo, 18 de junio, 30 de junio, 19 de julio, 16 de agosto y 6 de setiembre de 1999, se hayan puesto en conocimiento del regidor Segundo Estanislao Díaz Chávez, pues en ellas no consta el cargo de haber sido recibidas; como tampoco se ha procedido a notificar mediante cualquier otra forma de notificación que permite el Código Procesal Civil;

Que, asimismo, en los cargos de las notificaciones para las sesiones del 16 de marzo y 19 de julio de 1999, de fojas 21 y 13, respectivamente, no se ha cumplido la formalidad establecida en el Artículo 39° de la Ley N° 23853, que dispone que entre la convocatoria y la sesión deben mediar por lo menos dos días hábiles;

Que, habiéndose remitido las copias certificadas de las actas de sesiones ordinarias de fechas 19 de marzo, 31 de marzo, 31 de mayo, 18 de junio, 30 de junio, 19 de julio, 28 de julio, 17 de agosto, 31 de agosto y 16 de setiembre de 1999, con relación a ellas, únicamente se ha remitido los cargos de las notificaciones para las sesiones de fechas 31 de marzo, 18, 30 de junio y 19 de julio de 1999, que obran a fojas 13, 15, 17 y 19; sin embargo, se acredita en el expediente que el regidor Segundo Estanislao Díaz Chávez ha concurrido a las sesiones de fechas 31 de marzo, 18 de junio y 28 de julio de 1999; y, habiendo participado en ellas no firmó las referidas actas, según obran a fojas 27 vuelta, 31 y 39, respectivamente;

Que, en autos no se encuentra acreditada la causal de vacancia por inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el numeral 5) del Artículo 26° de la Ley N° 23853, por la que se declaró la vacancia del cargo de regidor de Segundo Estanislao Díaz Chávez;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar inadmisibles la solicitud presentada por Salomón Maldonado Abarca, alcalde del concejo distrital de Namballe, provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, respecto de la declaratoria de vacancia del cargo de regidor de Segundo Estanislao Díaz Chávez, al no haber adjuntado los documentos completos requeridos para el caso.

**Artículo Segundo.-** Declarar que Segundo Estanislao Díaz Chávez, continúa ejerciendo el cargo de regidor en el concejo distrital de Namballe, provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, para el período 1999 - 2002.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BRINGAS VILLAR  
MUÑOZ ARCE  
HERNANDEZ CANELO  
DE VALDIVIA CANO  
TRUJILLANO, Secretario General

15692

#### RESOLUCION N° 2025-99-JNE

Lima, 16 de diciembre de 1999

Visto, el Oficio N° 548-99-MDR/A recibido el 10 de diciembre de 1999, remitido por Gonzalo Ciurlizza Carrasco, alcalde del concejo distrital de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, quien comunica que el citado concejo ha declarado la vacancia del cargo de regidora que desempeña Emelina Dora Fernández de Zambrano, por estar incurso en la causal de vacancia establecida en el Artículo 26° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y solicita se nombre al reemplazante con arreglo a ley;

**CONSIDERANDO:**

Que, es atribución de los concejos municipales, declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, por las causales previstas en los Artículos 23°, 26°, 38° modificada por la Ley N° 26483, 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y demás pertinentes;

Que, el concejo recurrente no ha adjuntado con su solicitud los instrumentos probatorios que acrediten que la regidora Emelina Dora Fernández de Zambrano haya incurrido en la causal de vacancia que se le hace cargo; no habiendo remitido a este órgano electoral: a) las constancias de citaciones a sesiones de concejo a Emelina Dora Fernández de Zambrano con la firma de recepción o del uso de cualquier otro medio eficaz que permite el Código Procesal Civil; tales como, la notificación por intermedio del juez o notario, publicación de edictos o mensajes por radio o televisión; que acrediten en forma fehaciente que la citada regidora tuvo conocimiento de la convocatoria a cada una de las sesiones de concejo, debiendo mediar entre la convocatoria y la sesión cuando menos dos días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; b) copias certificadas de las actas de sesiones de concejo a las que habría inasistido injustificadamente la regidora en mención; y c) la constancia de notificación a Emelina Dora Fernández de Zambrano del acuerdo de concejo que declara la vacancia de su cargo, utilizando cualquier medio idóneo que permite el Código Procesal Civil, que pruebe que tuvo conocimiento de tal hecho, a fin de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar inadmisibles la solicitud presentada por Gonzalo Ciurlizza Carrasco, alcalde del concejo distrital de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, sobre el nombramiento de reemplazante por vacancia del cargo de regidora de Emelina Dora Fernández de Zambrano, por no haberse cumplido con remitir la documentación completa requerida para el caso.

**Artículo Segundo.-** Declarar que Emelina Dora Fernández de Zambrano continúa desempeñando el cargo de regidora en el concejo distrital de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme a ley.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BRINGAS VILLAR  
MUÑOZ ARCE  
HERNANDEZ CANELO  
DE VALDIVIA CANO  
TRUJILLANO, Secretario General

15693

## Declaran infundada solicitud sobre declaratoria de vacancia de alcalde del Concejo Distrital de El Agustino, provincia de Lima

**RESOLUCION N° 2026-99-JNE**

Lima, 16 de diciembre de 1999

**VISTO:**

El Oficio N° 520-A-99-MDEA recibido el 23 de agosto de 1999, de don Francisco Antiporta Laymito, alcalde del concejo distrital de El Agustino, provincia de Lima, quien remite copia autenticada del acta de sesión extraordinaria de concejo de fecha 21 de junio de 1999, referida a la declaratoria de vacancia de su cargo de alcalde en el citado municipio, por causal prevista en el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante diversas comunicaciones los ciudadanos Jorge Raúl Maturrano Infantas, Salvador Tambini Ramos, Juan Cajahuaringa Isidro, Bertha Mercado Huánuco, Eduardo Talledo Bustamante, Eloy Torrejón Suárez, Liborio Soria Alvarez y Juan Ramírez, han solicitado la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde del citado concejo que ostenta Francisco Antiporta Laymito; basados en que dicho burgomaestre en el mes de enero de 1996, tomó los servicios de su hermano Senen Antiporta Laymito para abrir una ventanilla en las instalaciones del local municipal, por lo que se encontraría incurso en la causal de vacancia prevista en el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; anexando como prueba la copia simple de la Factura N° 001 N° 0117 de Manufacturas Antiporta de fecha 15 de enero de 1996 y el Informe N° 09-96-ABA de don Héctor Villa Alejos, Jefe de Abastecimiento del citado municipio, quien autorizara dicho servicio; habiendo emitido este órgano electoral los acuerdos de sesiones privadas de fechas 10 de diciembre de 1998, 20 de mayo y 10 de agosto de 1999, a fin de obtener la información pertinente y emitir el pronunciamiento de ley;

Que, con el documento de fojas 73, el alcalde Francisco Antiporta Laymito remite el Acuerdo de Concejo N° 040-A-98-SEGE-06-MDEA de fecha 28 de diciembre de 1998, de fojas 74 y 75, que dispone el archivamiento definitivo del expediente por el que solicitan su vacancia, a mérito del dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, que afirma que la Empresa Estructuras Metálicas Anchaya ha prestado los servicios para abrir una ventanilla en el local municipal, según se advierte del Comprobante de Pago N° 0036 del 30 de enero de 1996, y el Informe N° 09-96-ABA-MDEA;

Que, a fojas 95, don Eloy Torrejón Suárez y Eduardo Talledo Bustamante, argumentan que el citado concejo ha emitido pronunciamiento en forma extemporánea; y, el dictamen de la referida Comisión está basado en documentos falsificados; que el Informe N° 09-96-ABA-MDEA firmado por don Héctor Villa Alejos con el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de fojas 79, no existía en enero de 1996, al haberse aprobado el ROF del citado municipio recién el 27 de marzo de 1996, que crea por primera vez la Unidad de Abastecimiento y de Servicios Auxiliares, afirmando que el referido cargo no existía a dicha fecha, siendo falsificado dicho informe;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 1999, los miembros ediles para el período 1999 - 2002, acordaron disponer el archivamiento definitivo del expediente de vacancia del alcalde, a mérito del Dictamen Legal que califica que la factura N° 0117 es un montaje fotostático, al igual que la copia del Informe N° 09-96-ABAS; expidiéndose el Acuerdo de Concejo N° 042-A-99-SEGE-06-MDEA;

Que, este órgano electoral no puede determinar la falsificación de los documentos presentados por el concejo distrital de El Agustino, como prueba; siendo el poder judicial el único órgano competente para calificar la falsedad de un documento;

Que, en autos aparece del folio 145 al 148, copia de la denuncia penal formulada por los ciudadanos Eduardo Talledo Bustamante y Eloy Torrejón Suárez contra el alcalde del citado distrito, don Francisco Antiporta Laymito por la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de corrupción de funcionarios públicos y de concusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de El Agustino y del Estado; presentando como pruebas las copias simples de la Factura N° 0117 y el Informe N° 09-96-ABA, encontrándose ante la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, investigación N° 645-98;

Que, de los documentos remitidos por el concejo distrital de El Agustino, se advierte que la empresa Estructuras Metálicas Anchaya, ha prestado los servicios de apertura de una ventanilla en el local del citado Municipio; no encontrándose incurso el alcalde, en ninguna de las causales de vacancia previstas en los Artículos 26°, 38° y 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar infundada la solicitud de declaratoria de vacancia del cargo de alcalde del concejo distrital de El Agustino, provincia de Lima, que ostenta don Francisco Antiporta Laymito, formulada por los recurrentes señores Jorge Raúl Maturrano Infantas, Salvador Tamini Ramos, Juan Cahuaranga Isidro, Bertha Mercado Huánuco, Eduardo Talledo Bustamante, Eloy Torrejón Suárez, Liborio Soria Alvarez, Arturo Huaranga C. y Juan Ramírez.

**Artículo Segundo.** - Remitir a la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, que despacha la doctora María del Pilar Malpica Coronado (P) las piezas procesales pertinentes del presente expediente, con relación al supuesto montaje fotostático de la Factura N° 001 N° 0117 de Manufacturas Antiporta y del Informe N° 09-96-ABAST del 15 de enero de 1996, suscrito por Héctor Villa Alejos - Jefe de Abastecimiento del referido concejo; a efecto de que realizadas las investigaciones del caso interponga las acciones legales contra los que resulten responsables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BRINGAS VILLAR  
MUÑOZ ARCE  
HERNANDEZ CANELO  
DE VALDIVIA CANO  
TRUJILLANO, Secretario General

15694

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Manual de Procedimientos y formatos para la Publicación del Padrón Electoral Inicial

#### ANEXO - RESOLUCION JEFATURAL N° 459-99-JEF/RENIEC

(La resolución en referencia fue publicada en nuestra edición del día 2 de diciembre de 1999, página 180858)

#### MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL INICIAL

- I. OBJETIVO
  - II. ALCANCE
  - III. BASE LEGAL
  - IV. CONCEPTOS
  - V. NORMAS
  - VI. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO
  - VII. VIGENCIA
  - VIII. APROBACION
  - IX. ANEXOS
- A. FORMATO DE RECLAMOS U OBSERVACIONES A LA LISTA DEL PADRON INICIAL
  - B. FORMATO DE SOLICITUD DE ELIMINACION O TACHA DE NOMBRE DE ELECTORES.
  - C. ACTA DE PUBLICACION DE LA LISTA DEL PADRON INICIAL ELECCIONES POLITICAS GENERALES DEL AÑO 2000
  - D. ACTA DE CIERRE DE PUBLICACION DE LA LISTA DEL PADRON INICIAL ELECCIONES POLITICAS GENERALES DEL AÑO 2000

#### I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento y los lineamientos a seguir para asegurar el correcto tratamiento de las observaciones y/o reclamos presentados por los ciudadanos y/o Agrupaciones Políticas sobre el Padrón Electoral en los diferentes puntos de publicación (Provinciales y Distritales a nivel nacional y a través de las Oficinas Consulares en el extranjero), por las Elecciones Políticas Generales a realizarse el 9 de abril del 2000.

#### II. ALCANCE

La Gerencia de Operaciones administra el procedimiento descrito y constituye fuente de consulta y aplicación en las Gerencias Regionales, Oficinas Consulares en el extranjero, División Central de Procesos y la División Logística Operativa.

#### III. BASE LEGAL

**LEY N° 26859 - LEY ORGANICA DE ELECCIONES, Arts. 199°, 200° y 201°.**

#### IV. CONCEPTOS

##### 4.1 Padrón Electoral Inicial

Es la relación de ciudadanos hábiles que participan en el Proceso Electoral y que son publicadas para que los ciudadanos o Agrupaciones Políticas verifiquen los datos de estos en el mismo. En esta relación figuran como datos del ciudadano el N° de Libro, N° DNI/LEM/LE, Nombres, Apellido Paterno, Apellido Materno, Distrito, Provincia, Departamento y Observaciones.

##### 4.2 Sobre de Observaciones

Conjuntos de formatos de **Observaciones al Padrón Electoral**, que corresponden a un mismo código de local y se agrupan para su envío a la División Central de Procesos en un sobre especial.

##### 4.3 Tamaño de Sobre

La cantidad máximo de formatos de **Observación al Padrón Electoral**, a colocarse en el sobre es de 30 formatos.

#### V. NORMAS

##### Normas Generales

**5.1** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por intermedio de sus Gerencias regionales publicará el Padrón Electoral Inicial a nivel nacional en cada provincia y distrito donde se realice la elección y en el extranjero en coordinación el Ministerio de Relaciones Exteriores en las Oficinas Consulares.

**5.2** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil indicará el plazo, los lugares y medios a través de los cuales los ciudadanos y/o Agrupaciones Políticas podrán consultar y/o validar los datos que figuran en el Padrón Electoral.

**5.3** El registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de sus representantes coordinará la publicación de la Lista del Padrón Inicial Elecciones Políticas Generales del año 2000 con las autoridades de las localidades donde se publiquen estas a nivel nacional y con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el extranjero, así como se suscribirá un Acta de Publicación del Padrón Electoral inicial y otra de Cierre de esta, en la que se de fe de que se ha publicado la referida Lista (Anexos C y D).

**5.4** El Padrón Electoral se mantendrá publicado durante 5 días consecutivos y el personal responsable permanecerá estos días en el lugar de publicación, recabando las observaciones que se efectúen.

**5.5** La persona encargada de esta labor será responsable de brindar orientación al ciudadano y/o Agrupación Política para recepcionar las observaciones que hubiera.

**5.6** Las observaciones que se presenten para la modificación en los datos del Padrón Inicial serán registradas en el formato **Reclamos u Observaciones a la Lista del Padrón Inicial** (Anexo A) y **sólo serán sobre los datos que figuren en el Padrón Electoral.**

**5.7** Las observaciones que se presenten para eliminación de nombres o tachas por fallecimiento, doble Inscripción, Militar o Policía en actividad y otros según Art. 200° Ley Orgánica de Elecciones serán registradas en el formato **Solicitud de Eliminación o Tacha de Nombres de Electores** (Anexo B).

**5.8** Procederán los trámites de enmienda de uno o dos caracteres en lo que corresponde a los Nombres, Apellidos y Fecha de Nacimiento, así como los trámites de habilitaciones/exclusiones previstos en los puntos 14 y 15 del presente.

**5.9 La aceptación de una observación no implica la emisión de un nuevo documento (DNI), si no la actualización del Archivo Nacional.**

**5.10** Será responsabilidad de la Gerencia Regionales y Oficinas Consulares velar por el cumplimiento de la presente Norma y Procedimiento dentro del ámbito de su competencia.

##### Normas para las Oficinas Consulares

**5.11** Concluido el plazo para las observaciones al Padrón Electoral Inicial, las Oficinas Consulares nos enviarán

primero vía fax a la Gerencia de Operaciones del RENIEC dichas observaciones de manera que estas se resuelvan con mayor rapidez (FAX 427 6442 ANEXO 225). Luego procederán al repliegue de estas observaciones a nuestra sede (Jr. Cusco 653 Lima-Perú).

**5.12** En nuestra institución se procesarán las observaciones previo análisis y calificación, se actualiza, se consistencia en el ANI y se procede a la actualización que corresponda.

**5.13** Posteriormente según coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores se enviará las resoluciones que amparan las actualizaciones que se debe realizar sobre el Padrón Electoral.

**Normas para Gerencias Regionales**

**5.14** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de contar con Agencias en los distritos y provincias en donde se realizarán las elecciones publicará el Padrón Electoral Inicial en dichas Agencias, de no contar con ellas la publicación se realizará en las Oficinas de Registros Civiles, para lo cual coordinará con la autoridades respectivas.

**5.15** Concluido el plazo para la presentación de las observaciones al Padrón Electoral Inicial, entre el 6to. y el 8vo. día el personal del RENIEC se replegará a la sede regional con los padrones y las observaciones recabadas.

**5.16** Entre el 8vo y el 9no. día las Gerencias Regionales asegurarán la recepción en la División Central de Procesos del Local Central de todo lo actuado.

**5.17** Del 9no. al 12vo. día se procesarán las observaciones previo análisis y calificación.

**5.18** Entre el 13vo y el 15vo. día se realizará la actualización y última consistencia del ANI.

**5.20** Entre el 15vo y el 16vo. día el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil procederá a la emisión de las actualizaciones que corresponden al Padrón Electoral, por cada provincia y distrito en segunda vuelta electoral y a nivel de cada mesa de votación.

**5.21** El 17vo. día se enviará a las Gerencias Regionales las resoluciones que amparan las actualizaciones que se deben realizar sobre el Padrón Electoral a nivel de cada mesa de votación.

**5.22** Corresponde a las Gerencias Regionales la entrega de dichas resoluciones al jefe de la ODPE que la ONPE designe, para la aplicación de las mismas.

**5.23** Será responsabilidad de las Gerencias regionales velar por el cumplimiento de la presente Norma y Procedimiento dentro del ámbito de su competencia.

**VI. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO**

**LOGISTICA OPERATIVA**

1. Recibe y ordena el Padrón Electoral en función al destino (Agencia u Oficina de Registro Civil a nivel nacional y Oficinas Consulares en el extranjero) y procede al envío. Enviaré tres reportes, uno para la consulta del Administrador en la Agencia, Local u Oficina Consular donde se instalará personal de Identidad a manera de libro, otro para ser publicado en la municipalidad de la provincia y/o distrito y otro en cualquier lugar público previa coordinación con las autoridades del lugar. En el caso de las Oficinas Consulares se enviará dos (2) reportes.

**AGENCIA U OFICINA DE REGISTRO CIVIL U OFICINA CONSULAR**

2. Recibe los tres reportes ordenados por Provincia y Número de Libro o Mesa de Votación (en el caso de las Oficinas Consulares dos reportes)

3. Verifica conformidad de estos reportes.

3.1 Si está correcto, continúa según punto 4.

3.2 Caso contrario, continúa según punto 5.

4. Se hace la observación a la Gerencia Regional respectiva para su pronta solución (las Oficinas Consulares a la Gerencia de Operaciones a través del Ministerio de Relaciones Exteriores).

5. Se desglosa el reporte de forma que facilite el manipuleo.

6. Acondicionarán un lugar dentro de su oficina en donde ubicarán el File con la información del Padrón Electoral, así como los materiales que se utilizarán y la persona que estará a cargo, si no hubiese dicha oficina en la provincia y/o distrito, estas se colocarán en las Oficinas de Registro Civil con las que se coordine.

7. En presencia de las autoridades y/o representantes de la provincia o distrito se procede a publicar las otras dos

Listas del Padrón Inicial en los locales designados, en el extranjero en las Oficinas Consulares.

8. Estas serán publicados en un lugar visible en la municipalidad de la provincia o distrito y en otro lugar público previa coordinación con las autoridades del lugar.

9. Se procede a firmar el Acta de Publicación de la Lista del Padrón Inicial, Elecciones Políticas Generales del año 2000 entre representantes de RENIEC y autoridades o representantes de la provincia o distrito. En el caso de Oficinas Consulares será un funcionario consular quien firme el Acta de Apertura y Cierre de Publicación de la Lista del Padrón Inicial como representante RENIEC.

**CIUDADANO O AGRUPACION POLITICA**

10. Llega a Agencia u Oficina conociendo de antemano el Número de Libro o Mesa de Votación.

11. Ciudadano o Agrupación Política se acerca al lugar donde se ha publicado el Padrón Electoral.

12. Ubica registro que desea verificar.

12.1 Si se encuentra en dicha relación, continúa según punto 13.

12.2 Si no se encontrara en dicha relación, continúa según punto 14.

13. Ubicado su registro, se procede a la verificación de datos.

13.1 Si observa diferencias en los datos del Padrón Electoral Inicial, continúa según punto 14.

13.2 Si solicitará eliminación o tacha de nombre de electores por Fallecimiento, Doble Inscripción, Militar o Policía en actividad, continúa según punto 15.

13.3 Si los datos del ciudadano que se encuentran registrados en el Padrón Electoral, estuvieran correctos, se da por terminada la consulta.

14. Solicita y procede a llenar formato de Reclamos u Observaciones al Padrón Inicial, entregando documentos de sustento según tabla de requisitos. Si el ciudadano no se encontrara en la relación, en el campo **Otros** de dicho formato llenará esa observación.

15. Solicita y procede a llenar formato de Solicitud de Eliminación o Tacha de Nombres de electores, entregando documentos de sustento según tabla de requisitos.

DATOS DEL PADRON OBSERVADO	DOCUMENTOS DE SUSTENTO
Nombres, Apellidos, Fecha de Nacimiento	Partida de Nacimiento.
Fallecido.	Acta de defunción o formato de transcripción de acta de defunción fedatado por el Registrador Civil.
Si no está fallecido.	Llena el formato y coloca su impresión dactilar.
Miembro activo de las FF.AA./PNP.	Resolución de retiro o copia fedatada de la Libreta Militar con fecha de alta/baja.
Baja de las FF.AA./PNP.	Oficio FF.AA./PNP. o copia del carné de identidad.
Pena Privativa de la Libertad.	Resolución de Excarcelación.

16. Se recepciona el formato y los documentos de sustento requeridos.

16.1 Si está correcto, se coloca formato con documentos de sustento en la bandeja y se le entrega un cargo al ciudadano.

16.2 Si no estuviera correctamente llenado el formato o los documentos de sustento entregados no sean los requeridos, se le indica al ciudadano que hacer.

17. Los formatos agrupados en cantidad máxima de 30 se ensobran y rotulan de acuerdo a indicaciones dadas y se remiten los sobres con las observaciones al Local Central a través de la Oficina de Trámite Documentario de la División Logística Operativa. Las Oficinas Consulares para acelerar este proceso deberán enviarlos previamente por fax a la Gerencia de Operaciones del RENIEC.

18. Al cierre del período de Publicación del Padrón Electoral, se procederá a firmar el Acta de Cierre de Publicación de la Lista del Padrón Electoral, la Agencia realizará el repliegue de todo el material relacionado con este, a la División Logística Operativa.

**NOTA LOS CIUDADANOS Y/O ORGANIZACIONES POLITICAS QUEDAN AUTORIZADOS A REPRODUCIR LOS FORMATOS QUE PRECEDEN, EN CASO DE HABERSE AGOTADO ESTOS.**





**ELECCIONES POLITICAS GENERALES DEL AÑO 2000**  
**RECLAMOS U OBSERVACIONES A LAS LISTAS DEL PADRON INICIAL**  
**(ART. 199º, LEY Nº 26859)**

**A**

Código de Local	<input type="text"/>	Dpto.	<input type="text"/>	Cod.	<input type="text"/>
Nº de LE:	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>		<input type="text"/>
		Distrito	<input type="text"/>		<input type="text"/>

Declaro bajo juramento que, en la fecha he tomado conocimiento de mis datos que figuran en la lista del Padrón Inicial, en la que Si  No  me encuentro, pero que figuran errados mis datos, siendo el correcto los siguientes:

**DATO OBSERVADO**

<input type="checkbox"/>	DNI/LEM/LE	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Nº Libro	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Apellido Paterno	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Apellido Materno	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Nombres	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Fecha de Nacimiento	DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Mi número de documento (DNI/LEM/LE) figura bajo otro nombre (Adjunta fotocopia DNI/LEM/LE).	
<input type="checkbox"/>	Mi número de documento (DNI/LEM/LE) está inhabilitado o cancelado.	
<input type="checkbox"/>	Otros <input type="text"/>	

Como prueba adjunto el siguiente documento:

Si se trata de error de Nombres, Apellidos y/o Fecha de Nacimiento, adjuntar Original o copia fedatada de la Partida de Nacimiento. Estas Observaciones serán verificadas, aprobadas o desaprobadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.



**ELECCIONES POLITICAS GENERALES DEL AÑO 2000**

**SOLICITUD DE ELIMINACION O TACHA DE NOMBRE DE ELECTORES**

**B**

Código de Local	<input type="text"/>	Dpto.	<input type="text"/>	Cod.	<input type="text"/>
		Provincia	<input type="text"/>		<input type="text"/>
		Distrito	<input type="text"/>		<input type="text"/>

Yo,

Identificado con LE/LEM/DNI:

En uso del derecho que me concede el Artículo 200º de la Ley Nº 26859 - Orgánica de Elecciones, pido se eliminen o tachen los nombres de los siguientes ciudadanos que aparecen en la lista del Padrón Inicial

**Publicado:**

**Documento de Identidad**

1.-	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
2.-	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
3.-	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
4.-	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
5.-	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
6.-	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>

Motivo de Observación  1 Fallecimiento  2 Inscrito más de una vez  3 Militar o Policía en actividad  4 Otros Motivos

Por tanto: Declaro bajo juramento que la información que proporciono, es cierta y veraz, y se fundamenta en prueba idónea que acompaño  asumiendo las responsabilidades en caso de ser falsa o incierta; en fe de la cual, estampo mi huella y firma al dorso de este documento.



C

ELECCIONES POLITICAS GENERALES DEL AÑO 2,000
ACTA DE APERTURA DE PUBLICACION DE LA LISTA DEL PADRON INICIAL

Distrito [grid]

Provincia [grid]

Departamento [grid]

Los que suscriben dejan constancia que el día de hoy, [grid] en estricto cumplimiento de las disposiciones en el Artículo 199° de la Ley Orgánica de Elecciones, se ha procedido a publicar la Lista del Padrón Inicial de este Distrito :

Local \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Este acto se hizo en presencia de los señores que, en señal de conformidad suscriben la presente acta.

Table with 3 columns: Apellidos y Nombres, Cargo, Firma. Contains three empty rows for signatures.

Fecha: [grid]

Representante RENIEC



**D**

**ELECCIONES POLITICAS GENERALES DEL AÑO 2,000**  
**ACTA DE CIERRE DE PUBLICACION DE LA LISTA DEL PADRON INICIAL**

**Distrito**

**Provincia**

**Departamento**

Los que suscriben dejan constancia que el día de hoy, ,  
 en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 199° de la Ley Orgánica de Elecciones,  
 y habiendo vencido el plazo de cinco (5) días que señala la Ley Electoral, se ha procedido a  
 retirar la Lista del Padrón Inicial de este Distrito,

**Local** \_\_\_\_\_

**Dirección** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Este acto de cierre, se hizo en presencia de los señores que, en señal de conformidad suscriben la presente acta.

Apellidos y Nombres	Cargo	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Fecha:**

\_\_\_\_\_  
Representante RENIEC

## COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

**Designan magistrados de la Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de La Molina y del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima**

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 971-99-MP-CEMP

Lima, 16 de diciembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estando al Oficio N° 2536-99-MP-GGDJL, e Informe de fecha 29 de octubre de 1999; por necesidad de servicio, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 8188 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra en comisión de servicio; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de La Molina, materia del Artículo Cuarto de la Resolución N° 156-99-MP-CEMP de fecha 15 de marzo de 1999.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Ferial Tatiana Del Aguila Zamora, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de La Molina, materia del Artículo Quinto de la Resolución N° 1074-97-MP-CEMP de fecha 4 de noviembre de 1997.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Ferial Tatiana Del Aguila Zamora, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de La Molina.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Molina, Cieneguilla y Pachacamac, y Fiscales mencionadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

15695

**Disponen que Fiscalía Provincial Mixta de Churcampa pase a la jurisdicción del Distrito Judicial de Ayacucho**

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 972-99-MP-CEMP

Lima, 16 de diciembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, habiéndose incorporado la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de Junín, al Distrito Judicial de Ayacucho, mediante Resolución Administrativa N° 1054-CME-PJ de fecha 1 de diciembre de 1999, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, es necesario adecuar el Sistema Fiscal;

En consecuencia, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 8189 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentran en comisión de servicio; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampa, del Distrito Judicial de Junín, pase a la jurisdicción del Distrito Judicial de Ayacucho, por el motivo expuesto en el considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Facultar a los Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de Junín y Ayacucho, para que adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Ministro de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Ayacucho, y Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de Junín y Ayacucho, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

15696

## S B S

**Autorizan a institución bancaria el cierre de agencias ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de La Libertad**

### RESOLUCION SBS N° 1089-99

Lima, 13 de diciembre de 1999

## LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

## VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice el cierre de tres Agencias ubicadas: en la Av. Argentina 3093, Provincia Constitucional del Callao; en la Av. Néstor Gambeta 1265, Provincia Constitucional del Callao; y, en Puerto Salaverry s/n, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica los cierres solicitados;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° ASIF "A" 219-OT/99; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702 -Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-, con la Circular N° B-1996-97 y la Resolución SBS N° 003-98;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, el cierre de tres Agencias ubicadas: en la Av. Argentina 3093, Provincia Constitucional del Callao; en la Av. Néstor Gambeta 1265, Provincia Constitucional del Callao; y, en Puerto Salaverry s/n, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYZEN ZEGARRA  
Superintendente Adjunta de Banca

15607

## Constituyen la "Plataforma de Atención al Usuario de la SBS" y modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos

### RESOLUCION SBS N° 1059-99

Lima, 30 de noviembre de 1999

## EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, modificada por Leyes N° 27008 y N° 27102, en adelante Ley General, establece en su Artículo 345° que es objeto de esta Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, asimismo, el Artículo 347° de la Ley General establece que esta Superintendencia realiza dicha protección cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas bajo su supervisión, así como velando que las mismas cumplan las normas reglamentarias y estatutarias que las rigen, ejerciendo para ello el más amplio control de todas sus operaciones y negocios;

Que, con dicha finalidad resulta necesario establecer mecanismos adicionales para detectar posibles deficiencias de gestión de las empresas y personas supervisadas, que puedan incidir en su solidez económica y financiera;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca, Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 18 del Artículo 349° de la Ley General;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Constituir la "Plataforma de Atención al Usuario de la SBS", en adelante Plataforma, la cual tiene por finalidad atender consultas y recibir reclamos de los usuarios de los sistemas financiero y de seguros respecto a sus relaciones con las empresas y personas supervisadas.

**Artículo Segundo.-** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, considérense las siguientes definiciones:

a) Usuario: Persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por los supervisados por esta Superintendencia.

b) Supervisado: Persona natural o jurídica que se encuentra bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia.

c) Consulta: Es la formulación por parte del usuario de una situación de incertidumbre o duda respecto a alguna actividad o práctica de los supervisados.

d) Reclamo: Es la formulación por parte del usuario de una situación donde existe la presunción de violación o lesión de un derecho en su perjuicio por parte de algún supervisado.

**Artículo Tercero.-** La atención de consultas realizada por la Plataforma tiene como propósito resolver la situación de incertidumbre o duda planteada por el usuario.

Por su parte, la recepción del reclamo presentado por el usuario tiene como objeto que esta Superintendencia verifique el cumplimiento de las disposiciones que rigen la actividad de los supervisados y, en caso detectar incumplimientos, disponer las medidas que la Ley General le faculta.

**Artículo Cuarto.-** La Plataforma tiene las siguientes funciones:

a) Orientar a los usuarios sobre la presentación de consultas y reclamos, los requisitos sobre la materia establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia y sobre el alcance de las medidas que esta Superintendencia se encuentra facultada a disponer con relación a las consultas y reclamos presentados según lo establecido en el artículo anterior.

b) Centralizar el seguimiento y la respuesta a las consultas presentadas por los usuarios.

c) Resolver las consultas que sobre información general aplicable a los supervisados formulen los usuarios.

d) Trasladar al INDECOPI aquellas consultas y reclamos que correspondan al ámbito de su competencia.

e) Analizar los reclamos presentados para detectar incumplimientos a las normas que regulan la actividad de los supervisados o para detectar deficiencias de gestión, e informar a las áreas respectivas a efecto de aplicar las medidas correctivas y sanciones que correspondan.

f) Elaborar estadísticas sobre las consultas atendidas y reclamos presentados ante esta Superintendencia o ante los supervisados, las cuales podrán ser difundidas en los medios de comunicación a cargo de esta Superintendencia.

g) Proponer programas de difusión de información relacionada con los sistemas financiero y de seguros, los que se podrán realizar en coordinación con las áreas encargadas de atender consultas y reclamos en los supervisados así como con plataformas similares en organismos de control y supervisión del Perú y del extranjero.

h) Otras funciones que le asigne esta Superintendencia mediante Circular.

**Artículo Quinto.-** Modifíquese el numeral 29 de la Resolución SBS N° 779-98 del 14 de agosto de 1998, que aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución entra en vigencia el 1 de marzo del 2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

ANEXO

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

N° de orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Derecho de Pago	CALIFICACION			No Regulado	Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad Competente para Aprobación	Recurso impugnativo
				Auto-mático	Evaluación Previa					
					Positivo	Negativo				
29	Atención de consultas y recepción de reclamos en relación con las personas y empresas sometidas al control de la Superintendencia de Banca y Seguros	<p><b>Identificación del Usuario</b> El usuario que formule una consulta o un reclamo deberá identificarse adecuadamente, indicando su nombre, documento de identidad, domicilio y demás información que requiera esta Superintendencia.</p> <p><b>Atención de Consultas</b> Las consultas podrán ser formuladas por el usuario interesado de manera verbal o escrita, empleando para ello distintos medios tales como comunicación telefónica, carta, fax, correo electrónico y otros.</p> <p><b>Recepción de Reclamos (*)</b> Para presentar un reclamo, los usuarios deberán remitir una comunicación por escrito detallando los hechos que se presumen faltas o incumplimientos a las disposiciones que rigen a los supervisados, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar previamente un reclamo ante el supervisado que lo origina y no haber obtenido respuesta satisfactoria del mismo por las razones que deberán ser indicadas en su comunicación o, en todo caso, no haber obtenido respuesta a la comunicación dentro del plazo establecido en el numeral 1 de la Circular G-056-99 del 3 de diciembre de 1999</li> <li>Adjuntar prueba documentada que sustente el reclamo y/o la documentación enviada por la empresa, cuando hubiere.</li> </ol> <p>(*) Según el artículo tercero de la Resolución SBS N° 1059-99 del 30 de noviembre de 1999, la recepción del reclamo presentado por el usuario tiene como objeto exclusivo que esta Superintendencia verifique el cumplimiento de las disposiciones que rigen la actividad de los supervisados</p>	Inafecto				Plataforma de Atención al Usuario o Oficina de Trámite Documentario	Plataforma de Atención al Usuario		
			Inafecto				Oficina de Trámite Documentario			

15685

## Aprueban Circular referida a servicios de atención de reclamos presentados por usuarios de los sistemas financieros y de seguros

### CIRCULAR N° G-056-99

Lima, 3 de diciembre de 1999

Ref.: Servicio de atención a los usuarios.

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del Artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102, y con la finalidad de promover una adecuada atención de los usuarios de los sistemas financieros y de seguros, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

#### 1. Areas Encargadas de Atender Reclamos

Las empresas supervisadas deberán designar o constituir, de manera individual, grupal o gremial, áreas encargadas de atender reclamos de los usuarios.

Dichas áreas deberán responder los reclamos presentados por los usuarios en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haber sido presentados.

#### 2. Comunicación de Constitución o Designación

La constitución o designación de áreas señalada en el numeral anterior deberá ser comunicada a esta Superintendencia dentro de los quince (15) días calendario posteriores al inicio de su funcionamiento, adjuntado información respecto a las personas encargadas, las políticas y procedimientos de su funcionamiento, su infraestructura y la distribución de su organización, funciones y responsabilidades.

Las empresas deberán comunicar cualquier modificación sustantiva a la información señalada previamente, dentro de los quince (15) días calendario de realizada.

#### 3. Comunicación de Estadísticas

Las estadísticas de reclamos presentados por los usuarios deberán ser reportadas trimestralmente a esta Superintendencia dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del mes respectivo. Dichas estadísticas deberán considerar información referida al número de reclamos recibidos, asuntos reclamados, número de reclamos concluidos (a favor del usuario y a favor de la empresa, indicando los plazos en que dichos reclamos fueron resueltos) y el número de reclamos pendientes (indicando la fecha en que les fueron presentados).

#### 4. Evaluación de la Gestión

La existencia y el adecuado funcionamiento de las áreas referidas en el numeral 1 de esta norma serán considerados

por esta Superintendencia y por las empresas clasificadoras de riesgos en la evaluación de la gestión que realicen de los supervisados.

Asimismo, la evaluación del sistema de control interno por parte de los auditores internos deberá contemplar la naturaleza y la frecuencia de los reclamos presentados así como el tratamiento dado a los mismos.

#### 5. Aplicación Supletoria

La Resolución SBS N° 1059-99 del 30 de noviembre de 1999 será de aplicación supletoria a la presente Circular en lo que corresponda.

#### 6. Vigencia

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, teniendo las empresas supervisadas un plazo de adecuación hasta el 31 de enero del año 2000.

La exigencia de remitir información respecto a las estadísticas de reclamos señalada en el numeral 3 de esta Circular, rige a partir de enero del año 2000, debiendo realizarse la primera remisión de dicha información dentro de los primeros quince (15) días del mes de marzo del año 2000.

Atentamente,

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

15684

## ADUANAS

**Modifican resolución que estableció disposiciones para que deudores tributarios puedan acogerse al fraccionamiento de deudas a que se refiere el Procedimiento Específico INRA-PE.19**

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 001257

Callao, 29 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional de facilitación en los trámites aduaneros, resulta conveniente mejorar las condiciones previstas en el Procedimiento Específico INRA-PE.19 de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000899 de fecha 9.AGO.99, a fin de que un mayor número de deudores puedan acceder a los beneficios concedidos;

Que, es necesario, por consiguiente, establecer que cualquiera de las garantías establecidas en el Procedimiento Específico INRA-PE-19, puedan ser presentadas para el acogimiento del fraccionamiento particular, para los deudores que se acogan a las disposiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001064 de fecha 18.OCT.99;

De conformidad con el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobados mediante Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 1223 del 24.NOV.99, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el último párrafo del Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001064 de fecha 18.OCT.99 que establece disposiciones para que deudores tributarios puedan acogerse al fraccio-

namiento de deudas a que se refiere el Procedimiento Específico INRA-PE.19, por el siguiente:

En el caso mencionado en el inciso b), el deudor deberá presentar cualquiera de las garantías previstas en el Procedimiento Específico INRA-PE.19, por el total de la deuda a fraccionar.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HERRERA MEZA  
Superintendente Nacional de Aduanas (e)

15681

## COMISION DE TARIFAS DE ENERGIA

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS DE ENERGIA N° 014-99 P/CTE

Fe de Erratas de la Resolución de la Comisión de Tarifas de Energía N° 014-99 P/CTE, publicada en nuestra edición del día 12 de diciembre de 1999, en la página 181357.

En el Artículo Quinto, literal A.1), fórmula de actualización:

DICE:

$$FA = a \times \frac{TC \times (1 + TA)}{TC_0 \times (1 + TA_0)} + b \times \frac{IPM}{IPM_0}$$

DEBE DECIR:

$$FA = a \times \frac{TC \times (1 + TA)}{TC_0 \times (1 + TA_0)} + b \times \frac{IPM}{IPM_0}$$

15664

## CONASEV

**Cancelan autorización de funcionamiento de empresa administradora de fondos colectivos**

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 050-99-EF/94.12

Empresa : Compañía SECOF S.A.

Asunto : Cancelación de autorización de funcionamiento de Empresa Administradora de Fondos Colectivos que presta servicios de sepelio

Fecha : Miraflores, 10 de diciembre de 1999

VISTOS:

El Memorándum N° 093-99-EF/94.FUN, de fecha 28 de octubre de 1999, presentado por la Comisión de EAFC Funerarios con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión del Tribunal Administrativo de CONASEV de fecha 10 de diciembre de 1999, los funcionarios de la Comisión EAFC Funerarios sustentaron el Memorándum N° 093-99-EF/94.FUN, referido a la situación de la Compañía SECOF S.A. así como el Sistema de Fondos Colectivos administrado por ésta;

Que, por Resolución CONASEV N° 352-95-EF/94.10 de fecha 29 de agosto de 1995, se dispuso la intervención de la Compañía SECOF S.A. bajo la modalidad de supervisión de la administración y gestión social de la empresa, así como mantener la prohibición de celebración de nuevos contratos de prestación de servicios funerarios a través del sistema que administra, impuesta mediante Resolución CONASEV N° 447-94-EF/94.10.0 de fecha 22 de noviembre de 1994;

Que, de la evaluación de la información y documentación presentada por la Compañía SECOF S.A. en relación a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Directorio de CONASEV, se ha determinado que la administradora no ha cumplido con las medidas correctivas relativas a contar con un Registro Centralizado de contratos vendidos;

Que, en relación a la medida correctiva referida a la presentación de una propuesta viable de liquidación del Fondo Colectivo, pese a los requerimientos efectuados por el Directorio así como por los interventores nombrados por CONASEV, la Compañía SECOF S.A. no ha cumplido con presentar un Plan de Liquidación que cumpla con los requisitos técnicos y legales que ameriten su aprobación;

Que, de lo anteriormente indicado se desprende que la administradora ha incurrido en el supuesto previsto en el inciso d) del Artículo 106° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos aprobado por Resolución CONASEV N° 264-93-EF/94.10.0, al no haber cumplido dentro de los plazos establecidos con las medidas correctivas dispuestas por el Directorio de CONASEV;

Que, adicionalmente se ha determinado que la Compañía SECOF S.A. ha incurrido en el supuesto previsto en el inciso e) del Artículo 106° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos al presentar deficiencias que implican una inadecuada administración del Fondo Colectivo a su cargo el mismo que se encuentra en una situación de incertidumbre en cuanto a su continuidad, debido entre otros, a la insuficiencia de liquidez del Fondo, al elevado índice de morosidad de los asociados con y sin servicio, así como a las limitaciones de los Estados Financieros manifestados por los auditores externos, quienes durante los tres últimos períodos se han abstenido de emitir opinión sobre los mismos;

Que, en cuanto a la situación de la empresa se hace evidente que la administradora se encuentra en una delicada situación económico-financiera, lo que pone en grave riesgo su continuidad como empresa en marcha, y consecuentemente la del sistema de fondos colectivos que administra;

Que, las infracciones descritas de acuerdo a la normatividad vigente facultan a CONASEV a cancelar la autorización de funcionamiento como Empresa Administradora de Fondos Colectivos de la Compañía SECOF S.A., medida que se hace necesaria dada la inminente imposibilidad del Fondo Colectivo administrado, de continuar financiando los servicios de sepelio;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 844-97-EF/94.10, el Directorio de esta Comisión Nacional en virtud de lo dispuesto en el inciso k) y r) del Artículo 11° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, acordó constituir el Tribunal Administrativo de CONASEV, el cual según lo dispuesto por el inciso a) y e) del Artículo 5° de su Estatuto aprobado por Resolución CONASEV N° 003-98-EF/94.10, está facultado para imponer sanciones a quienes contravengan las regulaciones que emanan de CONASEV, así como a imponer medidas correctivas a fin de impedir o cesar los efectos de los actos sancionables sometidos a su conocimiento;

Con el voto favorable de los miembros del Tribunal Administrativo de CONASEV;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Cancelar la autorización de funcionamiento como Empresa Administradora de Fondos Colectivos de la Compañía SECOF S.A. concedida mediante Resolución CONASEV N° 083-88-EF/94.10 de fecha 6 de junio de 1988, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la Liquidación del Fondo Colectivo que administraba la Compañía SECOF S.A. En consecuencia, a partir de la notificación de la Resolución de cancelación;

a) La administradora quedará impedida de brindar el servicio funerario a los asociados del Sistema que administra, con recursos del Fondo Colectivo; y,

b) La administradora únicamente podrá cobrar las cuotas totales a que hubiere lugar, a los asociados que habiéndosele prestado el servicio funerario antes de la cancelación de la autorización de funcionamiento, mantengan cuentas por pagar al Sistema;

**Artículo 3°.-** Mantener la intervención dispuesta mediante Resolución CONASEV N° 352-95-EF/94.10 hasta que se concluya el proceso de liquidación del Fondo Colectivo; nombrándose para el efecto como interventor al señor Roberto Ramos-Murga Rodríguez en reemplazo del señor Manuel Vértiz Vergara y ratificándose en el cargo a la señora Griselda González Garrido, quienes además de las facultades otorgadas por la Resolución CONASEV mencionada, contarán con las atribuciones que a continuación se indican:

a) Adoptar las medidas necesarias para la protección y liquidación del Fondo Colectivo;

b) Representar conjunta o separadamente a la Compañía SECOF S.A. en todas las acciones judiciales relativas al cobro de lo adeudado por los asociados con servicio, otorgándoseles para tales efectos las facultades generales y especiales señaladas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; y,

c) Asumir totalmente la representación de la Compañía SECOF S.A. respecto de aquellos actos que involucren al Fondo Colectivo administrado, en caso que la administradora ejecute acciones que entorpezcan el proceso de liquidación del Fondo Colectivo.

Durante dicho lapso los representantes legales quedarán suspendidos en sus funciones de representación del Fondo Colectivo, pudiendo los interventores nombrados suscribir los contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4°.-** Los interventores deberán informar periódicamente los avances de la labor de liquidación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución a la Compañía SECOF S.A.

Regístrese, archívese y publíquese.

GREGORIO LEONG CHAVEZ  
Presidente  
Tribunal Administrativo de CONASEV

15609

## INDECI

### Aprueban medidas de seguridad para locales y recintos en los que se efectuará celebraciones por Navidad y Año Nuevo

RESOLUCION JEFATURAL  
N° 236-99-INDECI

Lima, 6 de diciembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el fin supremo del Estado es la defensa de la persona humana y por tanto tiene como deber proteger a la población de las amenazas a su integridad y seguridad;

Que, de conformidad con el inciso d) del Artículo 6° del Decreto Ley N° 19338, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, tiene como función "dirigir y conducir las actividades necesarias encaminadas a obtener la tranquilidad de la población";

Que, asimismo, el inciso a) del Artículo 2° del mencionado Decreto Ley establece como objetivo del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI "prevenir daños, evitándolos y disminuyendo su magnitud";

Que, estando próximas las fechas de celebraciones navideñas y de cambio de milenio, se vienen promocio-



nando fiestas y diversos espectáculos que ofrecen congregarse un gran número de personas en diversas zonas del país;

Que, de conformidad con el Reglamento de Inspecciones Técnicas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 084-89-INDECI, los Organos del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI realizarán Inspecciones Técnicas de Seguridad a solicitud de los propietarios y/o de oficio en casos de indicios de la existencia de un riesgo inminente en alguna instalación;

Que, a fin de disminuir y/o evitar consecuencias lamentables derivadas de la realización de las festividades navideñas y de fin de año, es preciso regular las medidas mínimas de seguridad que deben contemplarse en eventos, recintos y áreas donde se congregate público con dicho motivo, así como las obligaciones y responsabilidad de los diversos órganos del SINADECI y de los propietarios, conductores y organizadores de los referidos recintos y eventos;

De conformidad con el Art. 6° Inc. b) del Dec. Ley N° 19338 y sus modificatorias Decretos Legislativos N°s. 442, 735 y 905 y con el Artículo 43° del D.S. N° 005-88-SGMD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las medidas de seguridad para locales, recintos y eventos donde se congregate público durante las celebraciones navideñas y con motivo del nuevo milenio, establecidas en el Anexo N° 1, que forma parte del presente dispositivo.

**Artículo 2°.-** Los Comités de Defensa Civil Provinciales y Distritales así como las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, deberán evaluar dentro de sus respectivas jurisdicciones la necesidad de llevar a cabo Inspecciones Técnicas de oficio a fin de verificar las condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil, en los locales y recintos donde se congregará público para efectuar celebraciones por Navidad y Año Nuevo.

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y sus órganos desconcentrados realizarán las inspecciones técnicas mencionadas anteriormente en locales con capacidad mayor a cinco mil (5,000) personas.

**Artículo 3°.-** El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI coordinará con los órganos del SINADECI, así como con las diversas entidades e instituciones vinculadas a seguridad, un plan de contingencia en Defensa Civil que deberá aplicarse en los recintos y lugares donde se vayan a realizar eventos que congregate a más de cinco mil (5,000) personas con ocasión de celebrar estas fiestas; estableciendo en él la responsabilidad de cada una de estas entidades.

El INDECI y sus órganos desconcentrados serán competentes para expedir la constancia de inspección técnica que establezca el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil en dichos espectáculos y/o eventos.

**Artículo 4°.-** Los propietarios y conductores de los locales y recintos referidos así como los organizadores de eventos, deberán abonar por la realización de las Inspecciones Técnicas, los derechos por inspección establecidos en los respectivos Textos Unicos de Procedimientos Administrativos del órgano del SINADECI que lleva a cabo la inspección. En caso de no contar con éste se aplicará el TUPA del INDECI aprobado por Decreto Supremo N°024.99-PCM.

**Artículo 5°.-** Los organizadores y productores de eventos, así como los propietarios, administradores o conductores de locales y recintos públicos, abiertos o cerrados serán responsables de implementar todas las medidas de seguridad requeridas, a fin de minimizar los riesgos que puedan presentarse.

**Artículo 6°.-** Las personas mencionadas en el artículo precedente serán solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y dará lugar a la aplicación de las sanciones pecuniarias según lo establecido en el D.S. N° 005-88-SGMD y/o a la clausura de la discoteca, recinto o evento; sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEGUNDO ARNAO LAOS  
Jefe del Instituto Nacional  
de Defensa Civil

#### ANEXO N° 1

#### MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL PARA LOCALES, RECINTOS Y EVENTOS PUBLICOS QUE CONGREGUEN A PERSONAS, DURANTE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS Y CELEBRACIONES POR EL NUEVO MILENIO

1. Establecer y respetar la capacidad del aforo del local, la que deberá contemplar un máximo de 3 personas por metro cuadrado.

2. No exceder la capacidad máxima de aforo del local, recinto o área en la emisión de entradas, boletos y/o invitaciones.

3. Identificar, señalizar y mantener libres las puertas de ingreso y salida.

4. Señalizar las zonas de seguridad, rutas de evacuación y puertas de escape.

5. Contar con extintores con carga vigente, ubicados en lugares visibles y con personal preparado para su manejo.

6. Garantizar las condiciones de seguridad en las instalaciones eléctricas y sanitarias.

7. Controlar el ingreso del público a fin de detectar todo tipo de armas, objetos contundentes, punzo cortantes, artefactos pirotécnicos entre otros, prohibiendo el ingreso de quienes los porten.

8. Orientar mediante perifoneo, sobre las medidas de seguridad, al Público asistente antes del inicio del evento y durante éste.

9. En caso de tratarse de eventos que convoquen a más de cinco mil (5000) personas, además será necesario:

- Presentar al INDECI un plan de contingencia, coordinando la participación de miembros de Defensa Civil, ES-SALUD, Bomberos, Policía Nacional, Personal de Seguridad y otros que establezca el INDECI.

- Implementar elementos protectores de presión como vallas, barreras, etc.

- Instalar puestos de socorro estratégicamente ubicados y la dotación de unidades médicas móviles.

- Ubicar un puesto de comando operativo con personas representativas y con poder de decisión.

- Contar con suficiente iluminación, así como con el sistema eléctrico alterno (grupo electrógeno).

15697

## SUNASS

### Prorrogan entrada en vigencia de la Directiva Procesal de atención de reclamos de usuarios de servicios de saneamiento

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 1148-99-SUNASS

Lima, 15 de diciembre de 1999

#### CONSIDERANDO:

Que, algunas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) han tenido dificultades para adecuar sus sistemas informáticos a la nueva Directiva Procesal de atención de reclamos de usuarios de servicios de saneamiento, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 765-99-SUNASS,

Que, se ha solicitado a la SUNASS otorgar un plazo adicional para la entrada en vigencia de la antedicha Directiva;

Que, es conveniente ampliar el plazo para que la Directiva en mención entre en vigencia;

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 26284;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Posponer la entrada en vigencia de la Directiva Procesal de atención de reclamos de usuarios de servicios de saneamiento hasta el día 20 de enero del 2000.

**Artículo 2°.-** Encargar al Departamento de Administración Documentaria y Archivo la notificación de la presente Resolución a todas las EPS así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ENRIQUE MONCADA MAU  
Superintendente

15698

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

### Aprueban precios de alquiler del Teatro Segura y de la Sala Alzedo

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 126

Lima, 7 de diciembre de 1999

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 2° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima como órgano de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular es persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que como lo establece el Artículo 67° inciso 5) de la Ley N° 23853, es función de la Municipalidad en materia de cultura, promover, en general, las actividades culturales, fomentando la creación de grupos culturales folclóricos, musicales, de historia y arte, así como la organización de conservatorios, de teatros y similares;

Que es necesario aprobar los precios de alquiler del Teatro Segura y de la Sala Alzedo, concordante con los precios actuales del mercado;

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 47° inciso 6) y 136° inciso 10) de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, la Oficina de Planificación, el Centro de Artes escénicas;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Aprobar los precios de alquiler del Teatro Segura y de la Sala Alzedo, conforme lo siguiente:

**a) Teatro Segura:**

- **Precio de Alquiler:** \$ 4,000 US\$ (CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS), por función.

- Incluido un (1) día de montaje, uso de equipos y de personal técnico de apoyo dentro de su hora de trabajo.

**b) Sala Alzedo:**

- **Precio de Alquiler:** \$ 1,200 US\$ (MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS), por función.

- Incluido un (1) día de montaje y de personal técnico de apoyo dentro de su hora de trabajo.

**Artículo 2°.-** El trámite para el pago de los referidos precios, su exoneración y otros aspectos vinculados al mismo, estarán comprendidos en el Reglamento para la Concesión de los Teatros de propiedad municipal.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

15615

## MUNICIPALIDAD DE CHAACLACAYO

### Autorizan adquisición de maquinaria pesada mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1883-99

Chaclacayo, 13 de diciembre de 1999

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CHAACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 046-99-DA/MCH de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Visto, la Oficina de Administración señala que en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa N° 001-99-CE/MDCH (Segunda Convocatoria) para la adquisición de Maquinaria Pesada Usada no se ha presentado ningún postor, por lo que se ha declarado desierto;

Que, la Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" establece en su Art. 19°, inciso f) que los Procesos de Selección declarados desiertos en dos oportunidades, se encuentran exonerados de Licitación y Concurso Público, debiendo la Contraloría General de la República evaluar las causas que la motivaron;

Que, asimismo se indica que las exoneraciones deben comunicarse bajo responsabilidad a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Art. 20° de la precitada Ley, señala que en los casos de los Procesos de Selección declarados desiertos en dos oportunidades, las adquisiciones o contrataciones se realizarán bajo el procedimiento previsto por el último párrafo del Art. 13°, norma que a su vez se refiere al procedimiento de Adjudicación Directa de Menor Cuantía;

Que, el Art. 20° precitado en su inciso c) establece que la exoneración a Licitación o Concurso Público se aprobará por Resolución de la máxima autoridad de la entidad, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, siendo el objeto de la realización del procedimiento de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, cuando la Licitación o Concurso Público es declarado desierto en dos oportunidades, el salvaguardar la oportunidad en la entrega del bien o prestación de servicio, la misma consecuencia sería de aplicación analógica al supuesto en que las Adjudicaciones Directas son declaradas desiertas en dos oportunidades, dado que no sólo el supuesto de hecho (Proceso de Selección declarado desierto dos veces), sino también la finalidad que sustenta la consecuencia (permitir que el bien o servicio sea adquirido en la oportunidad adecuada) son similares en ambos casos;

Que, de lo señalado anteriormente se concluye que habiendo sido declarado desierto, en dos oportunidades un mismo Proceso de Selección, cualquiera que éste sea, es procedente realizar la adquisición o contratación de aquello que era objeto del original Proceso de Selección a través del Proceso de Adjudicación Directa de menor cuantía;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la exoneración de la realización del Proceso de Selección de Adjudicación Directa N° 001-99-CE/MDCH para la adquisición de Maquinaria Pesada Usada, por los considerandos expuestos.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR al Comité Especial designado para la Adjudicación Directa N° 001-99-CE/MDCH

para que inicie el Procedimiento de Adjudicación Directa de Menor Cuantía para la adquisición de los bienes mencionados en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración la remisión del expediente correspondiente a la Adjudicación Directa N° 001-99-CE/MDCH (Segunda Convocatoria) a la Contraloría General de la República para la evaluación correspondiente.

**Artículo 4°.-** PONER en conocimiento de la presente Resolución, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro del plazo establecido por la Ley.

**Artículo 5°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.-** ENCARGAR a la Dirección Municipal, Oficina de Administración y Secretaría General el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELIA VERGARA PEREZ  
Alcaldesa

15661

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 030/99-MDCH

Por Oficio N° 343-99/SG-MDCH, la Municipalidad de Chorrillos, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 030/99-MDCH, publicada en nuestra edición del día jueves 9 de diciembre de 1999, en la página 181275.

#### DICE:

Artículo Segundo.- Deróguese toda Norma o Disposición que se apoye a la presente Ordenanza.

#### DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

15663

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Declaran necesidad de contar con área de terreno para construcción de estadio municipal

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 077-A-99-SEGE-06-MDEA

El Agustino, 2 de noviembre de 1999

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO.- En Sesión Extraordinaria del 29 de octubre de 1999, el Memorial presentado por los dirigentes y pobladores de los Asentamientos Humanos, Asociaciones, Cooperativas de Vivienda y Directivas de los Clubes e Instituciones Deportivas y Directores de los Centros Educativos del distrito de El Agustino, para solicitar la afectación del terreno de propiedad del Estado, ubicado en el lado posterior del Cuartel La Pólvora con un área de

64,536.5 m<sup>2</sup>, denominado Granja El Infiernillo, inscrito en el Asiento N° 78 del Margés de Bienes de la Superintendencia de Bienes Nacionales y en la ficha N° 164540 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, para construir un Estadio Municipal, para los jóvenes y niños del distrito;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 110° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades los Acuerdos son decisiones específicas sobre cualesquier punto de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la Municipalidad, su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme lo establece el Oficio N° 4998-99-SBN-DMAR, remitido por la Oficina de Bienes Nacionales se establece que el inmueble requerido por los agustinianos recurrentes se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Defensa desde el año 1984 en el asiento N° 78 del Margés de Bienes de la Superintendencia de Bienes Nacionales y en la ficha N° 164540 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima;

Que, pese al largo tiempo transcurrido dicha área se halla total abandonado, habiendo tomado posesión en parte del área aludida esta Municipalidad, para utilizarlo como vivero municipal y dedicarlo a la producción de plantas para los jardines de los parques del distrito;

Que, tal como lo establecen los vecinos de nuestro distrito, El Agustino es uno de los pocos distritos de nuestra capital, que no cuentan con un estadio para sus prácticas deportivas pese a tener una población demográficamente mucho mayor en relación a la escasa extensión;

Que, si bien es cierto que dicha área de terreno se halla registralmente inscrita como propiedad del Ministerio de Defensa, y que conforme al Artículo 70° de la Constitución del Estado, el derecho de propiedad es inviolable, también señala éste taxativamente que dicho derecho se ejerce en armonía con el bien común;

Que, consecuentemente el espíritu de nuestra Carta Magna impone que siendo el área submatría de propiedad del Estado, y encontrándose en abandono más de quince años corresponde que el mismo Estado prodigue el uso en favor de la Municipalidad para su ejercicio en armonía con el bien común;

Que, conforme al Informe de la Oficina de Presupuesto de esta Municipalidad resulta factible proyectar presupuestalmente para el próximo ejercicio el expediente técnico para la construcción de un estadio municipal en el área submatría;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado el Presidente de la República y los Congresistas tienen el derecho de iniciativa en la formación de las Leyes;

El Concejo Municipal de El Agustino con las facultades previstas en el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, por votación unánime;

#### ACUERDA:

**Artículo 1°.-** Declarar la necesidad impostergable de contar con un área de 64,536.5 m<sup>2</sup>, inscrito a favor del Ministerio de Defensa, ubicado en el lado posterior del Cuartel La Pólvora, denominado Granja El Infiernillo, que servirá para construir el Estadio Municipal del distrito de El Agustino.

**Artículo 2°.-** Remitir el presente Acuerdo al Sr. Presidente Constitucional de la República Ing. Alberto Fujimori Fujimori, para que haciendo uso de la facultad constitucional prevista en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presente la iniciativa correspondiente al Congreso de la República y se transfiera el área requerida a favor de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para los fines aludidos.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo, encargándose a la Secretaría General de esta Comuna su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO ANTIPOORTA LAYMITO  
Alcalde

15666

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Establecen amnistía especial de regularización de diversos tributos y multas pendientes de pago

#### ORDENANZA N° 034-MDMM

Magdalena del Mar, 16 de noviembre de 1999

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de concejo adoptó por MAYORIA y con dispensa del trámite de aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 74°, 191°, 192° inciso 3) y 193° inciso 3) de la Constitución, el Artículo 10° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 23853, así como el antepenúltimo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los cuales está la creación, modificación, supresión o exoneración mediante Ordenanza de las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, es política de la actual Administración Municipal otorgar las máximas facilidades a los contribuyentes de la localidad, a fin de brindarles mayores posibilidades para la regularización de sus adeudos pendientes de pago;

Que, a partir del próximo año se intensificarán las acciones de fiscalización y cobranza de acuerdo al Plan de Acción formulado por la Dirección de Rentas;

Que, en tal sentido, es recomendable establecer un régimen de beneficios de regularización en cuanto a la aplicación de los reajustes e intereses moratorios de las deudas tributarias y demás aspectos que faciliten dicho objetivo;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 109° y el inciso 4) del Artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA

#### AMNISTIA ESPECIAL DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES, TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, MULTAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS PENDIENTES DE PAGO

**Artículo 1°.- Alcances de la Amnistía Especial**  
La Amnistía Especial de Regularización otorga:

1.1. La rebaja del **interés moratorio**, factor de ajuste o factor de actualización en los tributos, periodos y porcentajes siguientes:

- 100% para aquellos contribuyentes que tengan deudas vencidas y pendientes de pago por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo y Tasa de Licencia de Funcionamiento correspondientes a los ejercicios 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999.

1.2. La rebaja del **insoluto** de la deuda únicamente en los tributos, periodos y porcentajes que se señalan:

- 50% para aquellos contribuyentes que tengan deudas vencidas y pendientes de pago por concepto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno Sanitario

y Arbitrio de Serenazgo correspondientes a los ejercicios 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

#### **Artículo 2°.- Monto de las Multas Administrativas**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, se dispone la rebaja del 50% del insoluto de las multas administrativas que se encuentran pendientes de pago en cobranza ordinaria, las mismas que además no estarán sujetas a reajustes, moras ni intereses hasta el plazo señalado en el Artículo 8° de la presente.

#### **Artículo 3°.- Monto de las multas tributarias**

Durante la vigencia de la presente ordenanza, se dispone la condonación del 100% de las multas tributarias incluidos los intereses moratorios y factor de reajuste, suspendiéndose los efectos legales de la Ordenanza N° 007-99-MDMM.

#### **Artículo 4°.- Contratos de Fraccionamiento suscritos con anterioridad a la presente Ordenanza**

Los contribuyentes que a la fecha gozan de un Contrato de Fraccionamiento no podrán acogerse al presente beneficio.

#### **Artículo 5°.- Fraccionamiento de pago de la deuda rebajada**

Los contribuyentes que opten por fraccionar sus adeudos tributarios no tienen acceso a la rebaja del insoluto contemplada en el inciso 1.2 del Artículo 1° sino, únicamente, a la condonación de los intereses y reajustes estipulada en el inciso 1.1 del Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Los fraccionamientos de pago se rigen de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 022-99-A-MDMM.

#### **Artículo 6°.- Recursos de reclamación o apelación en trámite**

En el caso que la deuda materia del beneficio conste en resoluciones que hubieran sido apeladas ante la Municipalidad Metropolitana de Lima o ante el Tribunal Fiscal, o se encontraran en revisión o se hubiera interpuesto demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, para acceder a las rebajas el contribuyente deberá presentar copia del escrito de desistimiento, con firma legalizada y sello de recepción o ingreso al órgano que conoce del proceso.

En el caso de impugnaciones realizadas ante la misma Municipalidad de Magdalena del Mar, el acogimiento al beneficio implicará el desistimiento conforme lo estipulado en el D.S. N° 02-94-JUS.

#### **Artículo 7°.- Plazo para acogerse al Beneficio Especial**

El plazo para acogerse al Beneficio Especial de Regularización vence el 30 de diciembre de 1999.

#### **Artículo 8°.- Casos no comprendidos dentro del Beneficio Especial**

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente beneficio:

1. Los contribuyentes que se encuentran fiscalizados o en proceso de fiscalización.
2. Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren en proceso de cobranza coactiva.
3. Multas Administrativas que se encuentran pendientes de pago en cobranza coactiva.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

**Segunda.-** Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Magdalena del Mar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JOSE M. MESIA HERRERA

Teniente Alcalde

Encargado del Despacho de Alcaldía

15699

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Aprueban condonación de intereses y sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 046

San Juan de Lurigancho, 14 de diciembre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N° 021 de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local otorgándoles autonomía política, económica y administrativa;

Que, en el segundo párrafo del Artículo invocado de nuestra Carta Magna, se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas, las mismas que de acuerdo al Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades se ejercen mediante Ordenanzas, Edictos y Acuerdos;

Que, mediante el Informe N° 158-DR-99/MSJL de la Dirección de Rentas se señala la necesidad de otorgar un beneficio de condonación de los tributos administrados por la Municipalidad, a fin de aliviar la situación económica de los contribuyentes del distrito;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, limitándose dicha facultad, en el caso de los Gobiernos Locales al interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, debiendo otorgarse con carácter general;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, en los Artículos 36° numeral 3, 47° numeral 3, y 109°; y con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros del Concejo;

#### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO DE CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES DE DEUDAS TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

**Artículo Primero.-** APROBAR, dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, el beneficio de condonación de los intereses y las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la jurisdicción de los siguientes tributos:

- Impuesto Predial de los Ejercicios 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.
- Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Relleno Sanitario de los Ejercicios 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.
- Tasa de Licencia de Funcionamiento de los ejercicios 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

**Artículo Segundo.-** El plazo de vigencia para el beneficio señalado en el Artículo Primero, será desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**Artículo Tercero.-** Inclúyase en el beneficio señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, aquellas obligaciones tributarias cuyo trámite se encuentren en vía

de procedimiento contencioso tributario cualquiera sea su estado para lo cual deberán desistirse previamente para acogerse al beneficio.

**Artículo Cuarto.-** Para la condonación de las sanciones por infracciones tributarias de carácter formal, bastará con la presentación de la respectiva Declaración Jurada.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Dirección de Rentas el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CHIROQUE PAICO  
Alcalde

15658

### Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la municipalidad

ORDENANZA N° 047

San Juan de Lurigancho, 14 de diciembre de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N° 023-99 de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Organos de Gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 013 de 24 de octubre de 1996, se aprobó la Directiva N° 01-96-DR/MSJL denominada Normas y procedimientos para el fraccionamiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias para los casos particulares, habiéndose facultado a la Alcaldía la Reglamentación de la deuda tributaria, por acuerdo de Concejo N° 031, de fecha 9 de agosto de 1996;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, de acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 27038 y de conformidad con la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27131;

Que, el sistema de fraccionamiento que se viene aplicando no se encuentra acorde con la realidad social y económica de nuestro distrito y no se encuentra acorde con los principios de simplificación administrativa y es necesario atender las solicitudes de los contribuyentes deudores dentro de un marco de verdadera flexibilidad y facilidades para que puedan cumplir con sus obligaciones;

Que, es necesario implementar un nuevo sistema para el fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias, que se adecuen a las condiciones establecidas en el Art. 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; y con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros del Concejo;

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

##### I. FINALIDAD

Brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de pago de las deudas tributarias y no tributarias, a los contribuyentes o administrados cuya condición económica no les permite realizar el pago al contado.

##### II. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos para el fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y no tributarias, que resulten exigibles por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho. Así como el control de los deudores que soliciten acogerse a este beneficio.

**III. ALCANCE**

El presente Reglamento será aplicado por la Oficina de Control y Recaudación, y la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

**IV. BASE LEGAL**

Art. 36° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario - D.S. N° 135-99-EF, Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa;

Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades; y el D.S. N° 02-94-JUS - Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.-** Se entiende por fraccionamiento de pago, a la facultad discrecional que tiene la administración tributaria para autorizar, al deudor que lo solicite, el pago de la deuda tributaria y/o no tributaria en cuotas mensuales. Es discrecional conceder el fraccionamiento de una deuda cuando se ha iniciado un Procedimiento de Ejecución Coactiva.

**Artículo Segundo.-** Los deudores tributarios y no tributarios podrán solicitar el fraccionamiento de su deuda; para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos y garantías, que establezca este Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Los deudores tributarios y no tributarios que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior, no podrá ser materia de nuevo fraccionamiento. Tratándose de solicitudes de nuevo fraccionamiento, el deudor deberá acreditar el pago oportuno de las cuotas correspondientes al anterior fraccionamiento.

No podrán acogerse al beneficio de fraccionamiento las personas naturales cuya deuda sea inferior al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria, e inferior al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, para personas jurídicas.

**Artículo Cuarto.-** El tipo de interés aplicable al fraccionamiento de pago será equivalente al 80% del TIM conforme a lo dispuesto por el Art. 33° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario.

**Artículo Quinto.-** La deuda a fraccionarse debe estar actualizada hasta el momento de la solicitud de fraccionamiento.

Cuando se trate de deudas en Procedimiento de Ejecución Coactiva, se pagarán las costas procesales devengadas incurridas en el indicado procedimiento coactivo, antes de la suscripción del Convenio de Fraccionamiento de la Deuda, debidamente liquidadas por el Ejecutor Coactivo, ciñéndose al arancel de costas Procesales vigentes.

**CAPITULO II**

**REQUISITOS, GARANTIAS, PLAZOS y PROCEDIMIENTOS**

**DE LOS REQUISITOS:**

**Artículo Sexto.- Para personas naturales,** son requisitos para el fraccionamiento:

a) La Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa tributaria, Liquidación Tributaria, Multa Administrativa, Resolución de Alcaldía o Directoral, según sea el caso que determina la deuda a fraccionarse, debidamente actualizadas.

b) Solicitud - Declaración Jurada.

c) Documento de Identidad (fotocopia).

d) Si el convenio fuera suscrito por un representante, copia de la Carta Poder.

**Artículo Séptimo.- Para personas Jurídicas,** son requisitos para el fraccionamiento :

a) La Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa tributaria, **Liquidación Tributaria**, Multa Administrativa, Resolución de Alcaldía o Directoral, según sea el caso que determina la deuda a fraccionarse, debidamente actualizadas.

b) Solicitud - Declaración Jurada, firmada por el Representante Legal.

c) Documento de Identidad del Representante Legal (fotocopia).

d) Documento que acredite al apoderado del Representante Legal (fotocopia).

e) RUC de la Persona Jurídica.

**Artículo Octavo.-** En el momento de acogerse al fraccionamiento el deudor que tuviera reclamo interpuesto, apelación u otro tipo de recurso que cuestione la deuda; deberá desistirse por escrito.

**Artículo Noveno.-** El Convenio de Fraccionamiento, deberá contener la información siguiente:

a) N° del Convenio de Fraccionamiento;

b) Documento de Identidad;

c) Código del contribuyente;

d) Nombre o razón Social;

e) Domicilio Fiscal;

f) Concepto o Información detallada de la Deuda tributaria materia de fraccionamiento;

g) Tributo insoluto;

h) Monto total de la deuda a fraccionar;

i) Interés total por fraccionamiento;

j) Forma de pago (cuota inicial, saldo, número de cuotas, monto de cada cuota);

k) Cronograma de pagos.

**DE LOS PLAZOS**

**Artículo Décimo.-** La deuda podría ser fraccionada hasta en 18 armadas o cuotas con vencimiento mensual. La evaluación para el otorgamiento del fraccionamiento conforme al plazo indicado, se efectuará en función de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo Décimo Primero.-** La Cuota Inicial mínima será equivalente al 25% del total de la deuda a fraccionarse; y las cuotas de fraccionamiento, se establecerán de la siguiente manera:

a) Para Personas Naturales.-

TRAMOS DE LA DEUDA (UIT) SALDO: CUOTA/MENSUAL hasta

de 3% a 10%	04
más de 10% a 20%	06
más de 20% a 30%	08
más de 30% a 45%	10
más de 45% a 60%	12
más de 60% a 85%	14
más de 85% a 100%	16
más de 100% a más	18

b) Para Personas Jurídicas.-

TRAMOS DE LA DEUDA (UIT) SALDO: CUOTA/MENSUAL hasta

de 10% a 30%	04
más de 30% a 40%	06
más de 40% a 50%	08
más de 50% a 75%	10
más de 75% a 1 UIT	12
más de 1 UIT a 2 UIT	14
más de 2 UIT a 10 UIT	16
más de 10 UIT a más	18

Para otorgar, por el saldo de la deuda de personas naturales y jurídicas, fraccionamientos superiores a dieciséis -16 cuotas, el deudor deberá acreditar que el monto de cada una de ellas no es inferior al 10% de su ingreso bruto mensual promedio.

Ninguna cuota de fraccionamiento podrá ser inferior al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria, salvo casos excepcionales que autorizará el Alcalde.

Al importe de cada cuota de fraccionamiento se le adicionará, en la fecha en que se efectúen los pagos, los intereses de fraccionamiento, a que se refiere el Artículo 36° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario

Las cuotas de Pago Fraccionado de la Deuda, al ser redactadas en Convenios, Plan de Pagos y en los recibos de las cuotas, deberán mostrar (según las reglas del Artículo 31° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario) la Imputación de cada pago respecto al total de la deuda fraccionada.

**DE LAS GARANTIAS**

**Artículo Décimo Segundo.-** En el caso que la deuda supere las 10 UIT, el deudor deberá otorgar Carta Fianza o Hipoteca de Inmueble por el integro de la deuda materia de fraccionamiento.

**Artículo Décimo Tercero.-** La Carta fianza tendrá las siguientes características :

a) Deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a solicitud del deudor o un tercero.

b) Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.

c) Consignará un monto igual a la deuda materia de fraccionamiento.

d) Se indicará expresamente que se otorga para garantizar la deuda objeto de fraccionamiento, la forma de pago, el interés aplicable, de ser el caso; asimismo, la referencia expresa a los supuestos de pérdida de dicho fraccionamiento y sus efectos.

e) Ser ejecutable a sólo requerimiento de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La carta fianza podrá ser renovada o sustituida por otra cuyo monto sea igual al saldo de la deuda materia del fraccionamiento.

**Artículo Décimo Quinto.-** En el caso de Hipoteca de inmueble se presentará, Copia Literal de Dominio y Certificado de Gravamen, expedido por los Registros Públicos, con antigüedad no mayor de 30 días a la fecha de la solicitud, y copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial.

**Artículo Décimo Sexto.-** Por deudas superiores a 1 UIT y menores a 10 UIT, además de las alternativas estipuladas en los Artículos Décimo Segundo, el deudor podrá otorgar garantía patrimonial- predataria o comercial.

**Artículo Décimo Séptimo.-** La garantía patrimonial-predataria, en el caso de vehículos motorizados, deberá recaudarse con copia fedatizada de la Tarjeta de Propiedad y Certificado de Gravamen, con antigüedad no mayor de 30 días, expedido por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Vivienda y construcción y de estar afecto, copia fedatizada de la Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio vehicular.

**Artículo Décimo Octavo.-** El deudor deberá formalizar la garantía patrimonial a favor de la Municipalidad, acreditando la inscripción registral del inmueble o vehículo motorizado, ofrecido en garantía.

En el caso de Garantía comercial, deberá presentar copia simple de escritura de Constitución de la Empresa, copia legalizada del poder del representante legal de la Empresa, Acta de Sesión de Directorio en la cual acuerdan avalar al deudor, Fotocopia de documentos de identidad de los representantes legales.

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo Décimo Noveno.-** El fraccionamiento se concederá a la sola solicitud del Convenio de Fraccionamiento en la Unidad de Control y Recaudación dependiente de la Oficina de Rentas. Los procedimientos son los siguientes:

a) La Unidad de Control y Recaudación evaluará los requisitos para el fraccionamiento estipulados en los Artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del presente Reglamento.

b) Se establecerá el monto de la Cuota inicial y el número de cuotas que cancelarán la deuda objeto del fraccionamiento, conforme a Artículos Décimo y Décimo Primero.

c) Concluida la evaluación, La Unidad de Control y Recaudación visará el documento y lo remitirá en el acto a la Oficina de Rentas para su firma. Una vez visada por la Unidad de control y recaudación y firmada por la Oficina de Rentas se entregará una copia del Convenio de Fraccionamiento al deudor, momento en el cual se ha suscrito el fraccionamiento de la deuda.

d) El Convenio de Fraccionamiento se distribuirá de la manera siguiente:

- El original para la Unidad de Control y Recaudación;
- Una copia para el deudor;
- Una copia para la Unidad de Administración Tributaria.

#### CAPITULO III

#### DEL CONTROL DE LA CUENTA CORRIENTE, CANCELACION Y PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

**Artículo Vigésimo.-**

a) El área encargada del fraccionamiento ejecutará la emisión de los listados de consistencia respectivos, así como

los recibos de cada cuota de fraccionamiento abriendo un sistema de cuenta corriente por contribuyente .

b) Asimismo procederá a efectuar la verificación periódica del cumplimiento de obligaciones. El retraso en la cancelación de las cuotas será comunicada oportunamente al contribuyente.

c) A partir del día siguiente del vencimiento de la fecha de cancelación, el monto de la cuota será actualizada con la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, el cual será aplicado acumulativamente desde el siguiente día del pago inclusive.

d) En el caso de producirse las causales contempladas en el Artículo Vigésimo Segundo del presente Reglamento, el área encargada del fraccionamiento informará a la oficina de Rentas, quien emitirá el Proyecto de Resolución de Alcaldía o Resolución Directoral , según correspondiese, declarando la pérdida del beneficio de fraccionamiento, la cual será notificada al contribuyente.

e) Transcurrido el plazo de Ley (a partir de la fecha de Resolución) , y si el contribuyente no hubiera interpuesto recurso impugnatorio o cancelado íntegramente la deuda, la Oficina de Rentas bajo responsabilidad remitirá a la Oficina de Ejecución Coactiva la Resolución de Alcaldía o Resolución Directoral, debidamente notificada, los comprobantes de pago de las cuotas canceladas y la nota de cargo por el monto adeudado.

#### DEL REFINANCIAMIENTO:

#### DE LA CANCELACION DEL FRACCIONAMIENTO

**Artículo Vigésimo Primero.-** Extinguida la obligación tributaria con el pago de la última cuota, la Unidad encargada del fraccionamiento procederá a la cancelación de la cuenta de origen y al archivamiento definitivo del fraccionamiento, informando a la Oficina de Rentas, asimismo, de ser el caso, procederá a la devolución de la carta fianza que hubiera presentado el deudor tributario.

#### DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y SUS EFECTOS

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Se perderá el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Por incumplimiento de pago de las obligaciones derivadas del fraccionamiento en dos meses consecutivos o en tres alternados en un periodo de 6 meses, no se considerará un incumplimiento, el retraso en el pago de las obligaciones del mes siguiente. Se entenderá por no pago al pago parcial de la cuota correspondiente.

b) No pago de la última cuota de fraccionamiento.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** La pérdida del fraccionamiento producirá los efectos siguientes:

a) Se darán por vencidos todos los plazos, siendo la obligación exigible coactivamente de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 36° de T.U.O. del Código Tributario.

b) Se aplicará, desde la fecha de pérdida del fraccionamiento, la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario, sobre las cuotas de amortización pendientes de pago.

#### DISPOSICION TRANSITORIA, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Los procedimientos sobre fraccionamiento de pago que se hayan iniciado con anterioridad, se sujetarán a las normas que aprueba el presente Reglamento, en lo que fuera aplicable.

**Segunda.-** DEROGUESE el Decreto de Alcaldía N° 013 del 26 de octubre de 1996 que aprobó la Directiva N° 01-96-DR/MSJL, sobre "Normas y Procedimientos para el Fraccionamiento de deudas Tributarias y no tributarias".

**Tercera.-** ENCARGUESE a la Dirección de Rentas, Oficina de Informática y Oficina de Control y Recaudación el cumplimiento del presente reglamento.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 1 de enero del año 2000.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CHIROQUE PAICO  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Sancionan con destitución a servidora de la municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01916-99-ALC/MDSA

Santa Anita, 14 de diciembre de 1999

Visto, el Informe N° 20-99-CPPAD/MDSA, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01545-99-ALC/MDSA, de la fecha 27 de octubre de 1999, se dispuso la apertura de proceso administrativo disciplinario a la servidora Gleny Esmeralda Ramos Vela, por incumplimiento de funciones, negligencia en el desempeño de los trabajos asignados, reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes impartidas por su Jefe inmediato superior y por abandono de trabajo;

El Director de la Oficina de Auditoría Interna, a través del Memorandum N° 234-99-OAI/MDSA, remite al Jefe de la Unidad de Personal el Acta de constatación de fecha 20 de setiembre del presente año, asimismo mediante el Memorandum N° 244-99-OAI/MDSA, el Director de la Oficina de Auditoría Interna, remite al Jefe de la Unidad de Personal otra Acta de constatación de fecha 6 de octubre de 1999, suscrito las dos actas por el Jefe de la División de Saneamiento Ambiental, Jefe de la Unidad de Personal y el Director de la Oficina de Auditoría Interna, en ambas oportunidades tal como se ha verificado en las actas de constatación se ha establecido que la servidora Gleny Esmeralda Ramos Vela no se ha encontrado en el lugar asignado para el desempeño de los trabajos asignados, no existiendo ninguna justificación para que la servidora procesada no se encuentre realizando sus labores. Asimismo, se ha constatado que la servidora mencionada no ha cumplido adecuadamente los trabajos encomendados por el Jefe de la División de Saneamiento Ambiental;

El Jefe de la División de Saneamiento Ambiental, a través del Informe N° 425-99-DSA-DSC/MDSA de fecha 9 de diciembre, amplía alcances sobre los hechos que han sido materia de constatación, indicando que la servidora Gleny Esmeralda Ramos Vela, ha incurrido en la comisión de las faltas administrativas de carácter disciplinario y similar conducta demostrada por la servidora procesada ha sido efectuada en anteriores oportunidades y en forma reiterada;

La servidora Gleny Esmeralda Ramos Vela, no ha desvirtuado los cargos que le han sido imputados, estableciéndose que la referida servidora ha incumplido con lo dispuesto en el Artículo 21° incisos a), c) y normas conexas del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo la mencionada servidora en faltas de carácter disciplinario previstas en el Artículo 28° incisos a), b), d) y normas concordantes del Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme lo establece el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante, en el presente caso la servidora Gleny Esmeralda Ramos Vela registra antecedentes relacionados con las faltas administrativas que le han sido imputadas y que tienen relación con los hechos que son materia del presente proceso administrativo disciplinario;

Que, estando el Informe N° 020-99-CPPAD/MDSA, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Artículo 26° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 155° inciso d) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Imponer la sanción de Destitución a la servidora obrero Gleny Esmeralda Ramos Vela, por

haber incurrido en la comisión de las faltas administrativas de carácter disciplinario tipificadas en el Artículo 28° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 y por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 21° incisos a), c) y normas concordantes del Decreto Legislativo N° 276.

**Artículo Segundo.**- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ  
Alcalde

15665

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

### Aprueban creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chacolla, distrito de Chuschi

#### RESOLUCION MUNICIPAL N° 097-99-E02-01-MPC/A

Lima, 16 de setiembre de 1999

#### VISTO:

El Oficio N° 220-99-E02-02-MDCH/CH/A, para la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chacolla, del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 43° de la Constitución Política consagra a la República del Perú, como unitario, Representativo y fundamentalmente Descentralizado, el Art. 188°, ordena que la Descentralización en nuestro país es un proceso Permanente, en el Art. 192°, faculta a las Municipalidades la competencia de fijar y aprobar su organización Interna;

Que, el D.S. N° 044-90-PCM; establece que para la Creación y Recategorización de circunscripciones territoriales, establece en los requisitos fundamentales la voluntad manifiesta mayoritaria de la población; por otro lado corregir deficiencias en el sistema de prestación de servicios sociales básicos para la población, debe poseer infraestructura adecuada para encargarsele funciones administrativas, requisitos que cumple la comunidad de Chacolla y que posibilita su Creación como Centro Poblado Menor;

Que, el Art. 5° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y su Modificatoria - Ley N° 23854, dispone que la Creación de las Municipalidades del Centro Poblado Menor, deben ser aprobados por Acuerdo de los Concejos Municipales Provinciales; con conocimiento de la Municipalidad Distrital;

Estando a la opinión favorable por la Unidad de Presupuesto y Planificación, emitido mediante INFORME N° 023-99-E02-01-MPC/UPP, de fecha 10-9-99 y acuerdo de Concejo Municipal de fecha 18-9-99 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- APROBAR, la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHACOLLA, del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, a partir del 20-9-99.

**Artículo Segundo.**- TRANSCRIBIR, el presente Acto Administrativo a la Municipalidad Distrital de Chuschi, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Jurado Nacional de Elecciones y otras instancias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ABEL CALDERON GONZALES  
Alcalde

15525